



**Séptimo punto del orden del día: Mejora de la seguridad de la documentación de identidad de la gente de mar**  
(elaboración de normas – procedimiento de simple discusión con miras a la adopción de un protocolo u otro instrumento)

**Informe de la Comisión de la Gente de Mar**

1. La Comisión de la Gente de Mar se reunió en su primera sesión el 3 de junio de 2003 y estuvo compuesta por 115 miembros (54 miembros gubernamentales, 21 miembros de los empleadores y 40 miembros de los trabajadores). A fin de garantizar un equilibrio en las votaciones, se atribuyeron 140 votos a cada miembro gubernamental, 360 votos a cada miembro de los empleadores, y 189 votos a cada miembro de los trabajadores. En el transcurso de la sesión se modificó varias veces la composición de la Comisión, de modo que varió también en consecuencia el número de votos atribuido a cada miembro <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Las modificaciones son las siguientes:

- a) 4 de junio: 134 miembros (68 miembros gubernamentales con 989 votos para cada miembro con derecho a voto; 23 miembros empleadores con 2.924 votos cada uno, y 43 miembros trabajadores con 1.564 votos cada uno);
- b) 5 de junio: 125 miembros (73 miembros gubernamentales con 306 votos para cada miembro con derecho a voto; 18 miembros empleadores con 1.241 votos cada uno, y 34 miembros trabajadores con 657 votos cada uno);
- c) 6 de junio: 119 miembros (73 miembros gubernamentales con 240 votos para cada miembro con derecho a voto; 16 miembros empleadores con 1.095 votos cada uno, y 30 miembros trabajadores con 584 votos cada uno);
- d) 7 de junio: 120 miembros (76 miembros gubernamentales con 105 votos para cada miembro con derecho a voto; 14 miembros empleadores con 570 votos cada uno, y 30 miembros trabajadores con 266 votos cada uno);
- e) 9 de junio: 121 miembros (76 miembros gubernamentales con 217 votos para cada miembro con derecho a voto; 14 miembros empleadores con 1.178 votos cada uno, y 31 miembros trabajadores con 532 votos cada uno);
- f) 10 de junio: 116 miembros (76 miembros gubernamentales con 351 votos para cada miembro con derecho a voto; 13 miembros empleadores con 2.052 votos cada uno, y 27 miembros trabajadores con 988 votos cada uno);
- g) 11 de junio: 117 miembros (77 miembros gubernamentales con 12 votos para cada miembro con derecho a voto; 12 miembros empleadores con 77 votos cada uno, y 28 miembros trabajadores con 33 votos cada uno);

---

2. La Comisión nombró a los miembros de su Mesa, cuya composición fue la siguiente:

*Presidente:* Sr. G.T. Semfjell (miembro gubernamental, Noruega)  
*Vicepresidentes:* Sr. J.J. Cox (miembro de los empleadores, Estados Unidos) y  
Sr. B. Orrell (miembro de los trabajadores, Reino Unido)  
*Ponente:* Sra. M. Martyn (miembro gubernamental, Reino Unido)

3. En su quinta sesión, la Comisión constituyó un Grupo de Trabajo para que examinase el anexo III y las 19 enmiendas propuestas sobre el mismo a fin de que la tuviese informada. El Grupo de Trabajo tuvo la siguiente composición:

*Presidente:* Sr. A. Mangion (miembro gubernamental, Malta)  
*Miembros gubernamentales:* Sr. M. Costa Cavalcante (Brasil)  
Sr. H.M. Abd El Halim (Egipto)  
Sr. Y.W. Jeon (República de Corea)  
Sra. N. Malhotra (India)  
Sr. B.M. Shinguadja (Namibia)  
Sr. M. Williams (Reino Unido)  
Sr. J.J. Zok (Estados Unidos)  
*Miembros empleadores:* Sr. D. Lindemann (Alemania)  
Sr. J.J. Cox (Estados Unidos)  
Sr. S. Bennett (Federación Internacional Marítima)  
*Miembros trabajadores:* Sr. A.Y. Serang (India)  
Sra. E. Lynch (Irlanda)

4. En su octava sesión, la Comisión nombró a los miembros del Comité de Redacción, cuya composición fue la siguiente: Sr. T. Springett (miembro de los empleadores, Reino Unido), Sr. J. Vigne (miembro de los trabajadores, Suiza), Sr. J. Zok (miembro gubernamental, Estados Unidos), y el Ponente de la Comisión fue la Sra. M. Martyn (miembro gubernamental, Reino Unido).

5. En sus 14.<sup>a</sup> y 15.<sup>a</sup> reuniones, la Comisión estableció dos Grupos de Trabajo para examinar las enmiendas 16 y 27, presentadas a los artículos 6 y 7 respectivamente, así como varios párrafos correspondientes a otros artículos que tratan de los datos biométricos. Los Grupos de Trabajo estaban formados por los siguientes miembros:

- h) 12 de junio: 106 miembros (77 miembros gubernamentales con 190 votos para cada miembro con derecho a voto; 10 miembros empleadores con 1.463 votos cada uno, y 19 miembros trabajadores con 770 votos cada uno);
- i) 13 de junio: 96 miembros (78 miembros gubernamentales con 77 votos para cada miembro con derecho a voto; 7 miembros empleadores con 858 votos cada uno; y 11 miembros trabajadores con 546 votos cada uno);
- j) 16 de junio: 89 miembros (79 miembros gubernamentales con derecho a 5 votos cada uno; 5 miembros empleadores, con derecho voto 79 votos cada uno, y 5 miembros trabajadores, con derecho a 79 votos cada uno).

---

Grupo de Trabajo sobre el artículo 6:

<i>Presidente:</i>	Sra. B. Sølling Olsen (miembro gubernamental, Dinamarca)
<i>Miembros gubernamentales:</i>	Canadá, Japón, Estados Unidos
<i>Miembros empleadores:</i>	Sr. E. Nuesch (Suiza) Sr. P. Sprangers (Suecia)
<i>Miembros trabajadores:</i>	Sr. E. Sarton (Países Bajos) Sr. J. Smith (Noruega) Sr. A. Trelendis (Grecia)

Grupo de Trabajo sobre el artículo 7:

<i>Presidente:</i>	Sr. G. Boumpopoulos (miembro gubernamental, Grecia)
<i>Miembros gubernamentales:</i>	Sra. B. Sølling Olsen (miembro gubernamental, Dinamarca) Sr. W. Bannasch (Alemania) Sra. N. Malhotra (India) Sr. P. Sammuri (Italia) Sr. K. Arakaki (Japón) Sr. Y. Jeon (República de Corea) Sr. H. Storhaug (Noruega) Sra. I. Van Gasteren (Países Bajos) Sra. C. Leitão Correira (Portugal) Sra. M. Martyn (Reino Unido) Sr. K. Dale (Estados Unidos)
<i>Miembros empleadores:</i>	Sr. T. Westra (Países Bajos) Sr. S. Bennett (Federación Naviera Internacional) Sr. J.J. Cox (Estados Unidos)
<i>Miembros trabajadores:</i>	Sr. B. Orrell (Reino Unido) Sr. J. Whitlow (Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte) Sr. D. Heindel (Estados Unidos)

6. Se sometieron a examen de la Comisión los Informes VII (1), VII (2A) y VII (2B), preparados por la Oficina y titulados *Mejora de la seguridad de la documentación de identidad de la gente de mar*. El tenor del Convenio propuesto y de sus anexos, presentados en el Informe VII (2B), se elaboró sobre la base de las opiniones expresadas durante un proceso de consulta iniciada a finales de 2001, y de las respuestas al cuestionario presentado por la Oficina.

7. La Comisión celebró 20 sesiones.

---

## Introducción

8. El Presidente inició el debate agradeciendo a la Comisión la confianza que había depositado en él. A raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, se reconoció ampliamente la necesidad de garantizar una seguridad total en el sector marítimo. También resultó claro que el mismo grado de preocupación suscitaba la necesidad de que el transporte marítimo funcionara con eficacia y de que los marinos pudiesen acceder a sus buques y cumplir sus obligaciones profesionales, con la posibilidad de obtener un permiso de tierra y de regresar a sus hogares sin tropezar con dificultades innecesarias. Era urgente mejorar la seguridad de la documentación de identidad de la gente de mar a fin de resolver estos problemas conexos entre sí. Durante los debates celebrados en la Organización Marítima Mundial (OMI) sobre la mejora de las medidas de protección para el sector marítimo, se coincidió en que la OIT estaría mejor facultada para abordar la cuestión de la documentación de identidad de la gente de mar. Así, en su 283.<sup>a</sup> reunión, celebrada en marzo de 2002, el Consejo de Administración de la OIT inscribió este punto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, a fin de que fuese objeto de simple discusión. El Presidente presentó el historial del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108), indicó la amplia aceptación de que había sido objeto y mencionó la incorporación de sus principios básicos al Convenio sobre la Facilitación del Tránsito Marítimo Internacional de la OMI (Convenio FAL, 1965). Sin embargo, observó que en la práctica las autoridades de inmigración expresaban a menudo dudas respecto a la autenticidad de la documentación de identidad de la gente de mar, o se preguntaban si el Estado que la había expedido había ratificado el Convenio pertinente. Se necesitaba un documento de identidad de la gente de mar reconocido a escala internacional, pues en su defecto cada Estado podría imponer medidas unilaterales según su propia percepción de las prioridades de seguridad nacional, lo cual aumentaría el riesgo de que se multiplicasen unos requisitos variables y costosos. Dada la índole mundial del transporte marítimo internacional, y la importancia atribuida al comercio internacional y a su facilitación, al mercado mundial que representaba la gente de mar y al hecho de que los buques eran tan sólo un eslabón de la cadena del transporte multimodal, la adopción de una solución universal y de una documentación de identidad aceptada a escala internacional redundaba claramente en interés de todas las partes, e indudablemente en el de la comunidad del transporte marítimo internacional.

## Discusión general

9. La representante del Secretario General presentó el informe de la Oficina e indicó que la parte sustantiva del proyecto de Convenio se componía esencialmente de dos tipos de disposiciones: unas tendientes a mejorar la seguridad de la documentación de identidad de la gente de mar, y otras destinadas a brindar facilidades a este colectivo. Ambas cuestiones resultaban igual de interesantes. Ciertamente era que el aspecto relativo a la seguridad no entraba normalmente en el ámbito de competencia de la Oficina Internacional del Trabajo, ni de la mayoría de los departamentos nacionales tradicionalmente encargados de las normas internacionales del trabajo. El Convenio núm. 108 versaba esencialmente sobre la parte material del documento, mientras que la revisión propuesta abarcaría los aspectos relacionados con la seguridad de la infraestructura básica de los procedimientos de expedición y de verificación. Además, el nuevo instrumento debería poder adaptarse a un entorno tecnológico en rápida evolución. Las conclusiones relativas a las cuestiones de principio, que conservarán su validez durante varios decenios, deberían reflejarse en el articulado del instrumento, mientras que los pormenores técnicos podrían enunciarse en los anexos, que podrían actualizarse mediante un procedimiento de enmienda simplificado. Aunque las características se irían transformando al ritmo de la evolución tecnológica, deberían obedecer a los imperativos consistentes en garantizar la compatibilidad del

---

instrumento a escala internacional, la protección de la codificación y descodificación de la información y la resistencia de los datos a toda alteración no autorizada. Las disposiciones referentes a la facilitación deberían corresponder a las previstas en el vigente Convenio núm. 108, por ejemplo respecto a la aceptación de las escalas de los marinos titulares de documentos de identidad válidos y al cumplimiento de las obligaciones profesionales. Ahora bien, el nuevo aspecto interesante residía en que dichas disposiciones debían ser aceptadas también por aquellos Estados Miembros que no hubieran ratificado este Convenio. Por lo tanto, se propuso que el proyecto de Convenio revistiera la forma de un convenio revisable, en lugar de un protocolo por el que se enmendase el Convenio núm. 108, tal como lo había previsto el Consejo de Administración. De este modo se reflejó la opinión mayoritaria manifestada durante el proceso consultivo. Para ser realmente fructuosa, la elaboración de un sistema de identificación fiable presupondría la existencia de un sistema de cooperación técnica adecuado. La representante del Secretario General prometió a la Comisión brindarle el apoyo incondicional de la Oficina para abordar esta estimulante tarea.

- 10.** El Vicepresidente empleador declaró que la facilitación de los movimientos de los marinos figuraba entre las preocupaciones principales de los armadores. Se debían hacer resaltar dos puntos en particular. Primero, para que el sector marítimo, que se encargaba del transporte de mercancías en el ámbito mundial, pudiese funcionar con eficacia, los marinos debían poder acceder a su buque y desembarcar de él en diferentes partes del mundo, y poder regresar a sus hogares. En segundo lugar, ante la aceleración de las actividades de explotación y la consiguiente disminución del tiempo de espera en los puertos, el permiso de tierra ha ido adquiriendo cada vez más importancia para los marinos que pasan largos períodos embarcados. El orador recordó la decisión, adoptada por unanimidad por los gobiernos miembros de la OMI, de solicitar a la OIT que se encargase de tratar la cuestión de la mejora de la seguridad de la documentación de identidad de la gente de mar, habida cuenta de los desplazamientos de los marinos. Refrendó sin reservas la solicitud de la Oficina para obtener cooperación técnica y confió en que, con este talante, se alcanzaría seguramente un consenso.
- 11.** El Vicepresidente empleador estimó que entre el Grupo de los Empleadores y el de los Trabajadores, ambos representantes de profesionales deseosos de llevar a cabo su actividad profesional, había más puntos en común que diferencias. En cambio, lamentó que se plantearían divergencias considerables con los gobiernos, a cuyo Grupo instó a que reconociese que el proyecto de convenio se había redactado sobre la base de las opiniones mayoritarias expresadas en respuesta al cuestionario. Confiaba, sin embargo, que finalmente los miembros de la Comisión alcanzarían el consenso necesario. La rapidez y la flexibilidad con que la OIT había sido capaz de reaccionar ante esta cuestión urgente eran encomiables. En el comunicado de la Cumbre G8 celebrada en 2002, en Kananaskis (Canadá), los Jefes de Estado habían acordado «obrar en pos de la conclusión de un acuerdo para octubre de 2002 sobre un conjunto de normas mínimas para la expedición de la documentación de viaje y de identidad de la gente de mar, con miras a su adopción por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y elaborar para junio de 2003 normas mínimas para la expedición de documentación de identidad de la gente de mar, con miras a su adopción por la OIT». La Cumbre G8, celebrada en fecha reciente en Evian, también se había referido a un conjunto de normas mínimas para la expedición de documentos de identidad a la gente de mar. Por lo tanto, las negociaciones de la Comisión tenían una alta carga política. El Grupo de los Trabajadores esperaba con impaciencia poder participar en lo que indudablemente serían unas negociaciones difíciles pero de buena fe, y expresó la esperanza de que todos los demás Grupos actuaran de la misma manera, ya que el acuerdo afectaría profundamente a la capacidad de los marinos para ejercer su profesión. Una discusión general ayudaría a la Comisión a alcanzar un entendimiento común sobre las cuestiones, en particular sobre la condición del nuevo

---

documento y la relación entre éste y los pasaportes, así como con otros instrumentos internacionales. Se pidieron aclaraciones sobre algunos puntos. La reunión de los Ministros de Justicia y de Interior del G8, celebrada en París, el 5 de mayo de 2003, había deliberado sobre el desarrollo de las tecnologías biométricas y su aplicación en los procedimientos y documentos de viaje. También se había analizado la posibilidad de elaborar un marco común y normas con los organismos internacionales competentes, en particular con la OACI. También se hizo referencia a una declaración en la que se determinaron tres principios rectores para establecer la actividad normativa: la universalidad de las normas, para garantizar una compatibilidad técnica perfecta; la urgencia de aplicar dichas tecnologías, y la fiabilidad técnica. Según la prensa, el Ministro de Interior del Reino Unido había insistido en que se llegara a un acuerdo a fin de que, a partir de 2006, los pasaportes incluyesen un circuito integrado que contuviera información sobre el iris y las huellas dactilares. El Grupo de los Trabajadores expresó el deseo de saber qué relación guardaba ello con el nuevo documento de identidad de la gente de mar. Todos los miembros de la Comisión eran muy conscientes de los problemas con que estaban tropezando los marinos a causa del rechazo de su permiso de tierra en los puertos de los Estados Unidos, y de que los Estados Unidos exigían en la actualidad que los marinos fuesen titulares de visados individuales como condición previa de acceso al empleo; por lo general, los gastos correspondientes a estos trámites debían correr por cuenta de los propios marinos. Las dificultades que experimentaban algunos individuos y nacionalidades provocaban desempleo y mayores sufrimientos. El orador pidió al miembro gubernamental de los Estados Unidos que indicase cuántos tipos de representaciones o plantillas biométricas consideraba su Gobierno que el marino debería tener, cuál era la situación actual respecto a la propuesta de suprimir el visado colectivo para la dotación del buque, y si la política vigente consistía en que, para poder gozar de permiso en tierra, los marinos debían ser titulares de visados individuales en los que pudieran incluirse representaciones o plantillas biométricas. También pidió que se aclarara qué datos biométricos preferiría incluir hoy el Gobierno de los Estados Unidos, si se había alcanzado una decisión definitiva al respecto, si existía alguna norma internacionalmente acordada y, en su caso, cuál era el vínculo entre el documento de identidad de la gente de mar y los programas US-VISIT y NSEERS (sistema nacional de seguridad a la entrada y a la salida) anunciados en fechas recientes. Además, su Grupo pidió garantías de que este ejercicio permitiese atenuar los problemas con que tropezaban los marinos que visitaban los Estados Unidos. El Grupo de los Trabajadores pidió aclaraciones a la Comisión Europea sobre la trascendencia que la nueva reglamentación del Consejo sobre los Estados miembros de Shengen «relativa a la cuestión de los visados en las fronteras, incluida la expedición de dichos visados a la gente de mar en tránsito», tendría en los permisos de tierra de los marinos. La Comisión había publicado en fechas recientes una propuesta de reglamentación del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo sobre el fomento de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias. Si bien la propuesta apuntaba a la aplicación de las nuevas prescripciones de la OMI sobre la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, también declaró que la Comisión trabajaría en el plano legislativo para respaldar, previa consulta con los Estados Miembros, la labor de la OIT sobre la mejora de la documentación de identidad de la gente de mar. De ser necesario, la Comisión también impulsaría una iniciativa legislativa al respecto, después de que la OIT hubiera adoptado el texto, según lo previsto. El Grupo de los Trabajadores deseaba pues saber cuáles eran las prescripciones que la Comisión consideraba mínimas para que los marinos pudieran gozar de permisos de tierra, y si existía alguna relación entre el documento de identidad de la gente de mar y las prescripciones impuestas al respecto en materia de visados. Por último, al decidir la OMI estudiar a fondo todo acuerdo dimanante del proceso de la OIT y adoptar las medidas idóneas si lo considerare adecuado, el Grupo de los Trabajadores pidió garantías a los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y del Reino Unido de que no intentarían neutralizar el proceso de la OIT en el caso de que no les conviniera el correspondiente resultado. La comunidad internacional había venido subrayando desde hacía unos años la

---

necesidad de establecer una cooperación entre los organismos de las Naciones Unidas y de evitar toda duplicación de tareas. Los cimientos del derecho internacional peligrarían si un organismo usurpara las competencias de otro e instaurara obligaciones convencionales contradictorias entre sí. El Grupo de los Trabajadores emitió reservas importantes respecto a la inclusión de representaciones o de plantillas biométricas en el documento de identidad de la gente de mar. Sin lugar a duda, la inclusión de tecnología biométrica debería ser útil y no servir para duplicar información ya contenida en otros documentos de viaje. De lo que se trataba era de adoptar un marco y una norma universales. Si el documento de identidad de la gente de mar debiera comprender datos biométricos, debería adoptarse una decisión respecto a las normas que deberían regir en la materia. La cuestión debería dejarse abierta hasta que decidan al respecto la OACI o la Organización Internacional de Normalización. De no seguirse una norma común, se exploraría la posibilidad de completar el nuevo Convenio en una futura reunión, de suerte que la Conferencia Internacional del Trabajo, que actuaría con el asesoramiento de un órgano marítimo de la OIT debidamente constituido, podría convenir en que se inserte una enmienda adecuada al anexo al Convenio de forma que se incluyesen datos biométricos con arreglo a una norma aceptada a escala internacional. El Vicepresidente trabajador concluyó resumiendo los principios que deberían presidir la labor de esta Comisión. En primer lugar, el nuevo instrumento debería conformarse al derecho internacional y a los demás instrumentos internacionales. Especial importancia revestían el Convenio de la OMI sobre Facilitación, las enmiendas al Convenio SOLAS, recientemente adoptadas, y el Código ISPS. En segundo lugar, ninguna disposición debería poder interpretarse o aplicarse de forma que no respete los derechos y libertades fundamentales de la gente de mar. Debería tomarse nota de la Resolución A/RES/57/219 (Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se afirmó que los Estados debían velar por que toda medida que se adoptara para combatir el terrorismo se ajustara al derecho internacional, en particular a los derechos humanos internacionales, así como al derecho humanitario y de los refugiados. En tercer lugar, la labor de la Comisión no debía conducir a una discriminación contra los marinos, ni a que éstos recibieran un trato menos favorable que los demás trabajadores, especialmente que los demás trabajadores del transporte. En cuarto lugar, el documento resultante no debía tener la consideración de «tarjeta inteligente» y no debía llevar un microcircuito o una banda magnética en que constasen datos ocultos. El debate versaba sobre los seres humanos y la posibilidad de que ejercieran su profesión y se ganasen la vida, sin merma de sus derechos humanos fundamentales y de los privilegios que otros dan por sentado con acierto, pero sin darles importancia. No por ello debía volverse la profesión de marino menos atractiva y exacerbar los problemas con que ya tropezaban muchos países al contratar y retener a los nuevos marinos en el sector. El comercio internacional y la economía mundial exigían un número idóneo de marinos adecuadamente capacitados y cualificados, y la retención de un acervo de aptitudes marítimas en todos los países.

12. La miembro gubernamental del Reino Unido acogió con satisfacción la oportunidad de examinar el documento de identidad de la gente de mar (DIM). Se trataba de un cometido importante. El objetivo era elaborar un documento que facilitara la circulación de los marinos por todo el planeta, en un mundo donde las cuestiones de seguridad habían adquirido una importancia enorme, y que restaurara la confianza que se había tenido en los documentos de identidad de la gente de mar expedidos conforme al Convenio núm. 108. La solución ideal sería llegar a un consenso sobre un documento que pudiera servir a los marinos de documento de viaje y como documento de identidad autónomo. No obstante, ya fuera como documento de viaje o como documento de identidad, la inclusión de datos biométricos era esencial para el éxito del nuevo DIM. Los elementos biométricos que se eligieran deberían ser los mismos que los adoptados por la OACI. En cuanto a los pasaportes del Reino Unido, la oradora declaró que todavía no se había tomado ninguna decisión sobre el tipo y la forma de los elementos biométricos que debían incluirse.

---

Asimismo, añadió que era fundamental que los Estados Miembros tuvieran derecho en todo momento a denegar la entrada a cualquier individuo en circunstancias excepcionales. El DIM debería ser expedido por el Estado de nacionalidad del marino, y no por el Estado del pabellón. La oradora reconoció la importancia de observar un procedimiento estricto a la hora de expedir los DIM, si bien expresó reservas sobre algunos aspectos de los pormenores de carácter prescriptivo recogidos en el anexo III. El Gobierno del Reino Unido había apoyado firmemente que de este cometido se confiara a la OIT y consideró que se trataba de una tarea de gran importancia. La oradora confió en que la Comisión obtendría resultados satisfactorios.

- 13.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos señaló que en febrero de 2002, en la reunión interperíodos celebrada por el Grupo de Trabajo sobre protección marítima del Comité de Seguridad Marítima de la OMI (MSC), todos los gobiernos coincidieron en la necesidad de disponer de un documento de identidad de la gente de mar verificable, así como en la conveniencia de que la OIT se encargara de la elaboración del mismo. En diciembre de 2002, en la Conferencia Diplomática de la OMI, todos los gobiernos adoptaron la resolución núm. 8 en la que se pedía a los Estados que participaran, mediante sus delegaciones tripartitas, en la 91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), y consideraran favorablemente la posibilidad de proceder cuanto antes a la ratificación, aceptación o aprobación del nuevo instrumento, o a la adhesión al mismo, una vez que se hubiera adoptado. El Gobierno de los Estados Unidos estaba satisfecho con la cooperación y asistencia prestadas por la OACI, y confiaba en que la unidad de propósito y compromiso daría como resultado un documento de identificación seguro y verificable. El orador añadió que el Gobierno de los Estados Unidos propondría enmiendas al proyecto de instrumento y a los anexos, destinadas a abordar las reservas de los delegados y aportar la claridad suficiente que permitiera redactar normas para proceder con confianza. De suprimirse el visado colectivo para la dotación, se dispondría lo necesario para facilitar a los marinos el proceso de solicitud de visados, tal vez mediante la inclusión de formación especializada en temas consulares y la aceptación de solicitudes en consulados fuera del país de nacionalidad de los marinos. El orador añadió que el cobro de las tasas relacionadas con la obtención de visados individuales dependía de que el país de la nacionalidad del solicitante del visado cobrara a los marinos estadounidenses por la obtención de visados y, en caso de que así fuera, de su cuantía. En lo tocante al permiso de tierra, dada la adopción del nuevo régimen de seguridad recogido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), los Estados Miembros acordaron mejorar las medidas de seguridad en los puertos y buques. Además, esas medidas habían motivado la elaboración de leyes nacionales en numerosos países. No se trataba meramente de una cuestión de control fronterizo, sino del acceso a zonas restringidas en los puertos y buques. El nuevo DIM debería ajustarse al nuevo régimen marítimo mundial que entraría en vigor en 2004. El orador dijo que en ese momento el programa NSEERS estaba implantándose de forma progresiva y el programa US-VISIT para la gestión de las fronteras ya estaba en marcha. Los miembros de la delegación del orador estaban trabajando en ambos programas y eran conscientes de que era necesario tenerlos en cuenta en paralelo.
- 14.** El miembro gubernamental del Canadá declaró que su país apoyaba la intención y los principios de la revisión del Convenio, que aumentarían la fiabilidad de los DIM. Se trataba de un ejercicio complejo que comprendería el contenido y la elaboración de dichos documentos, la creación de una base de datos y el intercambio de información, así como la introducción de la biometría. El Canadá había ratificado el Convenio núm. 108, y esperaba que en breve se procediera a la expedición de un documento de identidad de la gente de mar reconocido, que incluyera todos los elementos necesarios para su reconocimiento. El nuevo DIM debería permitir a los marinos desempeñar sus funciones profesionales en un entorno seguro, y respetar al propio tiempo sus derechos en el trabajo. El proceso de

---

expedición debería ser seguro y fiable, y tener por resultado un documento de calidad homogénea. Aunque el DIM debería incorporar algunos de los elementos que sirven para aumentar la seguridad de los pasaportes, el Canadá consideraba que el DIM no era, por sí solo, aceptable como documento de viaje. Excepto en los casos en que se solicitara un permiso temporal de tierra durante el tiempo en que el buque estuviera en puerto, los Estados deberían tener derecho a exigir un visado a las personas que desearan entrar en su territorio o transitar por él mediante la presentación de un DIM, así como a solicitar y examinar documentos como, por ejemplo, pasaportes, con el fin de confirmar la identidad del marino y la autenticidad de su condición. Los requisitos mínimos obligatorios para la expedición del documento expuestos en el anexo III deberían quedar incorporados al Convenio y complementarse con prácticas recomendadas o con directrices que quedaran recogidas en una recomendación objeto de un proceso independiente de enmienda y adopción. El orador añadió que el Gobierno del Canadá apoyaba el uso de pasaportes nacionales acompañados de un DIM fiable y seguro que permitiera confirmar la identidad del individuo y su condición de marino.

- 15.** El miembro gubernamental de los Países Bajos consideró que la principal dificultad a la que se enfrentaba la Comisión era llegar a un equilibrio a la hora de facilitar la circulación de los marinos, reforzar la seguridad y conseguir una ratificación amplia del Convenio. El texto presentado constituía una base de trabajo adecuada. Los Países Bajos no habían ratificado el Convenio núm. 108, dado que su legislación nacional no aceptaba el DIM como documento de viaje válido para entrar en el país, salvo en el caso del permiso temporal de tierra. El texto propuesto planteaba tres cuestiones principales. En primer lugar, las autoridades nacionales debían tener derecho a denegar un DIM, a restringir su validez o a retirarlo por razones que, en virtud de su legislación nacional, pudieran invocarse para la denegación, restricción o retirada de un pasaporte o de un documento nacional de identidad. En segundo lugar, la delicada cuestión de la biometría no debía abordarse en un anexo técnico, sino quedar incluida en el texto principal. En tercer lugar, debería puntualizarse el carácter restrictivo de los DIM, ya que no se trataba ni de un pasaporte ni de un documento de viaje equivalente. El Estado debería conservar su derecho a impedir que el titular de un DIM entrase o permaneciese en su territorio, o a limitar su acceso a determinadas zonas.
- 16.** El miembro gubernamental de las Bahamas confió en que se elaborase un convenio que pudiera ser ratificado por un gran número de países y un documento que permitiera a la gente de mar circular libremente y, al mismo tiempo, infundiera confianza a los países en que su calidad de auténticos marinos no supondría una amenaza para su seguridad. El hecho de que la única participación de los marinos en atentados terroristas hubiera sido como víctimas constituía el argumento más sólido para concederles el máximo grado de libertad posible. Cuando el nuevo Código ISPS entrara en vigor, la probabilidad de que un buque participara en un atentado terrorista se vería con toda certeza reducida. El tiempo que la gente de mar pasaba en puerto era muy limitado, y no se les debería poner obstáculos innecesarios cuando tuviesen la oportunidad de disfrutar de un permiso de tierra. El Convenio planteaba dificultades porque se había intentado llegar a fórmulas de compromiso, no sólo entre los países, sino también entre diferentes departamentos en el seno de los propios gobiernos. El nuevo convenio debería conceder a los marinos la libertad necesaria para disfrutar de cortos períodos lejos de sus buques, para hacer que su vida sea más soportable.
- 17.** El miembro gubernamental de Grecia deseaba que el nuevo convenio fuera adoptado con la aceptación unánime de todos los mandantes. El nuevo instrumento debería incorporar una serie de principios, a saber: seguridad, facilitación, rentabilidad, transparencia y protección de los datos personales de conformidad con las legislaciones nacionales y la legislación pertinente de la Unión Europea. Además, debía incluir cuestiones relativas a la

---

compatibilidad del documento modelo que se acordara internacionalmente con los equipos utilizados para verificar los documentos de viaje de uso común, y a la necesidad de iniciativas para que los marinos solicitaran esos documentos y los armadores les animaran a hacerlo. Si bien aún era muy pronto para que hubiera acuerdo sobre temas concretos, estaba claro que la gente de mar no deberían considerarse como terroristas potenciales, sino como posibles víctimas de actos terroristas que necesitaban protección.

- 18.** El miembro gubernamental de Australia observó que nunca habían sido tan grandes los desafíos que debían afrontar las autoridades fronterizas y que, por lo tanto, las consecuencias de los errores nunca habían sido tan graves. Con el aumento de las medidas de seguridad, las expectativas que tenían los organismos y el sector de control fronterizo nunca habían alcanzado niveles tan importantes. Los Estados habían reaccionado adoptando medidas legislativas para aumentar la seguridad fronteriza, exigiendo informaciones previas sobre los pasajeros y la tripulación, incorporando técnicas biométricas, estableciendo prescripciones estrictas en materia de visados y haciendo hincapié en el control de la identidad. Australia reconoció que era necesario elaborar una documentación de identidad adecuada para la gente de mar, pero expresó dudas respecto a los DIM propuestos, que deberían definirse en el marco del nuevo Convenio, y se preguntaba si era éste el método apropiado para alcanzar este propósito. El documento básico de identificación de la gente de mar, en el cual se indicaba el nombre completo del marino tal como constaba en el registro civil de su país de origen, la fecha y lugar de nacimiento y el país del cual era nacional, debía ser el pasaporte nacional. Los procedimientos de solicitud de pasaportes, incluidos los controles de seguridad e identidad, se estaban volviendo seguros y coherentes a escala mundial. Sin embargo, los documentos básicos que se exigía presentar para la expedición del DIM podrían no cumplir las mismas normas que los documentos exigidos para la expedición de un pasaporte. Las administraciones marítimas deberían concentrar sus esfuerzos y recursos en la mejora de los sistemas de calificación marítima y en la reducción de la proliferación de certificaciones fraudulentas. El DIM propuesto para acreditar la identidad de los marinos sería un documento costoso, deficiente y una duplicación innecesaria del pasaporte. Se habían adoptado nuevas disposiciones legislativas que exigían que todos los marinos que visitaran Australia presentaran un pasaporte y otro documento vinculando al marino al buque en el cual estuviera empleado. El DIM propuesto no podría satisfacer ninguno de estos requisitos. En realidad, el nuevo DIM se utilizaría para establecer una conexión entre los marinos y el buque en el que estuvieran empleados; de lo contrario su valor sería nimio.
- 19.** La miembro gubernamental de Portugal declaró que, según las autoridades del servicio de inmigración, el control del marino respecto al permiso de tierra o de tránsito presentaba dificultades porque los DIM actuales no ofrecían ni garantías de su nacionalidad ni de la autenticidad del documento. Este documento era habitualmente de baja calidad si se comparaba con la de los pasaportes, y presentaba solamente unas pocas características de seguridad. Además, había sido expedido en diferentes formatos y diferentes colores, y contenía informaciones distintas, incluso a veces referencias al Convenio núm. 108, sin ser el Estado expedidor parte de éste. Algunos países que habían refrendado parte del Convenio núm. 108 no reconocían los DIM expedidos con arreglo a dicho instrumento. Las facilidades otorgadas al presentarse el DIM no se habían armonizado entre los Estados, algunos de los cuales solicitaban visados mientras que otros no. Se necesitaba un DIM de mejor calidad para los marinos profesionales, no sólo desde el punto de vista de las autoridades, sino también para facilitar la vida del marino. Se precisaban aclaraciones sobre: la índole del documento sobre el que se estaba debatiendo, sobre si era un documento de viaje autónomo y un documento probatorio de la identidad del titular; quién era el destinatario, es decir, el titular de este documento; cuál sería el propósito del documento; cuál sería la autoridad expedidora, y quién lo expediría, quién controlaría las condiciones de expedición; quién crearía la base de datos necesaria; cómo se facilitarían

---

los visados a la gente de mar y cuáles serían las disposiciones aplicables a la readmisión. La revisión del Convenio revestía capital importancia en lo que se refiere a los aspectos de seguridad y facilitación, y en ella también se abordarían las preocupaciones manifestadas por la OMI respecto a la mejora de la protección de los puertos y de los buques.

- 20.** El miembro gubernamental del Líbano hizo hincapié en la trascendencia de las cuestiones relativas a la seguridad, si bien toda mejora que se lograra en la identificación y la facilitación de las condiciones de trabajo del marino no debería superar ciertos límites. Por razones de seguridad, la llegada de extranjeros al territorio de un Estado soberano debería regirse por la legislación nacional sobre inmigración. Los individuos que no tuvieran una identidad nacional bien definida deberían acogerse a otras normativas, en su caso especiales. El derecho de desembarco es un privilegio y solamente debía otorgarse de respetarse las exigencias en materia de seguridad. Además, se debería tomar en cuenta la cuestión del derecho a la intimidad, en relación con la información consignada en el documento. Si se examinaban todas estas cuestiones, la Comisión podría elaborar un documento flexible y que tratase todos los aspectos relativos al trabajo de los marinos.
- 21.** El miembro gubernamental de Suecia se mostró partidario de adoptar un documento único a efectos de identificación y de viaje para los marinos. Propuso dos opciones: primero, que el marino fuese titular de un pasaporte que incluyese un código biométrico aprobado (por ejemplo, con huellas dactilares y/o identificación ocular, u otros métodos de identificación acordados). El pasaporte contendría un visado internacional aceptado para los marinos en que se otorgase al titular el derecho de cruzar fronteras en el caso de su contratación a bordo de un buque, o de terminación del contrato en el mismo otorgándole el derecho de tránsito y el permiso de tierra. Se podrían garantizar los aspectos de seguridad limitando el período de validez de los DIM, de manera que sólo fueran válidos cuando se les acompañase un documento expedido por el armador por un período determinado. La segunda opción presentada consistiría en un pasaporte para la gente de mar expedido exclusivamente a los marinos profesionales o, en circunstancias especiales, a otros marinos. Para renovar este pasaporte, el marino debería acreditar, con la documentación pertinente, que estaba en servicio activo. Este procedimiento era paralelo al de renovación del certificado de capacidad, con arreglo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada 1995 (Convenio STCW). El pasaporte para la gente de mar debería ser un documento de viaje e identidad aprobado en el ámbito internacional, y dotado de un código biométrico aprobado. El sector del transporte marítimo necesitaba otra solución para sus empleados, distinta de la brindada por los empleadores en el sector del transporte aéreo. La primera opción ofrecía la ventaja de evitar la presentación de varios documentos de viaje y, en consecuencia, de reducir los costos. La segunda opción tendría la ventaja de reducir el riesgo de que surgieran problemas, como aquellos con que tropezaban los residentes que no eran nacionales, los residentes permanentes, etc. El Gobierno de Suecia manifestó su preferencia por un pasaporte que incluyese un visado para los marinos, si bien podía aceptar que se adoptase un pasaporte para la gente de mar.
- 22.** El miembro gubernamental de Namibia esperaba una norma que no generase dificultades, ni para los marinos ni para los Estados Miembros, especialmente en los países en desarrollo. El DIM debía facilitar el permiso de tierra, la asistencia médica y el tránsito, pero sin reemplazar al pasaporte. La cuestión relativa a las plantillas biométricas era aceptable. Debían tratarse los aspectos relativos al costo y a la disponibilidad del equipo necesario. Namibia coincidía con los principios generales contemplados en la norma propuesta, siempre que se perfilase su tenor a fin de disipar cualquier incertidumbre en cuanto a su ratificación y aplicación por los Estados Miembros.

- 
- 23.** El miembro gubernamental de Noruega observó que el trabajo realizado por la Oficina era buen reflejo de los debates que se habían mantenido en las reuniones consultivas de la OIT sobre la identificación de la gente de mar, con miras a su examen en la Conferencia. Los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 habían tenido profunda trascendencia en Noruega. Por lo tanto, su preocupación principal era aumentar la seguridad de la identificación de la gente de mar, que redundaba tanto en interés del buque como de los marinos. Noruega favoreció la inclusión de las tecnologías más recientes, incluida la biometría. También era importante la posibilidad de la gente de mar de viajar con fines profesionales. Por lo tanto, consideró que se debían mantener las disposiciones del artículo 6 del Convenio núm. 108, que otorgaban facilidades tales como el permiso de tierra. Otra preocupación fundamental era la protección del respeto del derecho a la intimidad y de los datos. Por lo tanto Noruega se mostró a favor de que se generara una base de datos nacional, dotada de las garantías necesarias previstas en el nuevo convenio para prevenir todo riesgo de abuso. Noruega también favoreció la evaluación y los procedimientos de control de calidad propuestos, dado que fomentarían la transparencia y garantizarían la credibilidad. En principio, Noruega era partidaria de que se confeccionase una «lista blanca», según se encargase de esta labor un grupo de expertos o instituciones independientes. En el primer caso, se podrían extraer enseñanzas del Convenio STCW. Noruega no había adoptado aún una posición firme sobre si el DIM debía ser un documento de viaje autónomo o, sencillamente un documento de identidad. La cuestión crucial en materia de credibilidad era la seguridad del proceso de expedición. Los Estados que ratificasen el instrumento deberían confiar en los sistemas y procedimientos de los demás Estados, mientras que los marinos deberían conocer los factores que habrían de tomarse en cuenta al tramitarse sus solicitudes de DIM. Los marinos debían gozar del derecho a apelar contra una decisión desfavorable. Además, se debía debatir la relación del nuevo instrumento con el Convenio marítimo refundido, en particular en lo que se refiere al procedimiento simplificado de enmienda.
- 24.** El miembro gubernamental de Argelia declaró que su país se comprometía a cumplir los objetivos señalados en el nuevo texto, es decir, fortalecer la protección marítima, en particular respecto al documento de identidad de la gente de mar. Sería necesario aclarar las cuestiones del costo tecnológico que entrañaría la utilización de datos biométricos, y de la naturaleza jurídica del documento frente a los documentos de viaje oficiales, como un pasaporte.
- 25.** El miembro gubernamental del Camerún declaró que era necesario determinar qué personas podrían tener la consideración de marinos. También era necesario aclarar el valor jurídico del documento y la diferencia entre éste y un pasaporte. El nuevo instrumento debía apuntar primero a que los documentos de identidad y los procedimientos relativos a su expedición fueran fiables, y en segundo lugar a mantener las obligaciones dimanantes de los derechos de la gente de mar. Camerún estaba de acuerdo con las modificaciones propuestas en el nuevo instrumento, en particular con el establecimiento de modelos internacionales aprobados para la expedición de los DIM y los procedimientos de armonización para la expedición y el control de los mismos. En su calidad de coordinador del grupo africano, expresó su preocupación por los costos que deberían asumir los países en desarrollo para aplicar la tecnología propuesta. Se deberían analizar los medios para financiar la aplicación de esta nueva tecnología.
- 26.** El miembro gubernamental de Egipto hizo hincapié en que las cuestiones relativas a la seguridad no debían infringir los derechos de la gente de mar y refrendó las observaciones formuladas al respecto por la miembro gubernamental de Camerún. El Gobierno de Egipto estableció una coordinación entre los armadores y los marinos a fin de proteger los intereses de ambas partes. Los Estados deberían establecer diferencias entre un pasaporte y un DIM. Desde 1958, Egipto había estado expidiendo pasaportes marítimos en los cuales

---

constaba el 80 por ciento de los elementos previstos en el texto del nuevo Convenio propuesto. El nuevo instrumento debería reflejar tanto las preocupaciones relativas a la seguridad como las que atañen a los derechos humanos. Luego de los acontecimientos del 11 de septiembre, algunos marinos se vieron confrontados a tremendos problemas en algunos puertos. El nuevo instrumento debería facilitar el permiso de tierra, ser exigible y no ser oneroso para los marinos. En lo que se refiere a la biometría, en el debate se debería tomar en cuenta el respeto del derecho a la intimidad de los marinos, lo mismo que el costo que entrañaría la formación para utilizar este equipo. El Convenio debería fomentar su propia ratificación, de manera amplia y en un plazo determinado.

- 27.** El miembro gubernamental de Dinamarca declaró que su Gobierno había ratificado el Convenio núm. 108. Era esencial elaborar un nuevo instrumento susceptible de concitar una aceptación amplia y de lograr un equilibrio adecuado entre los diferentes intereses definidos. Dicho equilibrio debería reflejar el derecho de los marinos a disfrutar de permisos de tierra y a transitar hacia sus buques y desde ellos, así como la protección de los datos personales y los requisitos de los Estados para proteger sus fronteras.
- 28.** El miembro gubernamental de Malta declaró que el objetivo primordial de la Comisión debía ser la elaboración de un instrumento que gozara de aceptación universal, teniendo en cuenta las innovaciones tecnológicas necesarias. La Comisión contaba con los conocimientos técnicos para crear un documento que contribuyera a la seguridad y permitiera trabajar con dignidad.
- 29.** El miembro gubernamental de la República de Corea señaló que en virtud del Convenio propuesto se introducía en los documentos de identidad de la gente de mar un nuevo elemento: la seguridad marítima. Reiteró la importancia de conferir el mismo valor a la seguridad marítima que a la facilitación de la circulación de los marinos. Convendría lograr equilibrio y armonía entre la seguridad y los derechos de la gente de mar. En virtud del Convenio núm. 108, el Estado tenía derecho a expedir documentos a marinos extranjeros. Sin embargo, a fin de mejorar la seguridad marítima y tras un debate nacional, el Gobierno de su país había convenido en que los Estados debían emitir tales documentos únicamente a sus propios nacionales, ya que se hallaban en una posición inmejorable para confirmar la identidad de sus propios marinos. Su Gobierno no tenía objeción alguna en que se incluyeran en el DIM representaciones biométricas, que, por cierto, ya se estaban incorporando a los nuevos pasaportes nacionales. Era importante que la gente de mar no tuviera un trato menos favorable que los demás viajeros internacionales. Por otra parte, las propuestas tendentes a suprimir el requisito del artículo 5 del Convenio núm. 108 relativo a la readmisión de la gente de mar debían examinarse más a fondo. La idea de suprimir la necesidad de visado para los permisos de tierra debía mantenerse. No obstante, en los casos en que el visado fuera necesario, los trámites debían reducirse al mínimo; en este sentido, las medidas de seguridad contenidas en el proyecto de convenio deberían ser suficientes. En éste se trataba la cuestión de los requisitos mínimos para la base de datos y los sistemas de control de calidad con demasiado detalle. Era pues preciso simplificar esta disposición de forma que resultara más aceptable para un gran número de Estados.
- 30.** La miembro gubernamental de la India declaró que, al datar el Convenio núm. 108 de hacía más de 40 años, había llegado el momento de renovarlo, en especial después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. En el proyecto de Convenio se recogían muchos de los principios del Convenio núm. 108 relativos a la facilitación de los permisos de tierra y tránsito de la gente de mar. El aumento de las solicitudes de visados para entrar en los países era un motivo de preocupación que se debía abordar en el nuevo instrumento. La tecnología que estuviera desarrollándose debía ser rentable y fácil de obtener. El nuevo documento de identidad de la gente de mar no debía formar parte de un pasaporte y debía permitir que todos los Estados Miembros pudieran ratificar el Convenio fácilmente, al

---

cumplir el objetivo de mejorar la seguridad y mantener unas condiciones de trabajo dignas para la gente de mar.

- 31.** El miembro gubernamental de Alemania indicó que su Gobierno no había ratificado el Convenio núm. 108. Se mostró complacido con el nuevo proyecto de texto y observó la posibilidad de mejorarlo. Se hizo eco de la necesidad expresada por otros miembros gubernamentales de alcanzar un equilibrio entre las medidas de seguridad y el hecho de facilitar la vida de los marinos. Respecto a la biometría y a las nuevas tecnologías, Alemania tenía una actitud positiva y abierta. Era preciso redactar el texto de forma que pudieran incorporarse los avances técnicos. Al igual que habían señalado otros miembros de la Comisión, la cuestión relativa a la readmisión era importante y debía examinarse.
- 32.** El miembro gubernamental de China expresó su apoyo al texto del proyecto de Convenio propuesto por la Oficina. La posibilidad que tenían los marinos de cruzar las fronteras nacionales, ya fuese en tránsito o para disfrutar de un permiso de tierra, configuraba un derecho importante. Añadió que los requisitos del Convenio núm. 108 relativos a la expedición de los DIM eran demasiado genéricos, ya que los procedimientos de expedición nacionales variaban considerablemente. Por tanto, la función que debían desempeñar los documentos de identidad de la gente de mar y su fiabilidad, se habían visto menoscabadas. Era prioritario adoptar un documento modelo, universalmente aceptado, que se expidiera de conformidad con procedimientos nacionales de calidad reconocida. En el nuevo Convenio se debía disponer que los Estados Miembros que lo ratificaran expidieran los documentos de identidad únicamente a sus nacionales con arreglo a unos requisitos uniformes. De este modo, se evitaría la necesidad de introducir repetidamente cambios en el instrumento una vez que éste hubiera entrado en vigor. China aceptaba la idea de que en el Convenio se previera la inclusión de una «lista blanca» similar a las contempladas en el Convenio STCW. Dado que seguía habiendo diferentes puntos de vista sobre los procedimientos de examen y control contenidos en ese Convenio, la Comisión debería adoptar un enfoque prudente al respecto. Asimismo, la Comisión debía considerar la posibilidad de mejorar las disposiciones relativas a los derechos de la gente de mar. Por último, el orador añadió que era necesario que la OIT proporcionara cooperación y asistencia técnica a los Estados, con el fin de que pudieran cumplir las obligaciones enunciadas en el nuevo Convenio propuesto. De este modo, sería más fácil alcanzar el objetivo de disponer de un nuevo instrumento que gozara de una amplia aceptación y pudiera aplicarse con eficacia.
- 33.** El miembro gubernamental de Chipre observó que el costo relacionado con la expedición del nuevo documento podría resultar elevado para los países en desarrollo. En cuanto a los visados, era preciso que los Estados Miembros más poderosos, considerados promotores de la lucha antiterrorista, reconocieran que la gente de mar constituía un colectivo especial de viajeros al que los visados deberían expedirse gratuitamente o por un costo más módico que para otras categorías de viajeros, como por ejemplo las personas que viajan por negocios. Era necesario tener un enfoque pragmático. Todos reconocían la necesidad de adoptar un nuevo DIM uniforme que gozara de reconocimiento universal, así como la necesidad de una base de datos normalizada que permitiera verificar la identidad de los marinos con el fin de facilitar su movilidad. Si todas las partes interesadas, incluidos los países en desarrollo — que eran los mayores proveedores de mano de obra —, los Estados que encabezan la lucha antiterrorista y los Estados de pabellón, hicieran un esfuerzo a estos efectos, podría alcanzarse un acuerdo.
- 34.** La miembro gubernamental de Cuba declaró que apoyaba la mejora de las medidas de seguridad, si bien subrayó la importancia de garantizar condiciones de trabajo dignas a los marinos y de tutelar los derechos soberanos de los Estados en su propio territorio. No deberían imponerse trabas innecesarias a la movilidad de la gente de mar y era preciso

---

encontrar un equilibrio con el fin de conceder ventajas a los marinos y no generar impedimentos. Asimismo, reiteró las opiniones expresadas por numerosos países en desarrollo con relación al costo que supondría la aplicación del nuevo instrumento.

- 35.** El miembro gubernamental del Brasil indicó que su país había ratificado el Convenio núm. 108 y que las autoridades marítimas nacionales estaban expidiendo el DIM. Considerando que el nuevo procedimiento previsto en el instrumento propuesto exigiría cambios en el procedimiento nacional, sería necesario algún tiempo de adaptación. A su país también le preocupaba el costo que ello supondría. Según la legislación brasileña, los marinos extranjeros que trabajaban en buques dedicados al comercio de cabotaje precisaban una autorización especial expedida por las autoridades nacionales.
- 36.** La miembro gubernamental de Indonesia observó que el Convenio núm. 108 no contenía disposiciones relativas a la seguridad, lo que volvía su revisión necesaria. Los marinos indonesios afrontaban enormes dificultades en el ejercicio de sus derechos como resultado de la tragedia del 11 de septiembre. Se les denegaba el goce del permiso de tierra y en algunos países debían sufragar los gastos relacionados con la obtención de visados. Les resultará pues más difícil encontrar trabajo, en especial cuando el tránsito para incorporarse a un buque no era posible por la lentitud de los trámites de obtención de visados. Su país no había ratificado el Convenio núm. 108, pero en la medida de lo posible había adaptado su legislación con buen criterio. En Indonesia, la libreta del marino sólo contenía un número de serie y el sello oficial en relieve del organismo pertinente. Sin duda era necesario introducir mejoras con el fin de cumplir las condiciones impuestas en ese momento. También debían tenerse en cuenta las diferencias tecnológicas entre los distintos países. La principal preocupación de su delegación era que se garantizase un período de tiempo adecuado para la implantación del nuevo documento, el reconocimiento de la libreta del marino en vigor hasta dicha implantación y la necesidad de asistencia técnica a la hora de aplicar los nuevos requisitos.
- 37.** El miembro gubernamental de México señaló que la inclusión de datos biométricos en el documento de identidad implicaría gastos no deseables; además no todos los países en desarrollo disponían de esa tecnología. Era preciso que se aclarara más detenidamente qué mecanismos se habían previsto para ayudar a los países en desarrollo a aplicar las nuevas normas.
- 38.** Una representante de la Comisión Europea aclaró el contenido del Convenio de Schengen (parte de la normativa de la Unión Europea) y de los cambios introducidos en el mismo, a que se había referido el Grupo de los Trabajadores. En cuanto a los requisitos necesarios para entrar en el territorio Schengen, en particular en lo que respecta a la necesidad de obtener un visado, la oradora explicó que eran «Estados de Schengen» todos los Estados miembros de la Unión Europea, salvo el Reino Unido, Irlanda, Noruega e Islandia, y que el visado uniforme de Schengen consistía en una autorización o decisión favorable concedida mediante la colocación de una etiqueta adhesiva en el pasaporte o en cualquier otro documento de viaje que autorizara al titular a cruzar la frontera. En el Reglamento del Consejo (CE) núm. 539/2001 se enumeraban los países terceros cuyos nacionales debían obtener un visado para franquear las fronteras externas, así como aquellos cuyos nacionales estaban exentos de cumplir ese requisito. Según ese Reglamento, los Estados Miembros podían establecer excepciones con relación a la exigencia de visado o a la exención del requisito de visado para determinadas categorías de viajeros, entre éstas la tripulación marítima civil en tránsito o con permiso de tierra. La expedición de visados en los puntos fronterizos era una práctica excepcional reservada a casos concretos y debidamente justificados. El 1.º de mayo de 2003 un nuevo Reglamento del Consejo (CE) núm. 415/2003, había entrado en vigor con el fin de aclarar y simplificar las normas de expedición de visados en las fronteras, en especial la expedición de visados a marinos en

---

tránsito. En resumen, y con relación a la gente de mar, la propuesta tenía por objeto facilitar la posibilidad de expedir en los puntos fronterizos visados colectivos de tránsito a los marinos de la misma nacionalidad que viajaran en grupo. En términos prácticos, todos los Estados miembros del Convenio Schengen, salvo dos, habían previsto una excepción a la obligación de obtener un visado para disfrutar del permiso de tierra, en el caso de los marinos titulares de documentos válidos expedidos de conformidad con el Convenio núm. 108 de la OIT o el Convenio FAL. Salvo dos, todos los Estados Miembros exigían visado a los marinos en tránsito. Con respecto a si el DIM debía considerarse como un documento de viaje, la cuestión de los documentos de identidad era competencia de los Estados miembros de la Unión Europea.

- 39.** Un representante de la Asociación Marítima Cristiana Internacional (ICMA) señaló que, para ser respetado, todo reglamento debía tener un tenor razonable y servir un fin necesario. Desde que se produjeron los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, había una tendencia, cada vez mayor, a considerar los DIM como un elemento de seguridad, y no como un medio para facilitar la circulación de la gente de mar. Este nuevo interés especial aumentaba la responsabilidad de la tripulación de los buques, y, por consiguiente, era lamentable que, a causa de las restricciones impuestas en los Estados Unidos a los permisos de tierra, los marinos se sintieran más como posibles terroristas que como aliados en la causa común encaminada a aumentar la seguridad. Si en los nuevos requisitos no se reconocían la condición de la gente de mar y la importante función que ésta desempeñaba con relación a la seguridad, los propios marinos perderían respeto y confianza en esos requisitos. De un estudio reciente sobre detenciones en los Estados Unidos relacionadas con los permisos de tierra, se desprendió que en casi todos los casos en que las autoridades estatales habían denegado el disfrute del permiso de tierra, fue porque el marino no poseía un visado de gente de mar, y no porque suponía un riesgo para la seguridad. La ICMA era firmemente partidaria de la expedición de documentos de identidad de la gente de mar, pero únicamente si se consideraban como sucedáneos válidos de un visado, o como motivo de exención de éste. La ICMA también aceptaba que el nuevo DIM incluyera una representación biométrica. No obstante, a la hora de adoptar normas para la elaboración de un nuevo documento de identidad debía lograrse un equilibrio entre las cuestiones de seguridad que preocupaban a algunos países y la necesidad de que los marinos pudieran gozar de permisos de tierra.
- 40.** La representante del Secretario General respondió a una serie de preguntas que habían surgido a lo largo del debate. Con respecto a la cuestión del carácter del documento de identidad, declaró que, según el proyecto del nuevo Convenio, sería conveniente que los marinos tuvieran un pasaporte con el fin de acreditar que eran nacionales de un país expedidor. Sin embargo, respecto a los permisos de tierra o tránsito, la prueba de la identidad debía residir únicamente en el DIM. El pasaporte no debía exigirse como prueba adicional. A este respecto, pues, no debía haber relación jurídica alguna entre el DIM y el pasaporte. Por otro lado, aunque el documento de identidad de la gente de mar no constituyera ni un documento de viaje ni un pasaporte, cumpliría algunas de las funciones del último. En particular, permitiría la entrada en territorio extranjero (sin perjuicio de que pudiera ser denegada en casos concretos), si bien con fines limitados en el tiempo y el espacio, es decir: para disfrutar de un permiso de tierra o para desplazarse por razones profesionales. En cuanto al objeto del nuevo DIM, se trataba de que facilitara una identificación positiva y verificable que permitiera la entrada en un territorio a los efectos antes mencionados. En lo que respecta a la vinculación con otros instrumentos internacionales, en el supuesto de que un Miembro que ratificara el convenio hubiera contraído al propio tiempo obligaciones dimanantes de otro convenio conexo, como por ejemplo el Convenio FAL, cabrían dos hipótesis: o bien el otro convenio sería compatible con el nuevo convenio de la OIT, y lo dispuesto en él seguiría siendo aplicable al Miembro que lo ratificara, o bien el otro instrumento sería incompatible con el nuevo convenio, en

---

cuyo caso, a efectos de los órganos de control de la OIT, prevalecería lo dispuesto en el Convenio de la OIT. Respecto de las consecuencias de que no llegara a adoptarse una norma biométrica, la oradora declaró que si la Conferencia no lograba llegar a un acuerdo sobre una norma común, de forma que la representación biométrica contenida en el anexo I cumpliera las condiciones preceptuadas en el articulado del nuevo convenio, podría tomarse una decisión definitiva al respecto en una reunión posterior, mediante un procedimiento simplificado de enmienda. Concretamente, el nuevo convenio podría ser adoptado en la presente reunión de la Conferencia, en el entendimiento de que el apartado j), del punto 1, del anexo I, relativo a la representación biométrica, pudiera ultimarse para la reunión de 2004. En respuesta a otra pregunta, la oradora declaró que en el nuevo instrumento se disponía que el documento de identidad de la gente de mar se expediera a los marinos que fueran nacionales, y posiblemente residentes permanentes, del país expedidor. Por «gente de mar» se entendía: toda persona empleada o contratada a bordo de un buque, independientemente de la naturaleza de su presencia. Por último, la cuestión de la readmisión no se planteaba, dado que según el derecho internacional, los países estaban obligados a readmitir a sus propios nacionales. Si la Comisión deseaba que en el nuevo instrumento se hiciera referencia específica a la cuestión de la readmisión, sería necesario aclarar este extremo mediante una enmienda al texto.

41. El Vicepresidente trabajador declaró que el DIM debería ser un documento aparte y complementario del pasaporte nacional. Dijo que no reemplazaba al pasaporte nacional y que no era necesario que duplicase toda la información suministrada en el pasaporte, aunque sí podría brindar pruebas adicionales referidas al titular del documento. Agregó que no era necesario que el DIM reuniese exactamente todos los requisitos preceptuados por la OACI. En relación con el permiso de tierra temporal, se debería considerar que la presentación del DIM sería suficiente para permitir el acceso a tierra, sin necesidad de un visado. Respecto al tránsito, para incorporarse a un buque o desembarcar de él, declaró que no debería exigirse un visado a la gente de mar titular de un pasaporte nacional válido y de un DIM. En los países cuya legislación nacional prohibiese la entrada sin un visado válido, la presentación de un pasaporte válido y de un DIM deberían facilitar en la frontera la expedición «automática» de un visado, o de una exención de visado, sin costo alguno para la gente de mar.

### **Examen del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado)**

42. Se adoptó sin enmienda alguna el título «Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado)».

### **Preámbulo**

43. Se presentaron cinco enmiendas al Preámbulo.
44. Se adoptaron el primero y el segundo párrafos del Preámbulo sin introducir enmienda alguna.
45. El miembro gubernamental de Namibia, haciendo uso de la palabra en nombre de Angola, presentó su enmienda (D.11), tendiente a añadir en el tercer párrafo del Preámbulo las palabras «el interés nacional de los Estados (que abarca la seguridad personal del individuo)» después de las palabras «la seguridad de los buques». Las inquietudes relativas a la seguridad no atañen sólo a los buques y a sus tripulaciones, sino también a los intereses de toda la población.

- 
46. A la luz de la explicación facilitada, el Vicepresidente empleador no se opuso a la enmienda, que Vicepresidente trabajador apoyó, al igual que el miembro gubernamental del Líbano.
47. Habida cuenta del apoyo general expresado por esta enmienda, el Presidente propuso que se remitiese al Comité de Redacción.
48. El miembro gubernamental de la República de Corea indicó que el concepto de interés nacional desbordaba el marco de las cuestiones de seguridad sobre las que se estaba debatiendo, pero convino en que la enmienda se remitiese al Comité de Redacción.
49. Se adoptó pues el tercer párrafo del Preámbulo.
50. El Vicepresidente trabajador presentó la enmienda de su Grupo (D.2), por la que se pretendía añadir el siguiente párrafo nuevo después del tercer párrafo del Preámbulo: «también consciente del mandato principal de la Organización, que es el de fomentar condiciones de trabajo decentes, y». Expresó su confianza en que todos los miembros de la Comisión suscribiesen este objetivo. El Vicepresidente empleador declaró que la enmienda era adecuada. Por lo tanto, se adoptó este nuevo párrafo del Preámbulo.
51. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda (D.9), de suerte que se añadiese el siguiente párrafo nuevo al Preámbulo: «reconociendo los principios consagrados en el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958, relativo a la facilitación de la entrada a la gente de mar en el territorio de los Miembros, cuando la entrada tenga por fin el goce de un permiso en tierra, el reembarco en otro buque, o la repatriación». La facilitación de la entrada era una preocupación principal, que debía reflejarse en el Preámbulo. El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda. Se adoptó, por tanto, el nuevo párrafo del Preámbulo.
52. El miembro gubernamental de Grecia, secundado por el Reino Unido, presentó una enmienda (D.12), a fin de que se añadiera el siguiente párrafo nuevo en el Preámbulo: «Tomando nota de lo dispuesto en el Convenio de la Organización Marítima Internacional sobre la Facilitación del Tránsito Marítimo Internacional y ...». Se presentó esta propuesta en vista de la referencia contenida en el Convenio FAL relativa al derecho de permiso temporal en tierra.
53. Al cabo de un breve debate sobre cuestiones de procedimiento, el Vicepresidente trabajador presentó una enmienda (D.3), en cuyo primer párrafo se hacía una referencia mucho más pormenorizada al Convenio FAL, que la indicada en la enmienda (D.12). Con la aprobación de la Comisión, se entabló entonces un debate sobre la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores, la cual se examinó párrafo por párrafo. Considerando que el objetivo de todo preámbulo era poner de relieve las cuestiones preocupantes — en este caso el permiso de tierra — se consideró que una referencia genérica al Convenio FAL resultaba insuficiente. Antes bien se deberían mencionar con carácter específico las cuestiones relativas al derecho de permiso de tierra. Por lo tanto, el Grupo de los Trabajadores propuso que se introdujese en el Preámbulo el nuevo párrafo que sigue: «Tomando nota también de las disposiciones del Convenio de Facilitación del Tránsito Marítimo Internacional, 1965, enmendado, que, entre otras cosas, ha establecido un derecho general para los miembros extranjeros de la tripulación de gozar del derecho de permiso de tierra mientras el buque en el cual han llegado esté en el puerto, siempre que se hayan cumplido las formalidades a la llegada del buque y que las autoridades públicas no tengan ninguna razón válida para denegar el permiso de desembarco por razones de higiene, seguridad u orden público y de que en virtud de la norma 3.45 del Convenio no se exigirá visado a los tripulantes para que puedan gozar del permiso de tierra, y ...». Este

---

texto servirá de referencia a las autoridades competentes responsables de la aplicación directa de las disposiciones del Convenio FAL relacionadas con el nuevo instrumento, en particular respecto a la cuestión de los visados y a las razones para denegar la entrada.

- 54.** El Vicepresidente empleador manifestó su preferencia por un Preámbulo conciso que incluyese referencias generales a documentos pertinentes. La propuesta del Grupo de los Trabajadores era demasiado detallada y contenía un lenguaje delicado. Por lo tanto, el Grupo de los Empleadores, prefirió la propuesta de Grecia.
- 55.** Los miembros gubernamentales de Alemania, Malta, los Países Bajos, el Reino Unido y Sudáfrica manifestaron también su preferencia por un texto del Preámbulo menos pormenorizado y con referencias más breves, por lo que apoyaron la propuesta de Grecia.
- 56.** Los miembros gubernamentales de Dinamarca, Estados Unidos, Líbano y Noruega, se opusieron a la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores, y observó que sería mejor dejar las disposiciones substantivas en la parte dispositiva del instrumento. También respaldaron la enmienda propuesta por Grecia.
- 57.** La miembro gubernamental de Portugal recordó a la Comisión que el Convenio FAL se estaba revisando y que también se estaba debatiendo acerca de las normas y prácticas recomendadas para la protección portuaria. En su opinión, el permiso otorgado a la gente de mar para desembarcar debía permitir no solamente el acceso al puerto, sino también la entrada en el territorio nacional. Por estas razones, apoyó la enmienda propuesta por Grecia.
- 58.** El miembro gubernamental de Chipre manifestó su simpatía por la propuesta del Grupo de los Trabajadores, y observó que cuando los instrumentos no eran explícitos, se abría la puerta a los abusos. Sin embargo, declaró que los méritos de la propuesta griega también eran evidentes, habida cuenta de la revisión del Convenio FAL.
- 59.** El miembro gubernamental de Grecia observó que una simple búsqueda en Internet utilizando la palabra «visado» permitía encontrar miles de entradas al respecto, pero que una búsqueda de la palabra «visado» junto con la sigla «FAL» permitía acceder al tenor exacto del Convenio. El orador pidió al Grupo de los Trabajadores que aceptasen la enmienda propuesta por su delegación.
- 60.** El Presidente observó que existía un amplio consenso en la Comisión en el sentido de que en el Preámbulo se hiciera referencia al Convenio FAL.
- 61.** El Vicepresidente trabajador coincidió en que el debate había sido útil, pero observó que casi todos los gobiernos representados en la Comisión habían decidido adoptar un párrafo muy largo del código PBIP en el Preámbulo, en el que constaba la palabra «visado». Reconoció que la propuesta del Grupo de los Trabajadores no había tenido un apoyo amplio por lo cual la sometió a votación de manera que se consignara el resultado correspondiente.
- 62.** Una vez puesta a votación la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores, ésta fue rechazada por 25.092 votos a favor, 28.458 votos en contra y 4.590 abstenciones.
- 63.** El Presidente propuso reanudar el debate sobre la enmienda presentada por el miembro gubernamental de Grecia.
- 64.** El Vicepresidente trabajador propuso que la palabra «y» al fin de esta enmienda fuese reemplazada por las palabras «en particular las Normas 3.44 y 3.45, y...».

- 
65. El Vicepresidente empleador, al igual los miembros gubernamentales del Líbano y Portugal, manifestaron su preferencia por la redacción inicial propuesta por Grecia.
66. El miembro gubernamental de Canadá observó que, en la medida en que las normas referidas podrían modificarse a la luz de la revisión del Convenio FAL, una redacción más satisfactoria podría ser «en particular las Normas 3.44 y 3.45, enmendadas, de manera periódica, y». El Vicepresidente trabajador expresó su acuerdo con lo declarado por el orador anterior, pero propuso que la redacción del texto fuese «enmendado, en particular las normas 3.44 y 3.45, y...» con miras a hacer referencia al propio Convenio FAL.
67. Los miembros gubernamentales de Malta, los Países Bajos, Sudáfrica y Suecia apoyaron la redacción enmendada.
68. Después de una votación a mano alzada, a la que se procedió a título indicativo, la Comisión adoptó el nuevo párrafo del Preámbulo, en su versión enmendada.
69. El miembro gubernamental de Grecia reiteró su deseo de que el nuevo instrumento fuera objeto de una aceptación unánime, en lugar de un simple apoyo mayoritario. Expresó la esperanza de que la votación anterior no fuese solamente la primera votación de la Comisión, sino también la última.
70. El Vicepresidente trabajador respondió que su Grupo esperaba que se lograra un Convenio en que se brindase protección a la gente de mar en relación con la seguridad. Expresó la esperanza de no quedar en minoría de manera sistemática y observó que era necesario que la Comisión fuese tomando conciencia de los puntos de vista del Grupo de los Trabajadores. A continuación, volvió a la propuesta presentada por su Grupo en el sentido de que se elaborase un nuevo párrafo para su inclusión en el Preámbulo (D.3, párrafo 2) con el siguiente texto: «Tomando nota, además, en virtud de la Resolución A/RES57/219 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo) los Estados velarán porque las medidas adoptadas para combatir el terrorismo se conformen al derecho internacional, en particular a los derechos humanos, al derecho de los refugiados y al derecho internacional humanitario, y...».
71. El Vicepresidente empleador reiteró que su Grupo prefería que el Preámbulo fuese conciso, cuestionó la inclusión del párrafo en su forma actual, pese a que la idea básica parecía razonable. Atendiendo a la solicitud presentada por varias delegaciones de obtener una copia de la Resolución mencionada, se decidió volver a examinar esta propuesta ulteriormente, una vez que se hubiese distribuido el tenor de dicho instrumento.
72. Luego, el Vicepresidente trabajador presentó un nuevo párrafo adicional (D.3, párrafo 3) que rezaba «considerando que, dada la índole mundial de la industria del transporte marítimo, la gente de mar necesita gozar de una protección especial, y».
73. El Vicepresidente empleador, expresó preocupación por el hecho de que la posición expresada en el párrafo del Preámbulo, inmediatamente después de un párrafo relativo a las medidas de lucha contra el terrorismo, pudiese implicar que la gente de mar necesitara gozar de una protección especial al respecto a la cual otros no necesariamente tendrían derecho. Si bien apoyó su incorporación al Preámbulo, propuso que el párrafo se insertase en un lugar más adecuado. El Grupo de los Trabajadores aceptó esta propuesta rápidamente.
74. Se adoptó el nuevo párrafo del Preámbulo y el Comité de Redacción determinaría su ubicación en el texto.

- 
75. El Vicepresidente trabajador propuso la introducción de un nuevo párrafo en el Preámbulo (D.3, párrafo 4) con el texto siguiente: «Consciente de que la gente de mar trabaja y vive en buques de comercio internacional y de que el acceso a las instalaciones en tierra y el permiso en tierra son elementos esenciales para el bienestar general de la gente de mar y, en consecuencia, para que los océanos y los mares sean más seguros y más limpios, y». Se refirió a la Resolución núm. 11 de la Conferencia sobre los aspectos relacionados con el factor humano y el permiso de tierra para la gente de mar, adoptada el 12 de diciembre de 2002 por la Conferencia Diplomática de la OMI sobre Protección Marítima, donde se puso de relieve la importancia del permiso de tierra. Declaró que la OIT, cuyo objetivo era promover el trabajo decente, no debería permitir que la OMI la adelantara en esta materia.
76. El miembro gubernamental de las Bahamas y el Vicepresidente empleador apoyaron la enmienda, que fue adoptada.
77. El Vicepresidente trabajador propuso la introducción de otro párrafo nuevo al Preámbulo (D.3, párrafo 5) con el texto siguiente: «Consciente también de que la posibilidad de bajar a tierra es esencial para embarcar en el buque y desembarcar de él al término del período de servicio acordado y».
78. El Vicepresidente empleador expresó su apoyo a la enmienda, que fue adoptada.
79. El Vicepresidente trabajador volvió a presentar entonces la enmienda D.3, destinada a introducir un segundo párrafo (2) con el texto siguiente: «Tomando nota, además de que en virtud de la Resolución A/RES/57/219 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo), los Estados velarán por que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo se conformen al Derecho internacional, en particular a los derechos humanos, al derecho de los refugiados y al derecho humanitario, y». Añadió que el tenor de la Resolución A/RES/57/219 había sido aceptado en su integridad por consenso en la Asamblea General.
80. El Vicepresidente empleador presentó una subenmienda con el fin de añadir «, y» después de «(Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo)», y suprimir el resto de la enmienda.
81. El Vicepresidente trabajador manifestó su oposición a la subenmienda, la cual fue retirada.
82. Los miembros gubernamentales de Dinamarca y el Reino Unido expresaron su apoyo a la enmienda del Grupo de los Trabajadores, la cual fue adoptada.
83. El Preámbulo fue adoptado en su versión enmendada.

## Artículo 1

84. Se presentaron trece enmiendas al artículo 1.
85. Los miembros gubernamentales de Dinamarca, Noruega y el Reino Unido presentaron una enmienda (D.29) destinada a añadir el subtítulo «Ambito de aplicación» bajo el título «Artículo 1».
86. El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador expresaron su apoyo a la enmienda. El miembro gubernamental de Portugal coincidía con la idea de introducir subtítulos en el texto del Convenio, si bien opinaba que las palabras «ámbito de

---

aplicación» quizá no fueran el término correcto, dado que el párrafo al que se referían versaba sobre las definiciones, y no sobre el ámbito de aplicación. El miembro gubernamental de Namibia no se opuso a la enmienda, pero se preguntó si su estilo era el adecuado. El miembro gubernamental del Pakistán sugirió que la cuestión se resolviera más adelante.

87. La enmienda fue adoptada y remitida al Comité de Redacción.

### **Párrafo 1**

88. Los miembros gubernamentales del Canadá y Francia presentaron una enmienda (D.37) encaminada a sustituir en la versión francesa del texto del párrafo 1 las palabras «le terme ‘marin’ désigne» por las palabras «les termes ‘marin’ et ‘gens de mer’ désignent». La enmienda fue apoyada y adoptada.

89. Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y Noruega presentaron una enmienda (D.18) destinada a añadir la palabra «civil» después de «toda persona» en el párrafo 1. Se apuntaba así a resolver la cuestión de los marinos civiles que trabajaban a bordo de buques bajo control militar. El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador pidieron que se aclarara más detenidamente el propósito de la enmienda.

90. El Presidente señaló que los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y Noruega habían presentado otra enmienda con un contenido similar (D.19), cuyo objeto era suprimir las palabras «no sea de guerra,». El miembro gubernamental de los Estados Unidos añadió, asimismo, que su Gobierno y el de Noruega habían presentado otra enmienda que trataba del mismo tema (D.20), destinada a añadir después de las palabras «habitualmente a la navegación marítima» el texto siguiente: «Se reconoce que el personal militar acredita su identidad mediante las tarjetas del Convenio de Ginebra». Así pues, se acordó que las tres enmiendas (D.18, D.19 y D.20) fueran examinadas conjuntamente.

91. Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y la Federación de Rusia señalaron a la atención de los delegados la importancia de facilitar documentos de identidad de la gente de mar al personal civil que trabajara a bordo de buques que estuvieran fletados por el ejército o fueran propiedad de éste.

92. El miembro gubernamental de Egipto consideraba que la enmienda no era necesaria, dado que el Convenio se ocupaba de los marinos de buques civiles.

93. El Vicepresidente trabajador prefería que no se añadiera la palabra «civil» en el texto, y que se suprimieran las palabras «no sea de guerra».

94. El miembro gubernamental de Dinamarca señaló que varios tipos de buques que empleaban a personal civil, podían desempeñar funciones militares o de vigilancia costera, y sugirió que se utilizaran las palabras «cualquier persona que no sea personal militar».

95. La miembro gubernamental de la India declaró que en su país el personal de la marina militar se dirigía a la administración marítima para obtener tarjetas de identidad con el fin de navegar en buques de la marina mercante para adquirir experiencia en buques de la marina mercante. En la enmienda propuesta por los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y de Noruega se abordaba esta cuestión.

96. El Vicepresidente empleador observó que la flexibilidad que el texto del párrafo 2 del artículo 1 proporcionaba a los Estados a la hora de determinar qué categorías de personas

---

debían considerarse gente de mar, era suficiente para resolver las cuestiones planteadas por los Estados Unidos y Noruega.

- 97.** El miembro gubernamental de la República de Corea coincidía con el miembro gubernamental de Egipto y el Vicepresidente empleador.
- 98.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos señaló que al ejército le interesaba saber si una persona que subiera a bordo de un buque auxiliar poseía un documento de identidad verificable.
- 99.** El Vicepresidente trabajador declaró que en el caso de que un marino no tuviera un DIM expedido de conformidad con el Convenio, el gobierno del que se tratara podía optar por no emplearle.
- 100.** Acto seguido se retiraron las tres enmiendas (D.18, D.19 y D.20).
- 101.** La miembro gubernamental del Reino Unido presentó una enmienda (D.27) secundada por el miembro gubernamental de Grecia, destinada a reemplazar en la versión inglesa del texto la palabra «vessel» por la palabra «ship». Dijo que se trataba de un cambio de redacción menor, encaminada a armonizar la terminología de este proyecto de Convenio con la de otros instrumentos internacionales.
- 102.** El Vicepresidente trabajador y el Vicepresidente empleador preferían conservar el término «vessel en inglés». En el sector de las actividades auxiliares mar adentro, en particular, se utilizaba la palabra «vessels» y no «ships» para designar a numerosos buques. Esa enmienda excluiría del ámbito de aplicación del Convenio a la gente de mar de esos buques.
- 103.** La enmienda fue retirada.
- 104.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda (D.4) con objeto de suprimir las palabras «esté matriculado en el territorio de un Miembro para el que se halle en vigor el Convenio». Los miembros gubernamentales de Dinamarca, Grecia, Portugal y el Reino Unido habían presentado una enmienda casi idéntica (D.10) y ambas fueron examinadas al mismo tiempo.
- 105.** El miembro gubernamental de Grecia afirmó que existía una contradicción entre el párrafo 1 y el párrafo 2. En el párrafo 1, la locución «gente de mar» fue definida en relación con el Estado de abanderamiento, mientras que a tenor del párrafo 2, en caso de duda sobre si alguna categoría de personas debía o no debía considerarse como gente de mar a los efectos del presente Convenio, correspondía resolver esta cuestión a cada Estado que expidiera el DIM. Este podría no ser siempre el mismo Estado.
- 106.** El Vicepresidente trabajador, al facilitar explicaciones sobre la enmienda de su grupo (D.4), afirmó que el DIM debería estar vinculado al buque. Un marino podría encontrar dificultades para entrar en un país con el objetivo de incorporarse a un buque si venía de un país que hubiera ratificado el Convenio, pero que estaba intentando incorporarse a un buque registrado en un país que no lo había ratificado.
- 107.** Se adoptaron las enmiendas dando por sobreentendido que las diferencias de poca magnitud que pudiesen tener entre si serían tratadas por el Comité de Redacción. Como resultado de la adopción de estas enmiendas, no se examinó la enmienda D.39.
- 108.** Se adoptó el párrafo 1 enmendado.

---

## **Párrafo 2**

- 109.** El miembro gubernamental de Alemania, apoyado por el miembro gubernamental de los Países Bajos, presentó una enmienda (D.40) tendiente a remplazar las palabras «corresponderá resolver esta cuestión a la autoridad competente de cada Estado que expida los documentos de identidad de la gente de mar, previa consulta con las organizaciones de armadores y de gente de mar interesadas» por las palabras «previa consulta con las organizaciones de armadores y de gente de mar interesadas, se dará la debida consideración a los criterios que haya adoptado al expedir el documento de identidad de la gente de mar. El Miembro expedidor para el cual esté en vigor el presente Convenio. El propósito de la enmienda era garantizar que no sólo el Estado expedidor, sino también el Estado de admisión cumpliera una función en la determinación de las categorías de personas que debieran ser consideradas como gente de mar.
- 110.** Los Vicepresidentes empleador y trabajador expresaron su preocupación en relación con las enmiendas, que, entre otras cosas parecían debilitar el proceso de consulta y solicitaron más aclaraciones.
- 111.** El miembro gubernamental de Dinamarca apoyó la posición del Grupo de los Empleadores y de los Trabajadores. Este añadió que quizás la cuestión podía ser mejor tratada durante el debate relativo al párrafo 1 del artículo 7, que estipula que un Estado tiene la posibilidad de no reconocer a un marino como tal en el marco del Convenio si existen razones claras para dudar de la buena fe del titular del documento de identidad.
- 112.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos estimó que podría examinarse otra enmienda (D.21) a la luz de las observaciones anteriores.
- 113.** El miembro gubernamental de Noruega se opuso a la enmienda, observando que podría plantear dificultades con el concepto del reconocimiento mutuo por los Estados de los documentos expedidos por otros Estados. Los Estados deben confiar en el Convenio, el cual debería estar redactado de manera tal que fundamentase esa confianza.
- 114.** La miembro gubernamental de Portugal afirmó que no podía aceptar la enmienda propuesta, y agregó que la dificultad provenía parcialmente de la falta de definición de la locución «gente de mar» en el proyecto de Convenio.
- 115.** Los miembros gubernamentales de las Bahamas, Brasil, Francia, India, el Reino Unido y la Federación de Rusia se opusieron a la enmienda.
- 116.** El miembro gubernamental de Alemania no estuvo de acuerdo, en particular con las observaciones de los miembros gubernamentales de Noruega y Portugal, pero decidió retirar su enmienda a favor de la enmienda D.21.
- 117.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y de Noruega presentaron una enmienda (D.21) que añadiera, después de las palabras «gente de mar» las palabras «con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio». El objetivo de esta enmienda fue de garantizar que la determinación expresada en el párrafo 2 se conformaba al Convenio.
- 118.** Los Vicepresidentes empleador y trabajador apoyaron la enmienda, la cual fue adoptada.
- 119.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda (D.5), apoyada por el miembro gubernamental de Italia, para sustituir las palabras «competente de cada Estado que expida» por «del Estado de la nacionalidad del marino o de su residencia permanente, competente para expedir». El propósito fue de aclarar el significado de la locución «Estado

---

que expida». El Vicepresidente era consciente de que incluyendo las palabras «o de su residencia permanente» habría que esperar los resultados del examen del párrafo 3 del artículo 2, en que se abordaba la cuestión de expedir los documentos de identidad a estos residentes permanentes.

120. El Vicepresidente empleador no expresó reparo alguno respecto a la enmienda, teniendo presente que, tal como se había indicado, ésta se vería influenciada por el resultado del debate sobre el artículo 2.
121. El miembro gubernamental de Noruega expresó su preocupación en relación con la enmienda, dado que su Gobierno no tenía la intención de expedir documentos de identidad a los residentes permanentes. Manifestó sus dudas sobre cómo los Estados podían garantizar la identidad de personas que no fuesen nacionales y puso de relieve el problema que podrían plantear los marinos dotados de más de un DIM.
122. El miembro gubernamental de los Estados Unidos manifestó su conformidad. La cuestión que se planteaba ahora era la de contemplar todos los supuestos posibles referentes a quién expedirá los DIM y a quién.
123. El Vicepresidente trabajador, observó que el debate se había centrado en la cuestión relativa a las palabras «residentes permanentes» y propuso que esas palabras se pusieran entre corchetes para volver a examinarlas después del debate relativo al artículo 2.
124. El miembro gubernamental de Argelia, que había presentado su propia subenmienda para aclarar esta situación, y el miembro gubernamental de Egipto, manifestaron su apoyo a la propuesta presentada por el Vicepresidente trabajador.
125. Se adoptó la enmienda manteniendo las palabras «residentes permanentes» entre corchetes para que el Comité de Redacción examinase la locución después del debate relativo al artículo 2.
126. Se adoptó el párrafo 2, en su versión enmendada.

### **Nuevo párrafo**

127. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda (D.6) en la que proponía añadir un nuevo párrafo después del párrafo 2, que expresase: «Previo consulta las organizaciones representativas de los armadores de buques pesqueros y de los marinos y pescadores, las autoridades competentes podrán aplicar lo dispuesto en el presente Convenio a la pesca marítima comercial, siempre que el documento de identidad se indique claramente que ha sido expedido al personal de un buque pesquero».
128. El Vicepresidente empleador declaró que su Grupo no representaba a los propietarios de los buques de pesca. Sin embargo, como en la enmienda se expresaba la necesidad de una consulta voluntaria con los propietarios de los buques de pesca antes de aplicar la disposición a la pesca marítima comercial, no manifestó objeción alguna.
129. El miembro gubernamental de Grecia prestó particular atención a la última parte de la enmienda, en cuya virtud el documento debía indicar claramente que había sido expedido al personal de un buque pesquero; afirmó que ello implicaba la existencia de un segundo tipo de documento de identidad. La enmienda se consideró superflua.
130. El miembro gubernamental de Francia, apoyado por los miembros gubernamentales de Argelia y Canadá, presentó una subenmienda según la cual, el documento de identidad

---

«deberá indicar claramente» que ha sido expedido a marinos empleados en la pesca. Explicó que en Francia los pescadores tenían históricamente la consideración de un marino.

131. El miembro gubernamental de Dinamarca se mostró partidario de que se ampliase el ámbito del párrafo 2, de forma que en él se contemplase la cuestión de los pescadores empleados en buques de pesca en alta mar. Al respecto, observó que uno de las más recientes convenios, el Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180), incluye esta disposición en el artículo 1(2). No apoyó al miembro gubernamental de Francia porque le asaltaban dudas sobre la readmisión de los marinos en relación con los buques de pesca. Formuló comentarios sobre lo que había firmado el miembro gubernamental de Grecia y manifestó que no entendía por qué no era posible que el Convenio fuese más claro.
132. El miembro gubernamental de Chipre observó que otras muchas categorías especiales de trabajadores estaban incluidas en el Convenio, tales como algunos trabajadores embarcados en los buques que realizan cruceros; por lo tanto, los pescadores estaban claramente incluidos.
133. Los miembros gubernamentales de Cuba y Portugal solicitaron aclaraciones sobre si las personas que trabajaban en yates privados y buques de cruceros deberían ser considerados marinos y, por lo tanto, incluidos en el Convenio.
134. El Presidente observó que el párrafo 2 dejaba esta cuestión abierta a la consulta nacional.
135. El Vicepresidente trabajador, en virtud de la solicitud de aclaración expresada por el miembro gubernamental de Noruega relativa a las intenciones de esta enmienda, manifestó que, según la experiencia de su Grupo, muchos gobiernos excluyen al personal de los buques pesqueros de estar regido por los reglamentos y la legislación nacional aplicable a los marinos. En la labor en curso de elaborar un nuevo Convenio refundido para la gente de mar, los Gobiernos declararon que no se consideraban como marinos al personal de los buques pesqueros. En lo que respecta a las preocupaciones relativas a los documentos de identidad, ahora estaban expresando puntos de vista opuestos. Se presentó una subenmienda para suprimir las palabras «siempre que en el documento de identidad se indique claramente que ha sido expedido al personal de un buque pesquero». También propuso que en el texto se utilizase el término «pescador», que en inglés era neutro.
136. Los miembros gubernamentales de las Bahamas, Brasil, Egipto, Francia, Grecia y Portugal, así como el Grupo de los Empleadores apoyaron la enmienda, subenmendada, la cual fue adoptada.
137. Se adoptó el artículo 1, en su versión enmendada.

## **Documentos de viaje de lectura mecánica**

138. Un representante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) facilitó información sobre la evolución registrada en dicha organización respecto a los documentos de viaje de lectura mecánica (DVLM) y, en particular, a la utilización de la biometría en estos documentos. El Grupo de Asesoramiento Técnico sobre los Documentos de Viaje de Lectura Mecánica (TAG/MRTD), que informaba directamente a la Comisión de Transporte Aéreo (ATC) del Consejo de la OACI, se había reunido en Montreal, en mayo de 2003, en su decimocuarto período de sesiones. El principal punto de su orden del día fue la inclusión de la biometría en los DVLM. Se facilitó a la Comisión una copia del

---

informe del TAG/MRTD. En un comunicado de prensa publicado en fechas recientes por la OACI, del cual se facilitaron copias a la Comisión, se definió la biometría como «medio para identificar a las personas por los rasgos biológicos distintos de los individuos, empleando técnicas avanzadas de reconocimiento por computadora». En un documento más técnico de la OACI se indicó que la biometría es el medio de reconocimiento automatizado de una persona viva mediante la medición de sus rasgos fisiológicos o de comportamiento característicos. Las representaciones biométricas consideradas por la OACI eran la del reconocimiento facial y la del barrido de las huellas dactilares y del iris.

- 139.** En la reunión del TAG/MRTD de mayo de 2003, se elaboró una recomendación dividida en cuatro partes y destinada a que los Estados utilizaran la biometría en los pasaportes y otros DVLM. En primer lugar, había recomendado el reconocimiento facial como representación biométrica compatible a escala mundial para la confirmación de la identidad con máquinas para los documentos de viaje de lectura mecánica. En segundo lugar, el medio de almacenamiento utilizado en los DVLM debería tener gran capacidad y revestir la forma de circuitos integrados sin contacto (IC). En tercer lugar, debería utilizarse una estructura de datos lógica (LDS) como marco para programar los datos a fin de garantizar la compatibilidad de los DVLM. En cuarto lugar, debería utilizarse un programa modificado de infraestructura de clave pública (PKI) para garantizar la seguridad de los datos almacenados en el IC frente a toda alteración o a todo acceso no autorizados.
- 140.** El TAG/MRTD había recalcado la importancia de que la OACI mejorase rápidamente la recomendación, especialmente a la luz de la exigencia, impuesta por los Estados Unidos a los países exentos de presentar visado, de incluir una representación biométrica en sus pasaportes a partir de octubre de 2004. La Comisión de Transporte Aéreo ya había aprobado, en principio, las recomendaciones del TAG/MRTD. Los informes técnicos de este último servirían ahora de base para mejorar y actualizar el documento 9303 de la OACI sobre los DVLM. Ello permitiría la elaboración de características técnicas detalladas, que publicaría la OACI y que se someterían a examen de la Organización Internacional de Normalización (ISO) para su refrendo con rango de norma. Se adoptarían medidas para conferir a esta labor mayor trascendencia en el seno de la OACI. En la actualidad, dicha labor solamente tenía la consideración de conjunto de características técnicas que debían incluirse en el documento 9303 de la OACI. Se preveía que esta labor normativa partiría del anexo 9 al convenio sobre la aviación civil internacional de 1944 (convenio de Chicago), y se iniciaría en una reunión de la división de facilitación de la OACI a principios de 2004. Se esperaba que las recomendaciones del TAG/MRTD se convirtieran en el fundamento de estas normas, en la que sin embargo no se incluirían características detalladas. Las normas de la OACI eran vinculantes, aunque los Estados podían apartarse de ellas en el sentido de que podían formular reservas respecto a disposiciones específicas.
- 141.** Varios miembros de la Comisión formularon preguntas respecto a la relación de la tecnología con la utilización de la biometría en los documentos de viaje. Para ayudar a la Comisión en su labor, el representante de la OACI facilitó copias (en inglés) de un informe técnico de la OACI. *Biometrics Deployment of Machine Readable Travel Documents, Versión 1.8* (el desarrollo de la biometría en los documentos de viaje de lectura mecánica). En respuesta a la pregunta de si la biometría se hallaba en fase de concepción o en una etapa más avanzada, el orador indicó que ya se había rebasado la fase de la concepción y de que se podía utilizar esta técnica con confianza. En respuesta a la pregunta referente a los efectos del calor y la humedad en el equipo necesario para leer las representaciones biométricas, el orador declaró que correspondía a los expertos técnicos contestarla. En relación con la utilización de una representación biométrica basada en el reconocimiento facial, la OACI había recomendado la utilización de una imagen visual comprimida de una persona en un circuito integrado en vez de en una plantilla biométrica. La utilización de

---

una plantilla biométrica para el reconocimiento facial no resultaba procedente a causa de una serie de problemas de compatibilidad entre los distintos sistemas utilizados para registrar y leer dichas plantillas. En respuesta a la pregunta de si la biometría, y especialmente de aquella en que se recurre al reconocimiento facial, cambiaba, y, de ser así, con qué frecuencia, el orador remitió a la página 39 del informe técnico, en que se abordaban las consideraciones relativas a la validez decenal de los documentos de viaje. Respecto a las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual y a los circuitos integrados sin contacto, declaró que no ofrecía dificultad, ya que los circuitos integrados obedecían a una norma ISO (Norma 14443 ISO) y que, por tanto, esta tecnología era de dominio público. El titular de la tarjeta tenía la posibilidad de ver la imagen inscrita en el circuito integrado recuperando y ampliando gracias al equipo apropiado la imagen comprimida. En las págs. 31 a 39 del informe técnico podía hallarse más información sobre la utilización del circuito integrado. Respecto a la utilización de un código de barras en vez del circuito integrado, el orador declaró que estos códigos parecían no tener suficiente capacidad para contener la inmensa cantidad de datos correspondiente a la biometría por reconocimiento facial. Incluso con otros tipos de representaciones biométricas, la incompatibilidad entre los equipos utilizados por distintos fabricantes había desalentado, aunque no descartado del todo, la utilización del código de barras. El orador no disponía de información específica sobre el coste de esta tecnología. Con todo, en los informes técnicos de la OACI se facilitaba una lista larga de lo que los Estados debían tener en cuenta al producir los pasaportes y los documentos de viaje con representaciones biométricas, lo cual podría ayudar a estimar los costes consiguientes.

- 142.** En los documentos de la OACI no se abordaba con carácter específico la cuestión de los procedimientos de expedición de los pasaportes. Cada Estado tenía su propio procedimiento, que a menudo era confidencial para evitar fraudes y falsificaciones. En el documento 9303 de la OACI se preveían, sin embargo, características de seguridad y se estaba progresando en la elaboración de medidas de seguridad aplicables a la expedición. Aunque la OACI había instaurado un sistema para comprobar que los Estados aplicaban sus normas de seguridad aérea, y acababa de introducir un sistema de esta índole para las normas de seguridad, no fiscalizaba la expedición de los pasaportes y de los documentos de viaje, si bien esta era una posibilidad que contemplaba el TAG/MRTD. Respecto a las bases de datos para almacenar los datos biométricos y otra información conexas de los DVLM, no existían de momento pautas de orientación de la OACI al respecto. En respuesta a una pregunta referente a la incidencia de los informes técnicos sobre biometría en el documento 9303 de la OACI, el orador declaró que éste permanecería intacto, aunque se añadirían características biométricas. En lo relativo a la fecha de disponibilidad, no cabe duda de que la OACI facilitaría estas disposiciones a tiempo para que los Estados Unidos pudieran cumplir el plazo de octubre de 2004 señalado para los requisitos de visado y de exención del mismo.
- 143.** Varios miembros de la Comisión expresaron el deseo de saber si las normas recomendadas por la OACI en materia de biometría pasarían a ser vinculantes a escala internacional para todos los pasaportes y documentos de viaje. En respuesta a esta pregunta, el representante de la OACI declaró que se dejaría a criterio de cada Estado el incluir o no representaciones biométricas en sus pasaportes y documentos de viaje. Las características adoptadas por la OACI y la ISO eran novedades técnicas y no constituían documentos normativos. Dicho de otro modo, si un Estado optaba por utilizar representaciones biométricas, debería seguir las características técnicas. Sin embargo, las características de la OACI y las normas de la ISO resultaban necesarias para dar una solución, compatible a escala internacional, a la exigencia de confirmar la identidad del titular legítimo del documento.
- 144.** A la pregunta de si las tripulaciones de los aviones debían llevar pasaporte cuando tenían certificados de tripulantes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.24 del anexo 9 al

---

convenio de Chicago, el orador respondió que pese a indicar que podían prescindir de dicho documento, esta norma no era objeto de amplio cumplimiento. Algunos Estados dispensaban de llevar pasaporte y visado, mientras que muchos Estados exigían pasaporte, pero no un visado, siempre que el interesado presentase un certificado de tripulante. Muchos Estados habían emitido reservas al respecto. La OACI estaba revisando y actualizando los certificados de tripulante a fin de exigir que fueran legibles con máquina y pudieran contener información biométrica como condición para que se calificase a su titular de apto para entrar temporalmente en el territorio sin visado. Ahora bien, era probable que se siguiera exigiendo a los tripulantes un pasaporte. También destacó que existían diferencias considerables entre los certificados de tripulante y los DIM. Le preguntaron si en mayo de 2003 el TAG/MRTD había debatido sobre la posibilidad de exigir representaciones biométricas en los DIM, a lo cual respondió que en dicha reunión, en la cual la OIT había estado representada, se había procedido a algo más que a un intercambio de información y que ambas organizaciones habían convenido en cooperar y en seguir intercambiando información sobre sus labores respectivas.

145. En lo que respecta a un comunicado de mayo de 2003, publicado por los países del G8 respecto a la elaboración de las tecnologías biométricas y a su aplicación a los procedimientos y los documentos de viaje, el representante de la OACI declaró que todos los países del G8 eran miembros de dicha organización, cuya labor refrendaban por regla general. La OACI procuraría mejorar su cooperación con los grupos de Roma y de Lyon del G8 en relación con las aplicaciones de la biometría a los documentos internacionales. El miembro gubernamental de Italia, que había participado en dichos grupos, declaró que, en relación con la mejor manera de utilizar la biometría en los documentos de viaje, los debates no habían terminado todavía, al menos entre los países de la Unión Europea, ya que algunos parecían preferir la utilización de la biometría de las huellas dactilares respecto a aquella basada en el reconocimiento facial. También se estaba abordando la cuestión de la protección de los datos.
146. En nombre de la Comisión, el Presidente agradeció al representante de la OACI su participación y las muchas aclaraciones que había facilitado sobre las cuestiones tratadas en esta sede.

## **Artículo 2**

147. Se presentaron 14 enmiendas al artículo 2.

### **Subtítulo**

148. El miembro gubernamental de Noruega presentó una enmienda (D.30) sometida por los miembros gubernamentales de Dinamarca, Noruega y el Reino Unido, que añadiría en virtud del artículo 2 el subtítulo «Solicitud y expedición de los documentos de identidad de la gente de mar».
149. Los miembros gubernamentales de Namibia y Suecia apoyaron la propuesta.
150. Se adoptó la enmienda y se dejó la redacción exacta del tenor exacto del texto al criterio del Comité de Redacción.

---

## **Párrafo 1**

- 151.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó también en nombre del miembro gubernamental de Noruega una enmienda (D.22), para que se añadiese en el párrafo 1, después de la palabra «correspondiente», las palabras «que según el miembro deberá ser acorde con el presente Convenio».
- 152.** El Vicepresidente empleador declaró que el texto parecía innecesario.
- 153.** El Vicepresidente trabajador pidió que se le aclarase cuál era el propósito de esta enmienda. Afirmó que no podía apreciar con claridad a qué parte del proyecto de Convenio se refería la enmienda.
- 154.** El miembro gubernamental de Estados Unidos explicó que no se refería a ninguna parte del Convenio en particular, pero que apuntaba a que se tuviera en cuenta que existiría un procedimiento proceso para tramitar las solicitudes.
- 155.** El Vicepresidente trabajador observó que, si bien esta explicación le parecía aceptable suponía que los Estados Miembros se habrían dotado de prescripciones y procedimientos al respecto.
- 156.** El Vicepresidente empleador consideró que la enmienda podría obligar a un Estado Miembro a adoptar un procedimiento de solicitud que no estuviera previsto en el Convenio. Propuso que esta cuestión se tratase junto con las disposiciones relativas a las normas de calidad.
- 157.** El miembro gubernamental de Estados Unidos indicó que esta cuestión guardaba relación con el anexo III. Era necesario instaurar un sistema que brindase garantías de calidad a la elaboración de la documentación de identidad de la gente de mar.
- 158.** El Vicepresidente trabajador con el apoyo del Vicepresidente empleador, afirmó que se debería retirar la enmienda o ponerla entre corchetes hasta que se conociesen los resultados del debate relativo al anexo III.
- 159.** El miembro gubernamental de Noruega y el de Estados Unidos retiraron la enmienda.
- 160.** El miembro gubernamental de Noruega presentó una enmienda (D.32), también sometida en nombre del miembro gubernamental del Reino Unido, para añadir al fin del párrafo 1, la frase: «En la tramitación de todas las solicitudes se verificará que el solicitante es realmente un marino.».
- 161.** Antes de iniciar el debate relativo a la enmienda, el Presidente señaló los cambios introducidos en las traducciones española y francesa del texto de las enmiendas.
- 162.** El Vicepresidente empleador entendió que el uso de la locución «marino acreditado como tal» podría dar lugar a confusiones. Afirmó que el significado de la locución «gente de mar» ya había sido examinado en el artículo 1. El Vicepresidente trabajador manifestó su acuerdo y se opuso a la enmienda.
- 163.** El miembro gubernamental del Reino Unido añadió que, sin la enmienda, el concepto de que el documento debería ser expedido únicamente a los que están cumpliendo tareas en el mar, no era manifiesto y permanecía subyacente en el anexo III.

- 
- 164.** Los miembros gubernamentales de las Bahamas, Dinamarca, Francia y Namibia no apoyaron la enmienda.
- 165.** El miembro gubernamental de Noruega afirmó que, tomando en cuenta la oposición que se había manifestado ante esta enmienda, sería necesario garantizar que existiesen en el anexo III disposiciones de obligado cumplimiento que trataran esta cuestión. Se retiró la enmienda. Los miembros gubernamentales de Noruega y de Estados Unidos retiraron entonces la enmienda (D.22) como consecuencia de la adopción de las enmiendas anteriores.
- 166.** El párrafo 1 fue adoptado en su forma enmendada.

### ***Nuevo párrafo***

- 167.** El miembro gubernamental de Noruega introdujo una enmienda (D.31), también en nombre del miembro gubernamental de los Estados Unidos, tendiente a añadir un nuevo párrafo a continuación del párrafo 1 que expresase: «la gente de mar tendrá el derecho a incoar un recurso administrativo cuando se haya denegado su solicitud ». Hizo hincapié en que era importante que el convenio estableciese disposiciones sobre el derecho al recurso de apelar.
- 168.** Los Vicepresidentes empleador y trabajador apoyaron la enmienda, siempre y cuando esto no implicase un compromiso con un procedimiento particular de apelación. Sin embargo, el Grupo de los Trabajadores solicitó que se utilizase un lenguaje neutro en relación con el género.
- 169.** Los miembros gubernamentales de Argelia, Chile, Chipre, Dinamarca, la República Islámica del Irán, el Líbano y Sudáfrica apoyaron la enmienda.
- 170.** El miembro gubernamental de Chipre recordó que el objetivo del convenio era el de facilitar la movilidad de la gente en un buque. Podrían existir personas que no fuesen marinos que cumplieran actividades en el buque y que podrían solicitar un DIM, aunque sea para un único viaje.
- 171.** Se adoptó la enmienda y se transmitió la cuestión relativa al género al Comité de Redacción, lo mismo que los cambios suplementarios necesarios que se introducen al texto español.

### ***Nuevo párrafo***

- 172.** El miembro gubernamental de Canadá presentó una enmienda (D.14) para incluir un nuevo párrafo junto con el miembro gubernamental de Francia e introdujo una subenmienda que fue secundada por el miembro gubernamental de Francia, de manera tal que el texto de la enmienda será ahora: «los miembros, que realizan consultas con las organizaciones de los armadores y la gente de mar, deberán conservar el derecho de expedir a todos los marinos la documentación de identidad prevista por este convenio». Sin la existencia de este texto, un Estado no sería capaz de imponer a la gente de mar la prescripción de solicitar un DIM.
- 173.** El Vicepresidente empleador afirmó que era necesario examinar el tenor del texto de obligado cumplimiento del convenio y qué es lo que debería dejarse a la discreción de los Estados Miembros. El párrafo 2, del artículo 1, ya establece la posibilidad de que en caso de duda se deberá consultar esta cuestión con las organizaciones de armadores y de gente de mar interesadas para determinar si alguna categoría de personas debe o no considerarse

---

como gente de mar a los efectos del presente convenio. No fue clara la lógica implícita en esta enmienda. Sería muy raro que alguien pudiese ejercer la profesión de marino sin ser titular de un DIM. El Vicepresidente se opuso a la enmienda.

174. El Vicepresidente trabajador no comprendió cómo un Estado podría perder el derecho a expedir el documento. La gente de mar que no es nacional o residente permanente tendrá que obtener el documento ante las autoridades del Estado de su nacionalidad. El texto de la enmienda fue confuso, poco útil, y no sirvió para cumplir con los objetivos del instrumento. Implicó que los marinos pueden perder su derecho a que se le expida el documento. Por lo tanto, el grupo de la gente de mar se opuso.
175. El miembro gubernamental de Noruega también consideró que el texto era confuso. En su respuesta a las observaciones realizadas por el Vicepresidente de los marinos, afirmó que, en virtud del párrafo 3, del artículo 6, un Estado podría perder el derecho a que otro Estado reconozca su documentación de identidad. Por lo tanto, el grupo de la gente de mar se opuso.
176. El miembro gubernamental de los Estados Unidos se preguntó si la enmienda, tal como había sido subenmendada, podría ser interpretada como que otorga a los Estados de abanderamiento la facultad de expedir el DIM.
177. El miembro gubernamental de los Países Bajos indicó que el texto de la Oficina implicaba que la iniciativa de solicitar un DIM debe ser tomada por el marino. No podía ser impuesta de modo alguno.
178. El miembro gubernamental de Francia afirmó que su país quería introducir la obligación de que todos los marinos a bordo de los buques franceses tuviesen la obligación de ser titulares de un DIM.
179. El Vicepresidente trabajador hizo referencia al caso de los marinos contratados únicamente para la navegación interna/riberaña. Expresó que esta categoría de marinos no necesita ser titular de un DIM, pero como las condiciones en virtud de las cuales existía el derecho de presentar una solicitud dependían del Estado expedidor, un Estado Miembro en particular podría disponer lo contrario.
180. El miembro gubernamental de Egipto apoyó el texto de la Oficina.
181. Los miembros gubernamentales de Canadá y Francia retiraron la enmienda; y el miembro gubernamental de Francia adoptó esta decisión debido a que entendió que el texto de la disposición tal como había sido redactado permitiría que los Estados Miembros impusiesen a sus nacionales la obligación de ser titulares de los documentos.
182. La representante del Secretario General confirmó que un Estado Miembro que ratificó el convenio retendría el derecho de imponer, conforme con el convenio, a todos sus marinos, para tener la capacidad de ejercer su profesión, el requisito de ser titulares de un DIM.

### ***Nuevo párrafo***

183. El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda (D.7) que añade un nuevo párrafo que afirma: «Todos los miembros velarán por que los documentos de identidad de la gente de mar se expidan sin demora y sin costo para el titular». Explicó que muchos marinos habían sido forzados a pagar para obtener el empleo, que tenían que luchar para obtener que le pagaran su sueldo y que tenían que pagar muchos de los documentos (certificados médicos, visados, otros documentos de viaje) que son necesarios para ejercer su trabajo. El

---

armador tendrá la responsabilidad de facilitar los costos inherentes al marino que será empleado en un buque, o los gobiernos podrían compartirlos. Los marinos permanecen en el buque por largos períodos y necesitan ir a tierra, pero no deben verse forzados a pagar por el documento que les permitiría ejercer este derecho. En el marco del convenio no existen elementos que permitan evaluar el costo de la expedición del DIM. Mientras que el Grupo de los Trabajadores manifestó su comprensión por la posición de los gobiernos en relación con el costo potencial de esta tecnología, no tendrá que soportar ninguno de los gastos. Por ejemplo, en el transporte aéreo existe un convenio de la OACI que dispone que el costo de los documentos de identidad no será asumido por el miembro de la tripulación. Lo mismo podría aplicarse a los marinos. También intentó garantizar que los miembros realizaran la expedición del documento sin demora.

- 184.** El Vicepresidente empleador dijo que los armadores no corrían con los gastos de otros documentos que necesitaran los marinos para mantener su nivel profesional, y que no podían acceder a financiar los DIM. Señaló que, si bien el apartado *a)* del párrafo 2 del artículo 7 contenía las palabras «no deberán entrañar gasto alguno para la gente de mar ni para los armadores», éstas hacían referencia al proceso de verificación, que era competencia del Estado. Si se adoptaba la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores, la ratificación del convenio podría verse obstaculizada.
- 185.** El miembro gubernamental de Namibia dijo que comprendía la postura del Grupo de los Trabajadores, pero que no podía estar de acuerdo con la enmienda, dado que impondría restricciones a la recuperación de costos para algunos gobiernos, y dificultaría la ratificación del nuevo convenio. La cuestión del costo no debería quedar reflejada en el Convenio. En su país, el Gobierno corría con los gastos de la expedición de los documentos nacionales de identidad, pero no de los pasaportes. Esas cuestiones no eran competencia del ministerio responsable de asuntos laborales. El orador apoyaba la parte de la enmienda en que se establecía que el documento fuera expedido sin demora.
- 186.** El miembro gubernamental de Chipre compartía las opiniones expresadas por otros miembros gubernamentales relativas a la recuperación de costos, pero no podía aceptar la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores.
- 187.** El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán no estaba de acuerdo con la parte de la enmienda en que se garantizaba que el DIM se expediría «sin demora», dado que no estaba claro cuál era el significado exacto de esa expresión.
- 188.** La miembro gubernamental de la India declaró que el objetivo de su Gobierno no era recuperar con cargo a los marinos todos los gastos ocasionados por la expedición de los DIM. Como cuestión de principio, la determinación de las tarifas debería corresponder a los gobiernos, y no debería abordarse en el presente Convenio.
- 189.** El miembro gubernamental de Noruega expresó su apoyo a las observaciones formuladas por los miembros gubernamentales de la India y Namibia. Presentó una subenmienda, apoyada por el miembro gubernamental del Canadá, encaminada a añadir la palabra «injustificada» después de la palabra «demora» y suprimir el resto de la enmienda.
- 190.** El Vicepresidente trabajador dijo que su Grupo aceptaría que se añadiera la palabra «injustificada», pero que no aceptarían ninguna otra modificación a su enmienda. Las compañías aéreas, las centrales de energía nuclear y, de hecho, algunos centros empresariales exigían que sus empleados llevaran distintivos de seguridad, pero, a su entender, ninguna de esas entidades les exigía pagar por sus tarjetas identificativas de seguridad. Las normas en vigor de la OACI preveían que se facilitara a la tripulación de aeronaves documentos de identidad sin costo para éstos. Obligar a los marinos a pagar por

---

sus propios documentos sentaría un desafortunado precedente. Se trataba de una medida muy discriminatoria que imponían a los trabajadores, cuyas alternativas de empleo eran a menudo limitadas, un gasto para poder empezar a trabajar. El orador pidió a la Secretaría que informara a la Comisión si había alguna otra profesión en que se exigiera a los trabajadores pagar por sus propios documentos de identidad. Dado que muchos miembros gubernamentales de la Comisión no estaban dispuestos a guiarse por las normas de la OACI en ese aspecto concreto, no sería recomendable que utilizaran como argumento con el grupo de la gente de mar las normas de esa organización más adelante, cuando en las deliberaciones se pasara a examinar el tema de las representaciones biométricas. Retomando los argumentos que había utilizado anteriormente y haciendo hincapié en la importancia que ese tema tenía para los marinos, el orador solicitó que se procediera a una votación nominal.

- 191.** La representante del Secretario General manifestó que, a excepción del Convenio núm. 108, ninguna otra norma internacional del trabajo exigía la expedición de documentos de identidad. No obstante, era posible que a nivel nacional o sectorial hubiera información diferente. Muchas empresas exigían que sus empleados llevaran documentos de identidad, pero a su leal entender, ello no suponía ningún costo para los trabajadores. El proyecto de repertorio de recomendaciones prácticas sobre la protección portuaria de la OIT se ocupaba de la cuestión de los documentos de identidad, pero no del costo.
- 192.** Seguidamente la Comisión procedió a votar la subenmienda objeto de examen. La propuesta fue adoptada por 24.960 votos a favor, 720 en contra y 20.400 abstenciones.
- 193.** Tras un breve receso, el Presidente hizo referencia al compromiso expresado por el Grupo Gubernamental de mantener un diálogo abierto y cordial. Pidió a los interlocutores sociales que tuvieran presente las dificultades a las que debían enfrentarse algunos miembros gubernamentales cuando de repente se les pedía que votaran en materia de política sin tener la oportunidad de consultar a sus respectivos gobiernos.
- 194.** En vista de los resultados de la votación, el Vicepresidente trabajador dijo que no era necesario celebrar otra votación sobre el resto del texto de la enmienda. Su grupo aceptaba que se añadiera la palabra «injustificada» después de la palabra «demora», y la enmienda podía remitirse al Comité de redacción. Así quedó acordado.
- 195.** La enmienda fue así adoptada.

## **Párrafo 2**

- 196.** Se remitió al Comité de Redacción una enmienda (D.15) presentada por los miembros gubernamentales de Canadá y Francia para reemplazar en la versión inglesa la palabra «issue» por «issuance».
- 197.** La enmienda D.28 presentada por el miembro gubernamental del Reino Unido no fue secundada y por lo tanto no fue examinada.
- 198.** Se retiró la enmienda (D.16) presentada por los miembros gubernamentales de Alemania, Grecia y los Países Bajos relativa a la posibilidad de denegar, restringir la validez o de permitir la retirada del DIM y posiblemente se la volverá a presentar para su examen en el marco de los artículos 7 y 8 con los cuales guarda más pertinencia.
- 199.** El párrafo 2 fue adoptado.

---

### **Párrafo 3**

- 200.** Los miembros gubernamentales de Francia y Grecia propusieron una enmienda (D.38) con el fin de suprimir el párrafo 3. Esta enmienda fue presentada partiendo de la base de que el DIM sería un documento de viaje tal como está previsto en el marco del Convenio núm. 108. El miembro gubernamental de Grecia manifestó dos inquietudes fundamentales en relación con la expedición de los DIM a los residentes permanentes. Primero, manifestó que era importante garantizar que no se expidiesen múltiples DIM a un mismo marino. Segundo, que la definición de «residente permanente» varía de manera considerable entre los diferentes Estados Miembros. Sin embargo, los debates emprendidos con otros miembros gubernamentales pusieron de manifiesto la necesidad de ser flexibles en relación con la expedición de los DIM a los residentes permanentes y por lo tanto que sería deseable adoptar esa opción.
- 201.** El Vicepresidente trabajador expresó que su Grupo desea que los Estados Miembros adopten la opción de expedir los DIM a los marinos que tengan la condición de residentes permanentes. Muchos marinos han establecido su residencia permanente fuera de su país y cumplen con las reglamentaciones administrativas de su país de residencia. Por lo tanto, el Grupo de los Trabajadores se opuso a la supresión del párrafo 3.
- 202.** El Vicepresidente empleador afirmó que el Grupo espera que la solución adoptada permita la más amplia ratificación del nuevo instrumento.
- 203.** El miembro gubernamental de Francia reiteró que, para su país, la identificación de un marino competía exclusivamente al Estado que expide los DIM a sus nacionales, en la inteligencia de que ya existían disposiciones especiales aplicables a los refugiados y a los apátridas.
- 204.** Se retiró la enmienda.
- 205.** Los miembros gubernamentales de Argelia, Egipto y la República Árabe Siria introdujeron una enmienda (D.13) que propone suprimir los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del párrafo 3 del artículo 2. Luego se aclaró que era evidente que el propósito original de los miembros gubernamentales era de suprimir completamente el párrafo 3. El miembro gubernamental de Egipto hizo hincapié en que la cuestión era de dilucidar si las autoridades tenían la capacidad de verificar la categoría profesional de las personas que solicitaban los DIM. Se interrogó si los países podían garantizar la fiabilidad de la información suministrada por sus residentes permanentes. También se interrogó si los Estados estaban informados sobre los movimientos de los residentes permanentes fuera de sus fronteras nacionales y de cómo podrían garantizar que un residente permanente no utilizaría un DIM con fines ilegales.
- 206.** El miembro gubernamental de Alemania declaró que su delegación no apoyaría la supresión únicamente de los apartados al mismo tiempo que se mantuviese la parte inicial del párrafo 3 tal como aparecía en la versión impresa de la enmienda.
- 207.** El Vicepresidente empleador expresó que su Grupo prefería mantener la opción de que los Estados Miembros pudiesen expedir un documento a los residentes permanentes, excepto si esa solución perjudicase la ratificación del instrumento. El Grupo de los Empleadores no apoyaron la supresión del párrafo 3 pero quisieron discutir la terminología empleada en los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)*.
- 208.** El Vicepresidente trabajador reconoció que la situación de residente permanente plantea cuestiones difíciles. De preferencia el DIM debería ser expedido por el Estado de la nacionalidad del solicitante, pero en muchos casos los marinos han establecido su

---

residencia permanente y han creado sus familias en países distintos a los de su nacionalidad. Acorde con el punto de vista del Grupo de los Trabajadores, correspondería al Estado Miembro responsable por la persona, la tarea de verificar la información suministrada en el DIM. Este podría ser el país de residencia permanente, en particular cuando las calificaciones profesionales del marino habían sido certificadas en su país de residencia. Este era el caso, por ejemplo, de lo que sucede con los certificados de competencia expedidos en virtud del convenio STCW. Los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del párrafo 3 ofrecieron varias opciones a los Miembros que podrían ser útiles para la ratificación del Convenio. Los trabajadores aceptaron la supresión de los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)*, pero la supresión de todo el párrafo crearía dificultades, dado que muchos marinos eran residentes permanentes en países diferentes a los de su nacionalidad.

- 209.** El Presidente remitió a los delegados a la página 3 del Informe VII (2B) relativo a las razones de que los Miembros puedan optar por expedir documentos de identificación de la gente de mar a residentes permanentes, a saber: «los Estados suelen garantizar una identificación verificable y segura de dichas personas. Se ha incluido también una disposición que permitiría a los Miembros que no deseen reconocer los documentos de identidad expedidos a los marinos que sean residentes permanentes, informar de ello a la Organización mediante una declaración cuando ratifiquen el instrumento». Los miembros gubernamentales debían pronunciarse al respecto.
- 210.** El miembro gubernamental de Francia declaró que tales apartados constituían una parte integral del párrafo 3 y no deberían suprimirse. Los miembros gubernamentales de Dinamarca y Portugal estaban de acuerdo en que los apartados ofrecían medidas de protección esenciales. No obstante varias delegaciones coincidían con el Grupo de los Empleadores en que el texto de los apartados planteaba problemas y, si se mantenían, sería preciso examinarlos con más detenimiento.
- 211.** Un gran número de miembros gubernamentales se opuso a que se suprimiera el párrafo 3 por las razones expuestas por el Grupo de los Trabajadores.
- 212.** El Vicepresidente trabajador volvió a examinar el texto del párrafo 3 y sus implicaciones. El texto inicial del párrafo daba a los Estados Miembros el derecho, si bien no la obligación, de expedir documentos de identidad de la gente de mar a personas que gozaran de la condición de residente en su territorio nacional. Según los apartados *a)* a *d)*, sin embargo, otros Estados Miembros podrían negarse a aceptar un DIM expedido a un residente permanente de un Miembro que decidiera ejercer ese derecho. El orador puso en duda el buen criterio de ese planteamiento. Algunos Estados Miembros no deseaban expedir documentos de identificación de gente de mar a marinos que fueran residentes permanentes en su territorio nacional, y estaban en su derecho. Sin embargo, si un Estado Miembro asumía la responsabilidad de expedir DIM a la gente de mar con residencia permanente, los demás firmantes del Convenio deberían reconocer la validez de dichos DIM. Si el Estado de residencia proporcionaba una identificación positiva y verificable del marino, nada justificaba que el DIM no fuera reconocido. Por este motivo el Grupo de los Trabajadores no aceptaba esos apartados. En efecto, un DIM que no fuera reconocido porque hubiera sido expedido por el Estado de residencia del marino y no por su Estado de nacionalidad no tendría prácticamente ningún valor para éste. La parte inicial del párrafo 3 sólo tenía sentido si los DIM expedidos a los residentes permanentes eran reconocidos por otros firmantes del Convenio.
- 213.** El Presidente corroboró la interpretación del Grupo de los Trabajadores del texto existente. Si se suprimían los apartados, la cuestión del reconocimiento de los DIM se discutiría cuando la Comisión examinara el artículo 7.

- 
- 214.** La enmienda destinada a suprimir el párrafo 3 fue retirada.
- 215.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda (D.24), que subenmendó con el acuerdo de su copatrocinador, el miembro gubernamental de Noruega, habida cuenta del debate anterior. La enmienda proponía que se suprimiera todo el texto a partir de la palabra «territorio» el orador era conciente de las preocupaciones expresadas por distintos miembros gubernamentales con relación a que se expidieran DIM a residentes permanentes y la necesidad de que la gente de mar pudiera obtener únicamente un DIM válido. Propuso que la cuestión se remitiera al Grupo de Trabajo para el anexo III.
- 216.** El Vicepresidente empleador expresó su acuerdo y propuso que el Grupo de Trabajo estudiara la posibilidad de que los Miembros que recibieran una solicitud de expedición de un DIM de un residente permanente tuvieran que ponerse en contacto con el Estado de la nacionalidad del marino, con el fin de garantizar que ese Estado hubiera expedido con anterioridad un documento de identificación de la gente de mar a esa persona.
- 217.** El Vicepresidente trabajador manifestó su acuerdo. Si se consultaba con el país de nacionalidad no solamente se garantizaría que el DIM no había sido expedido con anterioridad sino que además se informaría al otro Gobierno de que dicho documento iba a ser expedido para esa persona.
- 218.** Así como se acordó que el Grupo de Trabajo estudiara la forma óptima de tratar de resolver estas cuestiones durante sus deliberaciones sobre el anexo III. Los miembros gubernamentales de Alemania, Dinamarca, Francia, Irlanda y Portugal hicieron hincapié en la necesidad de establecer medidas de protección.
- 219.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada, y como consecuencia la enmienda D.23 fue retirada.
- 220.** El miembro gubernamental de Alemania presentó una enmienda (D.41) apoyada por el miembro gubernamental de Grecia. Dicha enmienda fue inmediatamente subenmendada a fin de que se incluyese un nuevo párrafo después del párrafo 3 con el texto siguiente: «Todo Miembro que haya expedido un documento de identidad de la gente de mar declara, al expedir este último, que: *a)* se obliga a readmitir sin más trámites, en particular sin el requisito de presentar ninguna otra documentación, a toda persona que sea titular de un documento de identidad de la gente de mar expedido por sus autoridades en su territorio; *b)* mientras el marino se halle fuera del territorio del Miembro expedidor, no anulará ni retirará documento de identidad de marino alguno que haya sido expedido de forma que incida en su obligación enunciada en el apartado *b)* *supra*». El objeto de la enmienda era tomar en consideración los distintos puntos de vista de los gobiernos relativos a los residentes permanentes, dado que ello podría plantear dificultades, en particular con relación a la readmisión. El Estado asumiría la responsabilidad de decidir a qué personas se les concedía el DIM.
- 221.** Un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) opinaba que el texto propuesto por la Oficina para el párrafo 3 del artículo 2 permitiría que los DIM fueran expedidos a refugiados reconocidos por el país de asilo, así como a los apátridas reconocidos por el país de residencia habitual. Dado que no podía preverse la posibilidad de un regreso en condiciones de seguridad y dignidad y, por consiguiente, la suspensión de esa condición, el estatuto de refugiado debería considerarse como una estado permanente en el contexto del Convenio propuesto. Si se eliminaba la posibilidad de expedir documentos de identidad de la gente de mar a los no nacionales, lo que hubiera permitido la enmienda D.41 en su forma original, los marinos refugiados se verían seriamente afectados. Dado que no podían obtener documentos de identidad de su

---

país de ciudadanía, la expedición de un DIM por el país de asilo era la única opción de la gente de mar con estatuto de refugiado. El ACNUR no se opondría a que se aclarasen y robusteciesen las obligaciones de readmisión relativas a los futuros titulares de un DIM, tal y como proponía la enmienda D.41, pero confiaba firmemente en que se mantuviera la posibilidad de expedir documentos de identificación de la gente de mar a los no nacionales, y en particular a los refugiados y a los apátridas que gozaran de la condición de residentes.

- 222.** El miembro gubernamental de Alemania presentó la siguiente subenmienda D.41, basada en un compromiso derivado de las consultas evacuadas en el seno del Grupo Gubernamental: «En ninguna disposición de este artículo se impedirá a un Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor, tratar a los residentes permanentes de otro Miembro que sean titulares de un documento de identidad de la gente de mar, de manera distinta de sus propios nacionales en cuanto a la admisión en su territorio, en el caso en que la readmisión en el país de expedición no esté garantizada». Declaró que el párrafo 3 del artículo 2 se mantendría en su versión ya enmendada y que su propuesta se añadiría en forma de párrafo nuevo.
- 223.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos recordó que la mayor parte del texto original del párrafo 3 presentado por la Oficina se había suprimido mediante la enmienda D.24, y que sólo se había conservado la parte introductoria de dicho párrafo. Entendía que se había sustituido por completo la enmienda D.41 por la subenmienda propuesta.
- 224.** El Vicepresidente empleador declaró que en la propuesta se abordaba un tema complejo. Un pasaporte garantizaba al Estado de acogida de que se tratase la garantía de que toda persona admitida en su territorio nacional podría regresar a su país de origen. Un marino que tuviera residencia permanente en un Estado Miembro podría creer que el DIM fuera un documento equivalente que le garantizase el derecho de readmisión en el país en que tuviera su residencia permanente. De hecho ¿en qué otra documentación podría indicarse al Estado de acogida que la persona interesada sería readmitida en su Estado de residencia permanente? El texto propuesto parecía decir que los residentes permanentes deberían tratarse como los nacionales, a menos que no estuviera garantizada su readmisión en el país expedidor. El orador se mostró preocupado por lo que ello pudiera significar en términos de requisitos adicionales de información. Observó asimismo que las enmiendas correspondientes se examinarían sobre el artículo 7.
- 225.** La representante del Secretario General recordó a la Comisión que todavía no se había alcanzado decisión alguna sobre la enmienda D.41, en su versión subenmendada, la cual se hallaba todavía ante la Comisión. La propuesta formulada por Alemania parecería sustituir dicho texto por otro totalmente nuevo.
- 226.** El Vicepresidente trabajador comprendía que la intención subyacente en la propuesta era que los Estados admitieran a todo titular de un DIM que tuviera residencia permanente en el país expedidor, siempre que este último hubiera decidido readmitirle. Sin embargo, cuando esta readmisión no estuviera garantizada, el Estado de acogida podría tratar el caso del marino interesado de otra manera. De ser así, su Grupo podría respaldar la enmienda. El miembro gubernamental de los Estados Unidos y el Vicepresidente empleador abundaron en el mismo sentido.
- 227.** Los miembros gubernamentales de Bahamas y de la República de Corea preguntaron cómo podría haber garantías de readmisión en el Estado expedidor si el párrafo 3 del artículo 2 se sustituía totalmente por un texto nuevo.
- 228.** El Vicepresidente trabajador declaró que había supeditado la aceptación del nuevo texto al mantenimiento de las cláusulas *a)* y *b)* de la enmienda D.41, en su versión subenmendada,

---

en cuya virtud los países expedidores se comprometerían a readmitir a todo marino a quien hubiese expedido un DIM. De no ser así, sugirió que se volviese a redactar el texto de suerte que se tuviera en cuenta la preocupación expresada por los miembros gubernamentales de Bahamas y de la República de Corea. El miembro gubernamental de Italia coincidió en que el Estado expedidor debía garantizar la readmisión. De lo contrario, su Gobierno no podría respaldar la enmienda.

- 229.** La representante del Secretario General indicó que si se adoptase la propuesta del representante del Gobierno de Alemania, los Estados expedidores no tendrían la obligación de garantizar la readmisión, y que si la readmisión no se garantizaba, se daría pie a diferencias de trato. La cuestión se sometió pues al Grupo de Trabajo sobre el artículo 7, para su nueva redacción.
- 230.** Cuando el miembro gubernamental de Grecia, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre el artículo 7, que también había examinado el párrafo 3 del artículo 2 y los párrafos 6 y 9 del artículo 4, informó a la Comisión, declaró que el Grupo de Trabajo había estudiado la denegación de la entrada a los marinos que fuesen titulares de documentos de identidad expedidos sobre la base de su condición de residentes permanentes extranjeros, atendiendo también al país al que debieran regresar. Este tema preocupaba especialmente a un Miembro y había discrepancias respecto a si los marinos extranjeros, pero residentes, representaban una parte modesta o significativa de la población. Se reconocía que el DIM no era un pasaporte, sino un documento de identidad autónomo. Se planteó la cuestión de si los Miembros necesitaban formular declaraciones respecto al reconocimiento recíproco de los documentos expedidos a marinos extranjeros y residentes. Algunos gobiernos expresaron el deseo de que se previeran cautelas respecto a la readmisión de los residentes permanentes que entrasen en su territorio, de regreso a su Estado de residencia, que les hubiera expedido el DIM. La mayoría de los gobiernos no compartía esta opinión en el sentido de que el documento de identidad de la gente de mar no era un documento de viaje. El Grupo de Trabajo no lograba llegar a un acuerdo sobre este particular y decidió someter la cuestión a examen de la Comisión.
- 231.** El miembro gubernamental de Alemania reiteró que la enmienda D.41, en su versión subenmienda, tenía por objeto establecer un equilibrio entre la facilitación para los marinos y las medidas de seguridad para los Estados. Alemania no expedía DIM a los marinos que no fueran sus nacionales, aunque tuvieran la condición de residentes permanentes. Si otros países expresaban el deseo de expedir documentos a esta categoría de marinos, Alemania no se lo impediría; se mostró por tanto flexible. La última versión de la enmienda D.41 apuntaba a obtener una garantía de readmisión por parte del Estado expedidor en el caso de los no nacionales que fueran residentes permanentes y titulares de un documento de identidad de la gente del mar.
- 232.** El Vicepresidente empleador consideró que la demanda de la enmienda D.41 competía a los gobiernos. Destacó que se habían introducido cambios importantes en el proyecto de texto del Convenio después de la primera discusión del párrafo 3 del artículo 2 y, por tanto, de la enmienda D.41. Indicó que el tenor actual del apartado 4, 2), del artículo 7, examinado en el Grupo de Trabajo y adoptado por la Comisión, se adaptaría a la preocupación concreta expresada por Alemania en relación con la seguridad nacional.
- 233.** El Vicepresidente trabajador adjunto, declaró que esta cuestión sólo habría planteado dificultades si el DIM hubiera tenido la consideración de un documento de viaje. Con todo, la Comisión coincidía en que los marinos necesitaban pasaporte para poder transitar y embarcar a bordo de un buque. Los cambios introducidos en el artículo 7 respecto a la utilización del DIM junto con un pasaporte en los casos de tránsito resolverían todos los problemas. Sin embargo, presentó un texto consensual en forma de subenmienda, según el

---

cual el párrafo 3 del artículo 2 rezaría: «Cada Miembro también podrá expedir el documento de identidad de la gente de mar indicado en el párrafo 1 a los marinos a los que se haya otorgado la condición de residentes permanentes en su territorio, y se reconoce que los residentes permanentes viajarán en cualquier caso con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.1 del artículo 7».

**234.** Los miembros gubernamentales de Canadá y Namibia respaldaron la subenmienda presentada por los trabajadores.

**235.** Los miembros gubernamentales de Líbano y de la República Árabe Siria se opusieron a la enmienda, así como al proyecto de subenmienda. El miembro gubernamental de Francia reiteró que el Estado expedidor sólo podía garantizar la identidad de sus propios nacionales, y que la supresión de los apartados 3, *a)* hasta *d)* había socavado el valor del DIM.

**236.** La enmienda se adoptó en su versión subenmienda y, por tanto, se adoptó el artículo 2.

#### **Párrafo 4**

**237.** El párrafo 4 fue adoptado sin enmiendas. Así pues, el artículo 2 fue adoptado.

#### **Artículo 3**

**238.** Se presentaron nueve enmiendas al artículo 3. Los miembros gubernamentales del Canadá y Noruega presentaron una enmienda (D.33) destinada a introducir un subtítulo. La enmienda fue adoptada y remitida al Comité de Redacción.

#### **Párrafo 1**

**239.** El miembro gubernamental de Noruega presentó dos enmiendas (D.34) y (D.35) encaminadas a suprimir el párrafo 1 y el párrafo 2 respectivamente. Ninguna de ellas fue apoyada.

**240.** El párrafo 1 fue adoptado.

#### **Párrafo 2**

**241.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda (D.25), en su nombre y en nombre del miembro gubernamental de Noruega, destinada a sustituir las palabras «y siempre que se respete lo dispuesto en dicho artículo» por las palabras «y siempre que las enmiendas propuestas se ajusten a lo dispuesto en el artículo 4». El orador explicó que se trataba de una modificación de forma.

**242.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador expresaron su apoyo a la enmienda, que fue adoptada.

**243.** El miembro gubernamental de Noruega presentó una enmienda (D.36) con objeto de suprimir la palabra «infra» y añadir en la versión inglesa del texto «Article 4». La enmienda no fue apoyada.

**244.** La miembro gubernamental de los Países Bajos presentó una enmienda (D.17), en su nombre y en nombre de los miembros gubernamentales de Alemania y los Estados Unidos,

- 
- a la que inmediatamente presentó una subenmienda en nombre de sus autores con objeto de añadir a la enmienda, después de las palabras «anexo I», las palabras «con la salvedad de la selección de los datos biométricos que requieran la modificación del artículo 4». Sin esa modificación la decisión de qué datos biométricos deberían utilizarse quedaría sujeta al procedimiento simple de enmienda. La cuestión era demasiado delicada para ese procedimiento.
- 245.** El Vicepresidente empleador coincidía en que el texto de la Oficina requería más explicaciones.
- 246.** El Vicepresidente trabajador dijo que, tras escuchar la presentación del representante de la OACI, no estaba claro que fuera necesaria una representación biométrica, pero de ser así, podría ser necesario especificar qué datos biométricos habrían de utilizarse. Su Grupo se inclinaba a la utilización de una biometría de las huellas dactilares en forma de código de barras. Además, el orador señaló que esta cuestión dependería de los resultados de las deliberaciones sobre el artículo 4, lo que apoyó el miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 247.** El miembro gubernamental de Grecia que presidió el Grupo de Trabajo que examinó las mismas enmiendas, presentó una versión subenmendada de la enmienda D.26 en nombre de los miembros gubernamentales de Japón, Estados Unidos y Noruega. A continuación, subenmendó la enmienda en nombre del Grupo de Trabajo, para que en el artículo 3, línea 8 del párrafo 2, después de las palabras «procedimientos y documentos nacionales de identidad» se añada la frase siguiente «sin embargo, cualquier Miembro que haya ratificado o accedido a este Convenio podrá enviar una notificación por escrito al Director General dentro de los 6 meses de su entrada en vigor, indicando que esa enmienda no entrará en vigor para él, o que sólo entrará en vigor en una fecha ulterior por medio de una nueva notificación por escrito».
- 248.** El miembro gubernamental de los Países Bajos propuso una enmienda a la subenmienda, la que fue secundada por el miembro gubernamental de China, con el fin de cambiar este periodo a 12 meses, dado que se consideró que 6 meses eran insuficiente.
- 249.** El Vicepresidente trabajador adjunto afirmó que su Grupo no apoyaba el período de 12 meses, porque éste estaba en contradicción con las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS). El orador y el Vicepresidente empleador manifestaron sus preferencias por un período de 6 meses.
- 250.** Se adoptó la enmienda subenmendada.
- 251.** El Vicepresidente trabajador adjunto, introdujo una enmienda en nombre de su grupo (D.8), que enmendó inmediatamente para que exprese lo siguiente: «en el artículo 3, párrafo 2, segunda línea, después de las palabras «asesorada por un órgano marítimo tripartito de la OIT debidamente constituido»».
- 252.** El Vicepresidente empleador y los miembros gubernamentales de Bahamas e Italia apoyaron la enmienda subenmendada, a condición de que la Oficina utilice el lenguaje correcto en el contexto de este Convenio.
- 253.** La miembro gubernamental de los Países Bajos observó que era apropiado añadir la locución tripartita, pero que tenía dificultades en aceptar que se estableciera este órgano. La oradora afirmó que no se habían debatido las tareas de este órgano y sus repercusiones financieras para la Oficina.

- 
- 254.** La miembro gubernamental de Dinamarca afirmó que este órgano era igual al órgano que había sido debatido en relación con el artículo 6. La oradora afirmó que a su parecer, este órgano especial tendría carácter consultivo y que no se reuniría de manera frecuente.
- 255.** Como respuesta a una pregunta formulada por la miembro gubernamental de los Países Bajos, la representante del Secretario General afirmó que había una diferencia entre el órgano propuesto en este artículo y el establecido en el artículo 6. Este último sería un órgano especial y solamente se ocuparía de las enmiendas al anexo. Afirmó, que el Consejo de Administración establecería este órgano y que los costos serían mínimos, porque podría, por ejemplo, revestir la forma de un subcomité tripartito de la Comisión Marítima Mixta. Este Convenio no establecería los pormenores relativos al grupo, dado que el Consejo de Administración tendría esta responsabilidad.
- 256.** Se adoptó la enmienda subenmendada.
- 257.** La miembro gubernamental de Dinamarca, en nombre propio y en nombre del miembro gubernamental de Noruega, introdujo una enmienda (D.1), que subenmendó inmediatamente, para que, después de las palabras «en la Conferencia», se añadan las siguientes palabras «incluidos por lo menos la mitad de los Miembros que hayan ratificado el Convenio». La oradora afirmó que era importante que los Estados que los ratificaran, como grupo homogéneo, voten las enmiendas que podrían ser de interés para ellos. A continuación, hizo referencia a los debates en curso relativos a las disposiciones de las enmiendas para la elaboración de un Convenio refundido sobre el trabajo marítimo.
- 258.** El Vicepresidente empleador no se manifestó favorable a la enmienda, subenmendada, expresando que el Convenio ya contiene suficientes medidas de protección.
- 259.** El Vicepresidente trabajador adjunto apoyó en principio a esta enmienda.
- 260.** La miembro gubernamental de India pidió que le aclarase si ésta era la primera vez que se aplicaba este procedimiento de enmienda y si esta disposición se ajustaba a la Constitución de la OIT. Expresó que esta disposición tendría un efecto contrario sobre los países que aún no hubiesen ratificado el Convenio y que podría desanimarlos. Observando que su Gobierno estaba a punto de ratificar el Convenio núm. 108, pidió que se le informase del oportuno procedimiento para la adopción de este Convenio.
- 261.** La representante del Secretario General respondió que ya esta propuesta se había formulado en el Grupo de Trabajo tripartito de Alto Nivel sobre las Normas Marítimas del Trabajo, pero que era ésta la primera vez, con este Convenio, que se pondría en práctica. Opinó que esta disposición instaría a la ratificación y no lo contrario; además, esta disposición no entraba en conflicto con la Constitución de la OIT. Respecto a la ratificación del Convenio núm. 108, instó a las autoridades competentes a que tomaran en consideración el nuevo Convenio.
- 262.** El miembro gubernamental de Dinamarca no comprendió las razones por las cuales el Grupo de los Empleadores se oponían a la disposición. Afirmó que no creía que perjudicaría cualquier decisión adoptada en relación con los procedimientos de enmienda en el nuevo Convenio refundido relativo al trabajo marítimo.
- 263.** El Vicepresidente empleador afirmó que esperaba que el órgano tripartito incluiría en su composición a los Miembros que habían ratificado el Convenio. El Grupo de los Empleadores no se opondría a esta disposición a pesar de que estaba preocupado porque podría establecer un precedente.

- 
- 264.** Se adoptó la enmienda, subenmendada.
- 265.** El Comité volvió a emprender el debate relativo a la enmienda D.17, que había sido presentada por los miembros gubernamentales de Alemania, los Estados Unidos y los Países Bajos, y que últimamente ha sido subenmendada para añadir, después de las palabras «anexo I», las palabras « — con la salvedad de la selección de los datos biométricos que requieren la modificación del artículo 4 —».
- 266.** La miembro gubernamental de los Países Bajos, apoyó al miembro gubernamental de Alemania afirmando que en su país la biométrica era una cuestión muy importante y que tiene que ser presentada ante el Parlamento. Añadió que esta es la razón por la cual su delegación ha solicitado en la enmienda D.26 que el período de decisión sea más largo (12 meses en lugar de 6), porque los procedimientos parlamentarios son prolongados.
- 267.** El Vicepresidente empleador, apoyó al Vicepresidente trabajador adjunto, reconociendo la importancia de esta cuestión. Sin embargo, no apoyó la enmienda D.17 porque las disposiciones relativas a la selección de la representación biométrica ya habían sido establecidas en el anexo I; y consideraba que el artículo 4 solamente estipulaba que era necesario que existiese una representación biométrica. Además el orador reiteró que el Convenio tenía medidas protectoras suficientes para los Estados en lo que se refería a los procedimientos de enmienda para los anexos.
- 268.** La miembro gubernamental de los Países Bajos reiteró que esta era una cuestión importante para su delegación y en particular para su Parlamento y manifestó que esa era la razón por la cual había solicitado esta excepción del procedimiento simplificado de enmienda.
- 269.** El miembro gubernamental de Canadá apoyó a los miembros gubernamentales de Bahamas, Namibia y Noruega que no apoyaron la enmienda. El orador añadió que en virtud de los procedimientos tácitos de enmienda para los anexos, los Estados Miembros podían prevenir al Director General de la OIT que no satisficieran la norma enmendada y eso era suficiente.
- 270.** El miembro gubernamental de la República de Corea, afirmó que ellos tampoco apoyaban la enmienda del artículo 4 porque éste no mencionaba el tipo de representación biométrica y que solamente el anexo I la mencionaba. Por lo tanto este tipo de biométrica no exige que se enmiende el artículo 4. El orador recordó que se había decidido revisar el acuerdo relativo a la futura elaboración de tecnología.
- 271.** Habida cuenta de la posición mayoritaria, los miembros gubernamentales de Alemania, los Estados Unidos y los Países Bajos decidieron retirar la enmienda D.17.
- 272.** Se adoptó el artículo 3.

## **Artículo 4**

- 273.** Se presentaron 49 enmiendas al artículo 4.
- 274.** Los miembros gubernamentales del Canadá y Noruega presentaron una enmienda (D.76) a efecto de añadir las palabras «Formato modelo» a modo de subtítulo. La enmienda fue adoptada por consenso y remitida al Comité de Redacción.

---

## **Párrafo 1**

- 275.** El miembro gubernamental de Alemania presentó una enmienda (D.55), en su nombre y en nombre del miembro gubernamental de los Países Bajos, encaminada a sustituir en el párrafo 1a la palabra «sencillo» por la palabra «completo». El objeto era evitar que se produjera ningún malentendido.
- 276.** El Vicepresidente empleador, apoyado por el Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental del Líbano, se opusieron a la enmienda. La palabra «completo» no significaba «sencillo» y daba lugar a complicaciones adicionales.
- 277.** La enmienda fue retirada.
- 278.** El Presidente inició el debate sobre la enmienda D.56 (véase infra) y recordó a la Comisión que esta enmienda estaba relacionada con otras (D.79, D.80, D.81, D.104, D.65 y D.67).
- 279.** La miembro gubernamental de la India presentó la enmienda D.56, que había sido remitida por los miembros gubernamentales de la India, Indonesia y el Pakistán. La enmienda proponía que se suprimieran las palabras «estará dotado de la tecnología más reciente que». La India deseaba que se suprimiera la referencia a la tecnología más reciente, dado que todavía no estaba claro a qué tipo de tecnología se refería. En su intervención el representante observador de la OACI había dado la impresión de que la tecnología preferida consistía en la utilización de biometrías de reconocimiento facial. No obstante, no había ninguna indicación clara del costo que podría suponer el empleo de esa tecnología. La eficacia, disponibilidad y costo de la tecnología eran cuestiones fundamentales. Antes de adoptar dicha decisión, la OIT debería consultar con técnicos expertos. La oradora añadió que la Comisión estaba deliberando sobre un tipo de tecnología que ni siquiera había sido adoptada por la OACI, que había creado grupos de técnicos expertos en esa materia. La OIT debería decidir qué tecnología habría de utilizarse, determinar el plazo para su aplicación y estudiar la frecuencia con que podrían revisarse los requisitos contenidos en el Convenio, teniendo en cuenta los avances tecnológicos. La intervención de la oradora fue apoyada por los miembros gubernamentales de la República Islámica del Irán, Italia, el Líbano y México.
- 280.** El Vicepresidente empleador también se mostró partidario de las opiniones expresadas por la miembro gubernamental de la India. Aludir a la tecnología más reciente daría lugar a que el contenido del documento se actualizara de forma automática inadecuadamente como resultado de los avances tecnológicos. El Vicepresidente trabajador expresó su conformidad y el apoyo de su grupo a la enmienda D.56, y retiró una enmienda conexas (D.79), así como las enmiendas D.80 y D.81 sobre el mismo tema. El Vicepresidente empleador retiró, entonces, la enmienda D.65 y, seguidamente, los miembros gubernamentales del Canadá y Grecia retiraron la enmienda D.104 que habían presentado y se adoptó la enmienda D.56
- 281.** El miembro gubernamental de Alemania introdujo una enmienda (D.54), también en nombre del miembro gubernamental de los Países Bajos, la cual fue inmediatamente subenmendada para reemplazar en el párrafo 1 (b) las palabras «por el costo más módico posible» por la locución «a un costo razonable».
- 282.** El Vicepresidente empleador, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de las Bahamas y El Líbano, se opusieron a la enmienda subenmendada.
- 283.** La representante del Secretario General, respondió a los puntos planteados por el Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Dinamarca, expresando que

---

podría ser necesario que el Comité de Redacción introdujese algunos cambios en el texto para que tomase en cuenta la supresión previamente decidida (enmienda D.56) de la primera frase del párrafo 1.

- 284.** Los miembros gubernamentales de Alemania y los Países Bajos, retiraron su enmienda, subenmendada.
- 285.** Los miembros gubernamentales de Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos y Francia presentaron la enmienda (D.78) para añadir al fin del apartado *b*), párrafo 1 del artículo 4, la frase siguiente: «La Organización Internacional del Trabajo elaborará directrices sobre las normas de la tecnología que haya de utilizarse que facilitarán el uso de una norma común internacional». El miembro gubernamental de Dinamarca explicó que aún si se suprimen las palabras «incorporará la tecnología más reciente», existe un consenso de que se deberá utilizar alguna tecnología. Para facilitar el trabajo de los gobiernos, sería útil adoptar una norma común internacional. Afirmó que el texto de la enmienda tenía objetivos similares al texto incluido en el artículo 8 del Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm.180) que ha permitido la elaboración de directrices útiles por parte del grupo tripartito de la OIT.
- 286.** La representante del Secretario General propuso que quizás sería preferible tratar esta cuestión mediante una resolución o, si no fuese posible, volviendo a redactar la enmienda.
- 287.** El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda observando que los cambios tecnológicos harían que esas directrices fuesen inadecuadas.
- 288.** El Vicepresidente trabajador indicó que su Grupo había examinado las implicaciones presupuestales de esta disposición para la Oficina, el plazo para elaborar las directrices y si estos factores serían compatibles con la aplicación urgente de los DIM. A pesar de las buenas intenciones contenidas en la enmienda, afirmó que no podrían apoyarla.
- 289.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, en su calidad de coautor de la enmienda apoyada por el miembro gubernamental de Alemania, explicó que la enmienda no significaba necesariamente que la OIT elaboraría las normas, y que podría decidir el uso o no de una norma existente.
- 290.** El Presidente afirmó que se podría tratar esto mediante una resolución o subenmendando el texto de la manera siguiente. «Los Estados Miembros tomarán en cuenta cualquier directriz disponible elaborada por la Organización Internacional del Trabajo relativa a las normas de la tecnología que haya de utilizarse que facilitarán el uso de una norma común internacional».
- 291.** Los Vicepresidentes empleador y trabajador apoyaron de manera general este texto.
- 292.** El miembro gubernamental de Grecia expresó ciertos reparos relativos a la utilización de la palabra «elaborará», observando que las directrices podrán no haber sido ultimadas en el momento que un Estado ratifique el Convenio, y que el texto introducirá una disposición de obligado cumplimiento para un Estado, obligándolo a utilizar directrices que aún no han sido elaboradas.
- 293.** La representante del Secretario General, apoyado por el miembro gubernamental de Canadá intentó tomar en cuenta las inquietudes manifestadas por Grecia insertando en la propuesta del Presidente las palabras «y disponibles en el momento de aplicación del Convenio».

- 
- 294.** Sin embargo, esta adición propuesta no fue apoyada por los Vicepresidentes empleador o trabajador, que entendieron que esto introduciría inconsistencias en el uso de las directrices y por lo tanto en la aplicación del Convenio.
- 295.** El miembro gubernamental de Italia afirmó que era importante que la Comisión decidiese qué tecnología debería utilizarse para la expedición de los DIM conforme al Convenio. Afirmó que en el futuro se podrá enmendar el Convenio para que refleje los cambios tecnológicos.
- 296.** A pesar de sus reparos, el miembro gubernamental de Grecia decidió dejar de manifestar su oposición.
- 297.** Se adoptó la enmienda subenmendada y se la remitió al Comité de Redacción.

## **Párrafo 2**

- 298.** El Presidente señaló que había varias enmiendas (D.64, D.53, D.59, D.108 y D.82) al párrafo 2 relativas al tamaño del DIM y a si éste debía contener más espacio para incluir datos adicionales.
- 299.** El Vicepresidente empleador retiró la enmienda presentada por su Grupo (D.64), en favor de una o varias de las demás enmiendas que consideraba convenientes.
- 300.** El miembro gubernamental de Alemania presentó una enmienda (D.53) destinada a sustituir las palabras «no será mayor que un pasaporte normal» por las palabras «tendrá el tamaño de un pasaporte normal».
- 301.** El miembro gubernamental de la República de Corea apoyó la enmienda, señalando que tenía el mismo objeto que su propia enmienda (D.59). Explicó que con estas dos enmiendas se aumentaría la posibilidad de que las mismas máquinas que se utilizan para leer los pasaportes pudieran leer los DIM.
- 302.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador declararon que era lógico que el texto se definiera el tamaño de los DIM, pero que el enunciado propuesto por la Oficina era más adecuado.
- 303.** El miembro gubernamental de Portugal coincidía en que en lugar de debatir el tamaño de los DIM, la Comisión debería decidir de qué tipo de documento se trataría. Los DIM no eran documentos de viaje, sino un medio de identificación profesional destinado a facilitar la circulación de los marinos.
- 304.** El miembro gubernamental de Italia señaló que como las dimensiones de los pasaportes estaban establecidas en el documento 9303 de la OACI, la Comisión no tenía flexibilidad para decidir otra cosa. El orador propuso que el texto hiciera referencia al ID1 e ID2, que eran los tamaños de los documentos de viaje oficiales de lectura mecánica, tal y como preveía el documento 9303 de la OACI.
- 305.** El miembro gubernamental del Canadá expresó su acuerdo y señaló a la atención de los delegados el hecho de que el anexo 1, en su forma actual, únicamente hacía referencia a uno de estos tamaños estándar. Era preciso que hubiera una mayor flexibilidad, aunque dentro de unos límites.

- 
- 306.** El Presidente apoyado por el miembro gubernamental de la República de Corea, indicó que la inclusión del texto propuesto por Italia al anexo 1 proporcionaría más posibilidades de abordar cualquier cambio posterior en las normas referidas.
- 307.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Dinamarca, Grecia y el Líbano, preferían el texto de la Oficina. El miembro gubernamental de Grecia añadió que esa cuestión podría abordarse en el proyecto de directrices de la OIT mencionado con anterioridad.
- 308.** Los miembros gubernamentales de Alemania y de la República de Corea retiraron sus enmiendas en el entendimiento que el asunto se debatiría en el contexto del anexo 1.
- 309.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda (D.82) encaminada a suprimir la frase «podrá contener más espacio para incluir datos adicionales». El orador explicó que desde el punto de vista de su Grupo, el DIM era únicamente un documento de identidad. Como tal, debería permitir que los marinos pudieran gozar de un permiso de tierra y facilitar la circulación de la gente de mar a la hora de incorporarse a un buque o de abandonarlo, cuando se acompañara de un pasaporte. El Convenio núm. 108 había dejado de ser eficaz a partir del momento en que un gran número de Estados había empezado a incluir otros datos en el documento, lo que había provocado que éste fuera menos reconocible como documento de identidad. El éxito del nuevo convenio dependería de que se creara un documento que pudiera reconocerse fácilmente como documento de identidad de la gente de mar, sin espacio adicional para ocultar otros datos.
- 310.** El Vicepresidente empleador manifestó que su Grupo no tenía una opinión firme al respecto. Si la enmienda no era adoptada, los Estados Miembros tendrían la flexibilidad de añadir más información, siempre que el DIM se ajustara al anexo 1.
- 311.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y del Japón habían presentado una enmienda similar (D.108) y apoyaban la enmienda D.82. La enmienda fue adoptada por consenso, y en consecuencia, la enmienda D.108 y la enmienda D.52, presentada por los miembros gubernamentales de Alemania y de los Países Bajos, no fueron sometidas a examen.
- 312.** El párrafo 2 fue adoptado con las enmiendas.

### ***Nuevo párrafo***

- 313.** El miembro gubernamental del Reino Unido introdujo una enmienda (D.44), presentada por los miembros gubernamentales de Italia, Suecia y el Reino Unido, encaminada a añadir el siguiente párrafo nuevo:

En vez de expedir un documento por separado, los Miembros, previa consulta con las organizaciones de los armadores y de la gente de mar, y siempre que se reúnan las características preceptuadas en el presente Convenio, podrán incorporar el documento de identidad de la gente de mar al pasaporte nacional, mediante una etiqueta adhesiva protegida. Los pasaportes así validados surtirán el mismo efecto que un documento de identidad de la gente de mar a los efectos del presente Convenio. El documento de identidad de la gente de mar que así se incorpore al pasaporte nacional deberá ajustarse al modelo presentado en el anexo 1.

El objeto de este párrafo era proporcionar una posible alternativa a un documento de gente de mar autónomo, lo que podría aportar un grado de flexibilidad considerable a los Estados Miembros. Ello no se contradecía con la idea de que el nuevo DIM debería ser meramente un documento de identidad, dado que un documento de viaje seguiría siendo necesario. El

---

DIM quedaría incorporado al pasaporte mediante una etiqueta adhesiva. Esta posibilidad sólo debía considerarse como una opción más, que podría aliviar las preocupaciones relativas al costo, el proceso de tramitación y la burocracia. La enmienda mantenía lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio núm. 108 que preveía que un Estado Miembro pudiera expedir un pasaporte con la observación de que su titular era un marino. Asimismo, dicha enmienda también se ajustaba a lo dispuesto en el Convenio FAL. Por consiguiente, podía considerarse que con esta propuesta el nuevo instrumento actualizaba y ampliaba lo dispuesto en esos convenios. Los miembros gubernamentales de Italia y de Suecia indicaron que se trataba de una opción más sencilla y menos cara.

- 314.** El Vicepresidente trabajador declaró que su Grupo se oponía a la enmienda por varias razones. En primer lugar, los marinos llevaban consigo su DIM cuando iban a tierra, y normalmente dejaban sus pasaportes a bordo en lugar seguro, En segundo lugar, no está claro si esa disposición tendría por efecto de una disminución de los gastos para los Estados Miembros. En tercer lugar, el orador tenía dudas con respecto a que la ocupación del marinero figurase en su pasaporte, aún cuando éste se utilizara para otros fines, como por ejemplo los viajes personales. En cuarto lugar, los marinos que fueran residentes permanentes de un Estado tendrían que utilizar los pasaportes expedidos en su país de origen, lo que podría dar lugar a problemas.
- 315.** La miembro gubernamental de Portugal expresó su acuerdo y añadió que la enmienda era contraria al objetivo de crear un documento de la gente de mar sencillo y fácilmente identificable, y que utilizar el mismo documento para dos fines diferentes podría dificultar la gestión de las bases de datos nacionales que contenían esa información.
- 316.** La miembro gubernamental de la India también estaba de acuerdo y declaró que teniendo en cuenta el debate mantenido con anterioridad, no era posible aumentar el número de páginas de los pasaportes. No resultaba claro si dicha disposición entrañaría una disminución del coste para los Miembros. Por tanto, no abundó en el sentido de la enmienda.
- 317.** El Vicepresidente empleador y los miembros gubernamentales de Argelia, Bahamas y el Brasil se opusieron a la enmienda.
- 318.** La enmienda fue retirada por sus autores. La miembro gubernamental del Reino Unido expresó su decepción con respecto al hecho de que el nuevo convenio no tuviera la flexibilidad del Convenio núm. 108.
- 319.** El miembro gubernamental de Italia reiteró que las características físicas del DIM deberían ajustarse a las especificaciones contenidas en el documento 9303 de la OACI.

### **Párrafo 3**

- 320.** El miembro gubernamental de Noruega presentó una enmienda (D.73), en su nombre y en nombre del miembro gubernamental del Canadá destinada a sustituir en la segunda línea del párrafo la palabra «autoridad» por las palabras «funcionario autorizado».
- 321.** El Vicepresidente empleador prefería el texto de la Oficina.
- 322.** El Vicepresidente trabajador consideraba que se trataba de una cuestión de forma.
- 323.** La enmienda fue retirada, pero se pidió al Comité de Redacción que examinara si las palabras «y el título» debían mantenerse.

- 
- 324.** El miembro gubernamental de Noruega presentó una enmienda (D.72), en su nombre y en nombre del miembro gubernamental del Canadá con objeto de suprimir las palabras «, indicaciones que permitan una rápida toma de contacto con esa autoridad».
- 325.** El Vicepresidente empleador declaró que prefería el texto de la Oficina.
- 326.** El Vicepresidente trabajador dijo que la inclusión de los datos de contacto de la autoridad expedidora podría tener dos fines: uno, proporcionar al marino un punto de contacto en caso de que hubiera algún problema; y dos, proporcionar a las autoridades de inmigración un acceso rápido a la base de datos que contuviera los datos de la gente de mar, asunto que preocupaba a su Grupo y se debatiría en el contexto del artículo 5 del anexo II.
- 327.** La representante del Secretario General dijo que el centro de coordinación aludido en el párrafo 3 del artículo 5 no tenía por qué coincidir en absoluto con la autoridad competente referida en el párrafo objeto de examen. El centro de coordinación aludido en el artículo 5 no tenía por qué constituir el mecanismo de «toma de contacto rápido» al que se refería el artículo 4. Los Estados Miembros podían elegir a su discreción la misma entidad, pero no se trataba más que una opción. El miembro gubernamental de Suecia respaldó esta explicación.
- 328.** En vista de esta explicación el Vicepresidente trabajador se opuso a la enmienda.
- 329.** El miembro gubernamental de Egipto apoyó la enmienda y dijo que en ese párrafo no había necesidad de hacer referencia a ninguna autoridad.
- 330.** El miembro gubernamental de Bahamas, no obstante, señaló que lo importante era que las autoridades de inmigración supieran exactamente con quién había que ponerse en contacto en caso de que hubiera problema.
- 331.** El miembro gubernamental de Chipre propuso subenmendar el texto para adoptar el texto existente de la Oficina pero reemplazando las palabras «rápida toma de contacto» por la palabra «verificación». La subenmienda no fue apoyada.
- 332.** Los Vicepresidentes empleador y trabajador apoyaron el texto de la Oficina y los miembros gubernamentales de Canadá y Noruega retiraron su enmienda.
- 333.** El miembro gubernamental de los Países Bajos introdujo una enmienda (D.47) presentada por los miembros gubernamentales de Alemania, los Estados Unidos y los Países Bajos y subenmendada, para reemplazar las palabras «y una declaración de que constituye un documento de identidad de la gente de mar a efectos del presente Convenio» en la línea 3 con el texto que sigue:

«y las declaraciones siguientes:

- a) el presente documento es un documento de identidad de la gente de mar a los efectos del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003;
- b) el presente documento no es un pasaporte ni un documento de viaje de otra índole, a menos que un Miembro que haya ratificado el presente Convenio, o se haya adherido a él, opte por considerarlo como tal.

Por tanto, el presente Convenio no cercena el derecho de un Estado a impedir al titular la entrada o permanencia en su territorio, o el acceso a zonas particulares».

- 
- 334.** El miembro gubernamental de los Países Bajos, secundado por los miembros gubernamentales de Alemania y los Estados Unidos, hizo hincapié en que el DIM era un documento de identidad y que no podía ser considerado como un documento de viaje válido. Esta enmienda eliminará cualquier tipo de confusión sobre este punto.
- 335.** El Vicepresidente empleador afirmó que lamentablemente la enmienda había sido presentada en el marco del artículo 4, que se centraba en el contenido y el material que componía el documento de identidad de la gente de mar. Estimó que hubiera sido mejor presentarlo en el marco del artículo 7. Cuando el grupo de los empleadores debatió la enmienda del Convenio núm. 108, éstos afirmaron que el nuevo documento de identidad de la gente de mar sería útil para facilitar los movimientos de la gente de mar. Parecería ser que la redacción de la enmienda D.47 sería contraria a este objetivo. Cuando la Comisión debatió el artículo 7, los empleadores estaban dispuestos a debatir sobre el reconocimiento a los Estados soberanos del derecho de prohibir la entrada de cualquier persona en particular en su territorio.
- 336.** El Vicepresidente trabajador expresó su esperanza de que los autores retirarían esta enmienda. Esta cuestión era fundamental para el Grupo de los Trabajadores. Los trabajadores no tienen ninguna dificultad para aclarar el objetivo al cual está dirigido este documento de identidad de la gente de mar. Al respecto, manifestó su aceptación de la enmienda propuesta al subpárrafo *a*). En lo que respecta a su párrafo *b*), aceptó que el documento de identidad de la gente de mar no era un pasaporte o documento de viaje, pero estuvo en desacuerdo con el añadido «a menos que un Miembro haya ratificado el Convenio, o se haya adherido a él, opte por considerarlo como tal». El documento era un documento de identidad y no un documento de viaje. La gente de mar no necesita tener documento de viaje, dado que son titulares de un pasaporte en lo que respecta con el siguiente párrafo independiente que comienza con la palabra «Por lo tanto...», manifestó su preocupación sobre el efecto que esto podría tener en relación con el permiso de tierra. Según el Convenio FAL, no se necesita ser titular de un pasaporte para gozar del permiso de tierra. Para este propósito, alcanza con el documento de identidad de la gente de mar. Este párrafo independiente impedirá si gente de mar no es titular de un pasaporte u otro documento que ésta pueda hacer uso del permiso de tierra en algunos países.
- 337.** Los miembros gubernamentales de Alemania y de los Países Bajos propusieron diferir el debate relativo a la última parte del párrafo 3 (la parte que comienza con las palabras «Por tanto...») hasta que se debatiese el artículo 7.
- 338.** El Vicepresidente trabajador propuso subenmendar el apartado *b*) con el texto siguiente: «este documento es un documento independiente y no es un pasaporte». La última frase será reemplazada por: «no se exigirá a la gente de mar ni un pasaporte ni ningún otro documento para ser admitida con fines de gozar del permiso de tierra».
- 339.** Los miembros gubernamentales de Alemania y de los Países Bajos presentaron una enmienda a la versión subenmendada dos veces, de suerte que se mantuvieran los cambios sugeridos en el apartado *b*) por el Grupo de los Trabajadores, pero se dejó a un lado la discusión del último apartado del párrafo 3 hasta que se hubiera deliberado sobre el artículo 7.
- 340.** El Vicepresidente trabajador expresó el deseo de que no se volviera a considerar esta enmienda cuando se examinara el artículo 7.
- 341.** El Vicepresidente empleador expresó que si se aceptaba el párrafo en su versión subenmendada, los gobiernos permanecerían soberanos en este ámbito a tenor del

---

artículo 7, párrafo 6. El hecho de que varios miembros gubernamentales hubieran presentado enmiendas al artículo 7 sentaba las bases para un debate a este respecto.

**342.** La Comisión adoptó por consenso la enmienda a la versión subenmendada dos veces.

**343.** El párrafo 3 se adoptó en su versión enmendada.

#### **Párrafo 4**

**344.** El miembro gubernamental de Japón retiró su enmienda (D.99) a este párrafo.

**345.** El Presidente abrió la discusión sobre el párrafo 4 del artículo 4, relativo al período máximo de validez de la documentación de identidad de los marinos. Se habían presentado tres enmiendas idénticas (D.71, D.57 y D.51), y la enmienda D.63 era similar a las anteriores, aunque en ella se proponía un período de validez de diez años, en lugar de los cinco años solicitados en las otras tres enmiendas.

**346.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda (D.63) encaminada a señalar el término de este período de validez en diez años, en sintonía con las recomendaciones de la OACI relativas al período de validez señalado para los pasaportes.

**347.** La miembro gubernamental de la India presentó una enmienda (D.57), suscrita también por los miembros gubernamentales de Indonesia y de Pakistán, de suerte que se señalase un período máximo de vigencia de diez años. Observó que la OACI no había convenido todavía en fijar un período de cinco años a estos efectos, de modo que el período que se indicaría inicialmente en el instrumento de la OIT sería de diez años.

**348.** El Vicepresidente trabajador coincidió con las opiniones expresadas por el Vicepresidente empleador, y añadió que si la gente de mar tuviera que pagar por los DIM, el período más dilatado resultaría entonces más conveniente.

**349.** Los miembros gubernamentales de Alemania, Estados Unidos y Francia se mostraron partidarios de que se adoptara un período máximo de cinco años, que según indicó se ajustaba a los requisitos de renovación de los certificados de capacidad previstos en el Convenio STCW. Además, la adopción de un período más breve garantizaría mayor seguridad.

**350.** La miembro gubernamental de Portugal declaró que no debía haber vínculo alguno entre el período de validez de los certificados expedidos a tenor del Convenio STCW y el de los DIM expedidos en virtud del nuevo Convenio de la OIT, ya que en ambos instrumentos se daban dos definiciones distintas del concepto de «marino».

**351.** El Vicepresidente trabajador recordó a los miembros de la Comisión que habían aludido a las normas de la OACI, que de lo que se estaba debatiendo era de los documentos de identidad, y no de los documentos de viaje.

**352.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos declaró que, entre las razones invocadas por la OACI para justificar una revisión del formato de las libretas utilizadas para expedir los pasaportes, figuraba la necesidad de dificultar la tarea de los falsificadores y de comprobar con periodicidad la buena fe de los solicitantes.

**353.** El miembro gubernamental de Japón recomendó que los DIM tuvieran el mismo período de validez que los pasaportes.

- 
- 354.** Los miembros gubernamentales de Australia y de Líbano preferían un período de cinco años. El miembro gubernamental de Sudáfrica declaró que entendía que la mayoría de los Miembros votaría en favor de un período de validez de cinco años, pero sugirió que en el Convenio se previese cierto grado de flexibilidad. Así se atendería a las preocupaciones que suscitaba el costo y se conseguiría que un número mayor de Estados Miembros ratificasen el Convenio.
- 355.** El Vicepresidente trabajador reconoció que la mayoría de los miembros gubernamentales preferían un período de validez de cinco años. Fuera cual fuere la decisión adoptada, debía aplicarse a todas las autoridades expedidoras y ser idéntica en todos los Estados. Sugirió una subenmienda con el siguiente tenor: «diez años, sin perjuicio de una renovación al término de los cinco primeros años». Ello contribuiría a reducir los gastos, ya que resultaría más fácil renovar el documento (con la constancia de que se trataría de una renovación) que expedir otro nuevo.
- 356.** Los miembros gubernamentales de Dinamarca, Italia y los Países Bajos aceptaron la formulación propuesta.
- 357.** La enmienda D.63 fue adoptada en su versión enmendada y, por tanto, no se pasó a examinar las enmiendas D.71, D.57 y D.51.
- 358.** El párrafo 4 se adoptó en su versión enmendada.

## **Párrafo 5**

- 359.** El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda en la primera línea del párrafo 5 del artículo 4 (D.83) para añadir después de la palabra «constar» la palabra «únicamente». La locución «incluirá» implica que los datos mencionados eran únicamente ejemplos de los datos que podrían constar en el documento de identidad de la gente de mar. Esto era muy impreciso. El documento de identidad de la gente de mar debe contener un número preciso y finito de informaciones, común a todos los DIM expedidos por cualquier Estado Miembro. En consecuencia, el Grupo de los Trabajadores propuso que se utilizara la palabra «únicamente» y luego la lista de los datos. Cualquier añadido u omisión en la lista de los datos podría estar sujeto a un debate, pero el resultado de este debate deberá ser una lista definitiva en su versión final.
- 360.** El Vicepresidente empleador acogió con beneplácito la lógica existente en la proposición del Grupo de los Trabajadores. Llamó la atención a la Comisión sobre los datos prescritos enumerados en el anexo I y solicitó qué correlación podría existir entre estas prescripciones y los datos enumerados en el párrafo 5.
- 361.** El Vicepresidente trabajador agradeció al Grupo de los Empleadores por haber identificado esta cuestión. Si se leyera su enmienda de manera literal, esto significaría que la información relativa a la autoridad expedidora estaría excluida del DIM. Esa no fue su intención. El objetivo era simplemente determinar cuáles serían los datos que se deberían incluir en el documento de identidad de la gente de mar y garantizar que no se incluyese ninguna cuestión adicional.
- 362.** El miembro gubernamental de Alemania anunció que en la versión alemana del párrafo 5 del artículo 4 del Informe VII (2B) se expresaba que «habrán de constar los siguientes datos» del titular mientras que en la versión inglesa no se hacía ninguna referencia al titular. El miembro gubernamental de Namibia prefirió la redacción de la versión alemana.

- 
- 363.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos expresó que a su parecer el debate se estaba centrando en la cuestión relativa a qué texto era deseable para el cuerpo del convenio y qué texto para sus anexos. En cualquier caso, el párrafo 5 del artículo 4 debe estar en consonancia con el anexo I. Algunas de las ulteriores enmiendas podría servir como orientación.
- 364.** La representante del Secretario General indicó que no todos los elementos contenidos en el párrafo 5 estaban estrictamente relacionados con el titular. Aún más, el anexo I contiene un modelo completo de los elementos que deberían figurar en el documento de identidad de la gente de mar. Si se prefería la locución «únicamente», sería necesario determinar los elementos que habría que desplazar del anexo I al párrafo 5. En relación con la observación realizada por los Estados Unidos, la Representante indicó que una enmienda posterior, más precisamente la enmienda D.110, había propuesto la locución «los datos tal como han sido descritos en el anexo I». Si la intención de la enmienda D.110 era de suprimir el resto del párrafo 5, en ese caso se podrían encontrar los datos en el anexo I.
- 365.** El Vicepresidente empleador señaló que el párrafo 1 del artículo 3 expresaba claramente que los documentos de identidad de la gente de mar deberán ajustarse en su contenido al modelo presentado en el anexo I. En lo que concierne al párrafo 5 del artículo 4, podría introducirse una frase que restrinja el contenido de la información del anexo I. Pero, si se suprimen los subpárrafos, se debe tener presente que el anexo I estará sujeto a un procedimiento de enmienda menos restringido que el del Convenio. Si se adoptan algunos puntos en el Convenio, esto brindaría una salvaguardia.
- 366.** El Vicepresidente trabajador afirmó que los datos prescritos deberían estar incluidos en el Convenio. En el anexo, se podría aumentar esa lista. De todas maneras, en el anexo I aparecen unos pocos puntos más que los que están incluidos en el párrafo 5, por ejemplo, la autoridad expedidora, su número (s) de teléfono, el correo electrónico y el sitio Web de la autoridad, y la fecha y lugar de expedición. La plantilla biométrica fue un punto separado que todavía se debe examinar.
- 367.** El Presidente indicó que si se transfiere el contenido del anexo I al cuerpo del convenio, esto crearía dificultades al proceso de enmiendas.
- 368.** El miembro gubernamental de la República de Corea propuso que los datos que se incluirán en el DIM se resumiesen a los contenidos en el anexo I. Todos los elementos pueden ser incluidos en la lista, pero la enmienda de la lista de los datos será más fácil.
- 369.** En relación con la propuesta del miembro gubernamental de Alemania de hacer referencia al titular, el Vicepresidente trabajador preguntó si el número de referencia único estaba relacionado con el documento de identidad o con el marino. Si fuera este último caso, preguntó si el número de referencia único seguiría siendo válido a través de toda la vida laboral del marino.
- 370.** La representante del Secretario General declaró que según la Oficina, el número de referencia único era específico al documento y podría ser cambiado. Este no estará vinculado a toda la vida laboral del marino.
- 371.** El Vicepresidente trabajador afirmó que en ese caso se podrá incluir el número de referencia único en el anexo I junto con informaciones tales como el sitio Web de la autoridad expedidora. Por otra parte, dado que la validez del documento está en relación con el titular, ésta podrá ser mantenida en el párrafo 5.

- 
- 372.** El miembro gubernamental de Chipre recordó que el número de referencia único ha sido incluido a proposición de su Gobierno. Manifestó que, en su país, el número de referencia único era asignado al marino durante toda su vida e incluía datos que indicaban el sexo del marino, el país de nacionalidad del marino, su fecha de nacimiento y un número de serie asignado a los marinos que tienen el mismo sexo, la misma nacionalidad y la misma fecha de nacimiento. Expresó que este sistema de identificación había arrojado resultados positivos en su país.
- 373.** El Presidente afirmó que no existía nada en el presente proyecto que pudiese vincular el número de referencia único al marino. La sección III i) de la página 29 del Informe VII (2B) describe al número de referencia único como el: «código del país (véase I *supra*) seguido para cada libreta, de un número de inventario alfanumérico que tenga un máximo de nueve caracteres».
- 374.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos indicó que hasta ahora se habían confundido dos conceptos durante el debate: el número de casillero, que siempre se refiere al marino y el número de control del documento que identifica la identidad habitual del marino. El número de referencia único está relacionado más bien con el documento que con el marino.
- 375.** El Vicepresidente trabajador propuso introducir una enmienda al texto propuesto por Alemania que expresa: «el documento de identidad de la gente de mar se limitará a los siguientes datos relativos al titular».
- 376.** El miembro gubernamental de las Bahamas secundó esta propuesta pero propuso un texto más claro: «los datos del titular incluidos en el DIM deberán limitarse a los siguientes:».
- 377.** Se adoptó la enmienda, subenmendada y se la remitió al Comité de Redacción.
- 378.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos explicó que el objetivo de la enmienda D.110 era de armonizar lo expresado en el párrafo 5 con el anexo I. Manifestó sus deseos por conocer los puntos de vista de la Comisión al respecto, antes de introducir formalmente la enmienda, debido a que quizá, fuese necesario presentar una subenmienda o hasta se podría prever retirar la enmienda. El punto j) del anexo I hace referencia a una eventual plantilla biométrica.
- 379.** El Vicepresidente empleador observó que el párrafo 6 hacía referencia a la posible inclusión de una plantilla biométrica u otra representación. Si la intención fue de reflejar este aspecto en la lista de los datos que se incluirán en el DIM, entonces se debería también incluir de alguna manera la referencia a la tecnología biométrica en el párrafo 5.
- 380.** El Vicepresidente trabajador declaró que, una vez que se haya aclarado su naturaleza, el número de referencia único podría aparecer tanto en el párrafo 5 como en el anexo I, agregando que la plantilla biométrica era facultativa. Declaró que el párrafo 6 podría ser necesario siempre que se satisficieran ciertas condiciones previas.
- 381.** El miembro gubernamental de Bahamas recordó que inicialmente los miembros gubernamentales habían propuesto que el punto j) del anexo I se convirtiese en el punto j) del párrafo 5, pero reconoció que esto le daría un carácter de uso obligatorio a la tecnología biométrica y por lo tanto creyó que sería más acertado cambiar la referencia del párrafo 6 para que se convierta en el punto j) del párrafo 5. Esto brindaría directrices preliminares a los Estados Miembros relativas a cómo aplicar el Convenio antes de que hayan sido elaboradas las directrices por la OIT.

- 
- 382.** El Vicepresidente trabajador reiteró la posición del Grupo de los Trabajadores y manifestó que la lista de los datos que se deberán incluir en el DIM debe ser obligatoria y no facultativa, es decir, una lista definitiva de los datos reales, tales como el nombre y el sexo del marino. Afirmó que la existencia de la plantilla es facultativa y que sería mejor dejar los puntos opcionales en el anexo I en donde hay mayor libertad de acción.
- 383.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos manifestó que podría aceptar los puntos de vista del Grupo de los Trabajadores si éstos a su vez aceptasen la inclusión del número de referencia único en la lista del párrafo 5.
- 384.** El Vicepresidente empleador no estaba convencido de que el texto adoptado al principio del párrafo 5 permitía que la Comisión desplazase algunos puntos al anexo. Declaró que las propuestas de los miembros gubernamentales de transferir el párrafo 6 a la lista del párrafo 5 podrían presentar dificultades y que la plantilla biométrica podría permanecer en el párrafo 6 o no, pero en caso afirmativo sería mejor introducir una frase tal como «a pesar del párrafo 5 ...». Afirmó que desde el punto de vista práctico, el mantener el número de referencia único en el Convenio no aportaba más valor que si se le mantenía en el anexo. El miembro gubernamental del Japón apoyó este punto de vista.
- 385.** El Presidente solicitó la opinión del Comité en relación con las consecuencias que podrían producirse debido a las decisiones previas, en particular en lo que respecta a si los puntos *h)* y *g)* podrían ser trasladados al anexo I, dado que éstos no hacen referencia al titular del DIM. El miembro gubernamental de Alemania afirmó que la inclusión de estos puntos en el anexo I era una consecuencia lógica y que en el Convenio se debían conservar solamente los datos que se referían al titular del DIM. Se adoptó esta decisión y se retiró la enmienda (D.110).
- 386.** El miembro gubernamental de Dinamarca preguntó si el número de identidad nacional similar al expedido en Dinamarca y Suecia podría ser usado como número de referencia único en relación con la cláusula *i)*. Expresó que la legislación nacional exigía que todos los documentos oficiales del Estado contengan el número de identificación individual asignado a un ciudadano, residente permanente, refugiado o cualquier otro que reciba identificación expedida por el Estado y que el DIM entraría en esta categoría.
- 387.** El Vicepresidente trabajador observó que dado que los apartados *h)* e *i)* han sido reubicados en el anexo I, se podría debatir este punto cuando se inicie el debate relativo al anexo.
- 388.** Los miembros gubernamentales de India, Indonesia y Pakistán presentaron una enmienda (D.58), ulteriormente subenmendada por India e Indonesia para suprimir la palabra «digital» de la cláusula *f)*.
- 389.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos solicitó a los patrocinadores que examinasen la enmienda (D.109) presentada por Japón y los Estados Unidos, por la cual se tenía la opción de utilizar una fotografía digital o una original. Los patrocinadores retiraron la enmienda D.58 y el Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador apoyaron la enmienda D.109.
- 390.** El miembro gubernamental de Alemania solicitó que el Grupo de Trabajo sobre el anexo III examinase la cuestión relativa a la tecnología para prevenir cualquier cambio fraudulento de las fotografías originales afirmando que los Estados que eligieron utilizar este método deberían incorporar medidas de protección.
- 391.** Se adoptó esta enmienda por consenso.

- 
- 392.** Los miembros gubernamentales de Canadá y Noruega presentaron una enmienda (D.74) con el fin de suprimir las palabras «o, cuando el titular no pueda firmar, huella del pulgar» en la cláusula g). Debido a que la huella del pulgar en el exterior del documento podría ser reproducida y vuelta a utilizar de manera fraudulenta, el Convenio no debe expresarse en lo que atañe al uso de la huella del pulgar.
- 393.** El Vicepresidente empleador expresó su interés por esta propuesta, pero preguntó si una firma no era en cierta medida también un tipo de representación biométrica.
- 394.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda.
- 395.** El miembro gubernamental de Namibia, planteó la cuestión de la gente de mar incapaces de firmar y preguntó qué forma alternativa de identificación reemplazaría la huella del pulgar
- 396.** El Vicepresidente trabajador replicó que una persona que no supiese leer ni escribir no podría ser considerada un marino calificado en el marco del Convenio STCW. Agregó que las personas no alfabetizadas no deben ser contratadas a bordo de los buques.
- 397.** El miembro gubernamental de Portugal recordó que la definición de «gente de mar» recogida en el artículo 1, incluía no solamente a marineros calificados sino que también a otras categorías de personal, tales como cocineros y peluqueros, que no realizaban las tareas tradicionales de la gente de mar, y que podrían no saber firmar con su nombre.
- 398.** El miembro gubernamental de Canadá explicó, además, que tradicionalmente las personas que no sabían firmar con su nombre ponían una «X» en el lugar de la firma, y que ello se realizaba en presencia de testigos. No se consideró oportuno incluir ese pormenor en el instrumento. Los gobiernos podrían seguir aplicando sus propios procedimientos nacionales al respecto.
- 399.** El miembro gubernamental de Namibia preguntó si la falta de firma en algunos DIM no afectaría de manera negativa su formato universal, y por lo tanto la lectura mecánica del documento.
- 400.** El miembro gubernamental de Grecia añadió que la firma constituía la prueba de que el marino había leído el DIM y había aceptado su contenido.
- 401.** El Vicepresidente trabajador reiteró el apoyo de su Grupo a esta enmienda. Cualquiera que estuviera a bordo de un buque debía ser capaz de leer y escribir, aunque sólo fuera para poder comprender bien el curso básico de formación sobre seguridad.
- 402.** La enmienda fue adoptada.
- 403.** Las enmiendas D.75 y D.105 fueron retiradas sin debate. La enmienda D.43 no fue apoyada. Las enmiendas D.55 y D.156 fueron recibidas después de la hora límite para su presentación y por lo tanto no fueron examinadas.
- 404.** El párrafo 5 fue adoptado en su forma enmendada.

## **Párrafo 6**

- 405.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda al párrafo 6 (D175) destinada a añadir después de las palabras «del titular» las palabras «que satisface la especificación

---

suministrada en el anexo I». El objeto era explicitar que la representación biométrica referida era la prevista en el anexo.

- 406.** El Vicepresidente empleador expresó su apoyo a la enmienda que fue adoptada.
- 407.** El miembro gubernamental de Noruega presentó una enmienda (D.70), en su nombre y en nombre del miembro gubernamental del Reino Unido, encaminada a sustituir en el párrafo 6 las palabras «Se podrá exigir» por las palabras «Se exigirá». Con esta enmienda la delegación noruega pretendía que el DIM se rigiera por una norma mundial reconocida internacionalmente. La biometría era esencial para lograr ese objetivo. El orador prefería que esto fuese un requisito internacional, pero si la Comisión tenía objeciones al respecto, entonces estaría dispuesto a aceptar las palabras «Se podrá exigir», tal y como consta en el texto propuesto por la Oficina.
- 408.** El Vicepresidente empleador declaró que de la presentación de la OACI se desprendía claramente que había una tendencia a establecer una norma biométrica en esta organización. No obstante, su representante también había dejado claro que dicha norma no sería obligatoria para los Estados Miembros de la OACI. Por consiguiente, el orador prefería el texto de la Oficina.
- 409.** El Vicepresidente trabajador señaló que se trataba de un asunto muy importante para su grupo. Si algunos miembros gubernamentales hubieran indicado que optarían por utilizar una huella dactilar biométrica en forma de código de barras, su grupo habría aceptado que las palabras «Se podrá exigir» fueran sustituidas por «Se exigirá». Sin embargo, no parecía que se hubiera todavía llegado a un acuerdo con respecto a una biometría universalmente aceptada. El orador se preguntaba qué ocurriría si un marino de un país que expidiera los DIM sin una representación biométrica tratara de gozar de su permiso de tierra en un Estado que la exigiera. Su Grupo podría examinar la posibilidad de sustituir las palabras «Se podrá exigir» por «Se exigirá», si ello facilitara el goce del permiso de tierra a la gente de mar. El orador opinaba que antes de decidir esta cuestión debería examinarse el artículo 7.
- 410.** El miembro gubernamental del Canadá, apoyado por los miembros gubernamentales de Egipto, Francia y el Japón, no era partidario de utilizar las palabras «Se exigirá», pues ello retrasaría todo el proceso de expedición de los DIM, dado que, de forma inmediata, no se dispondría ni de suficiente información, ni de la tecnología necesaria que permitieran la expedición del nuevo DIM con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.
- 411.** Los miembros gubernamentales de Argelia, Chile, Chipre, la India, Irlanda, Italia, Líbano y Nigeria, preferían que se mantuvieran las palabras «Se podrá exigir».
- 412.** Los miembros gubernamentales de China y Filipinas declararon que era importante que los Estados Miembros de acogida explicaran qué consecuencias tendría para la gente de mar el que un Estado incluyera, o no incluyera, una representación biométrica en el DIM.
- 413.** La miembro gubernamental de Dinamarca explicó que su Gobierno no exigía la presentación de datos biométricos a las personas que entraban en su país. No obstante, si la inclusión de esos datos facilitara el goce del permiso de tierra, su Gobierno apoyaría esa opción.
- 414.** El Vicepresidente trabajador dijo que al parecer había una mayoría de gobiernos que prefería el texto de la Oficina («Se podrá exigir»). Sin embargo, no debía olvidarse que el objetivo era facilitar el goce del permiso de tierra. Los miembros gubernamentales de China y Filipinas, habían pedido acertadamente a los Estados Miembros de acogida que

---

indicaran qué características debería tener un DIM para que en sus países se pudiera gozar del permiso de tierra y facilitar el derecho de tránsito. El orador pidió que los gobiernos que estuvieran dispuestos a aceptar una biometría de las huellas dactilares en forma de código de barras manifestaran su opinión, y reiteró que era necesario examinar el artículo 7 antes de estudiar con detalle la enmienda objeto de examen.

- 415.** El Vicepresidente empleador coincidía con la opinión del Vicepresidente trabajador con relación a que la cuestión relativa a la utilización de las palabras «Se podrá exigir» o «Se exigirá» se aplazara hasta que se hubiera debatido el artículo 7.
- 416.** El miembro gubernamental de Bahamas recordó a la Comisión que era importante garantizar la interoperabilidad mundial de la representación biométrica que se eligiera. El orador podría ser partidario de que las palabras «Se podrá exigir» fueran sustituidas por las palabras «Se exigirá», si la representación biométrica fuera válida en todo el mundo.
- 417.** El miembro gubernamental de Grecia propuso que se examinara la posibilidad de otorgar a la gente de mar diferentes derechos en función de si su DIM incluía o no datos biométricos. El orador también estaba de acuerdo en que el debate sobre la utilización de las palabras «Se podrá exigir» o «Se exigirá» se aplazara hasta después de que se hubiera examinado el artículo 7.
- 418.** El Presidente, en consulta con los Vicepresidentes, acordó aplazar el debate de la enmienda D.70 hasta que se hubiera examinado el artículo 7.
- 419.** La Comisión remitió los párrafos 6 y 9 al Grupo de Trabajo, cuyos resultados están reflejados más adelante en el epígrafe sobre el párrafo 9.

### **Párrafo 7**

- 420.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, haciendo también uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de Japón y de Noruega, presentó dos enmiendas (D.143 y D.172) a fin de que se sustituyeran las palabras «datos antes mencionados» por las palabras «datos enunciados en el presente artículo y en el anexo I», para dar mayor concreción al texto.
- 421.** El Vicepresidente trabajador observó que esta enmienda entraba en conflicto con las disposiciones ya adoptadas por la Comisión. Propuso una subenmienda, en el sentido de que suprimiese todo el párrafo. La subenmienda fue adoptada.
- 422.** El párrafo 7 fue suprimido.

### **Párrafo 8**

- 423.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda (D.178) a fin de que se sustituyese el párrafo 8 por la frase siguiente: «Todos los datos relativos a la gente de mar que consten en el documento se deberán poder leer a simple vista». Sugirió, además, que todos los datos pudieran leerse a simple vista, atendiendo a su deseo de que constaran las huellas dactilares como dato biométrico en forma de códigos de barras.
- 424.** El Vicepresidente empleador expresó el temor de que los datos que se comprimieran no pudieran leerse a simple vista.

- 
425. El miembro gubernamental de Italia explicó que el problema dependía del tipo de representación biométrica utilizado y de la manera en que ésta estuviera codificada. No se había alcanzado un acuerdo internacional sobre el tipo de plantilla que debía utilizarse, pero existía preocupación por conseguir una compatibilidad a escala mundial. La imagen de las huellas dactilares podrían inscribirse en forma de códigos de barras que pudiesen considerarse como legibles a simple vista.
426. El miembro gubernamental de los Estados Unidos observó que, si bien el código de barras era visible, los datos codificados en él, es decir, las huellas dactilares, no lo eran.
427. El miembro gubernamental de la República de Corea consideró que el texto de la Oficina reflejaba mejor la necesidad de incorporar los futuros adelantos tecnológicos.
428. El miembro gubernamental de Alemania coincidió en que el Convenio no debería imponer restricciones como la legibilidad a simple vista. Más adelante presentaría una enmienda en el sentido de que la gente de mar pudiera tener acceso a toda información que no fuera legible a simple vista en el documento.
429. A la luz de las deliberaciones, el Vicepresidente trabajador propuso que se enmendase el texto de la Oficina de suerte que rezase: «Todos los datos relativos a la gente de mar que consten en el documento deberán ser visibles a simple vista. Los marinos tendrán el debido acceso a las máquinas que les permitan comprobar todo dato referente a ellos que no pueda leerse a simple vista».
430. La enmienda se adoptó en su forma subenmendada.
431. El miembro gubernamental de Alemania, respaldado por el miembro gubernamental de los Países Bajos, presentó una enmienda (D.140), de forma que al final del párrafo 8 se añadiera la siguiente frase:«Dicho acceso deberá ser facilitado por la autoridad expedidora o en nombre de la misma». Esta enmienda tenía por objeto dejar bien sentado que la autoridad expedidora era responsable de facilitar el acceso a los datos.
432. El Vicepresidente empleador respaldó la enmienda, que fue adoptada.
433. El párrafo 8 se adoptó en su forma enmendada.
434. El miembro gubernamental de Chipre planteó la cuestión de la condición jurídica de los marinos cuyo documento de identidad hubiera caducado mientras su buque navegaba.
435. El Vicepresidente empleador consideró que esta cuestión ya se había debatido.
436. El Vicepresidente trabajador estimaba que, pese a que correspondía a los marinos velar por que su DIM fuese válido durante su período de contratación, podían surgir dificultades en el caso de los marinos que tuvieran contratos de hasta 24 meses.
437. El miembro gubernamental de Canadá consideró que en el anexo III cabría disponer que los marinos iniciaran los trámites para renovar su DIM hasta 24 meses antes de la fecha de caducidad del mismo y, con el apoyo del miembro gubernamental de Chipre, sugirió que la cuestión se remitiera al Grupo de Trabajo sobre el anexo III. Así se decidió.

## **Párrafo 9**

438. Cuando el miembro gubernamental de Grecia, que se expresó en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo encargado de examinar los párrafos 6 y 9 del artículo 4, informó a la

---

Comisión, presentó los resultados de la labor de esta última en forma de un nuevo texto (D.209). El texto se había equilibrado con tiento. Los párrafos 6 y 9 deberían leerse en la inteligencia de que los datos biométricos elegidos se basarían en una huella dactilar impresa en forma de números sobre un código de barras (D.189). El Grupo de Trabajo aceptó la enmienda propuesta para el párrafo 6 del artículo 4, en su versión subenmendada por la Comisión. De hecho, si se optó por poner «se exigirá», tal como se sugirió en la enmienda D.70, fue porque sobre ella se había alcanzado un acuerdo amplio respecto a la utilización de la plantilla biométrica. Con todo, a fin de atender a las preocupaciones que suscitaban los gastos para las naciones proveedoras de marinos y para fomentar la ratificación del Convenio por ellas, el Grupo de Trabajo convino en que era importante que la Comisión presentase una resolución de la Conferencia en que se exhortase a la OIT y a la OACI a adoptar un planteamiento común con miras a la aprobación de una norma mundial y compatible.

- 439.** El Vicepresidente empleador, observando que todas las partes habían alcanzado compromisos, se hizo eco del apoyo de su Grupo al proyecto de texto de los párrafos 6 y 9 del artículo 4, presentado por el Grupo de Trabajo.
- 440.** El Vicepresidente trabajador observó que el proyecto de artículo propuesto por el Grupo de Trabajo convertía la «plantilla u otra representación de datos biométricos» en un requisito, más que en una opción. Observó asimismo que el Grupo de Trabajo había convenido en que los Miembros no pudieran elegir la representación biométrica que desearan. Cuando la Comisión pasase a deliberar sobre el anexo I, el Grupo de Trabajo presentaría una enmienda para que se previera una «plantilla biométrica basada en una huella dactilar impresa en forma de números sobre un código de barras, acorde con las normas internacionales que se adoptasen». Su Grupo consideró que las cautelas previstas en las cláusulas *a)* a *e)* eran aceptables sin excepción, y respaldó incondicionalmente el texto propuesto.
- 441.** Los párrafos 6 y 9 del artículo 4, según los presentó el Grupo de Trabajo, fueron adoptados junto con las consiguientes decisiones referidas a las enmiendas consideradas.
- 442.** Se adoptó el artículo 4 enmendado.

## **Artículo 5**

- 443.** Se presentaron 15 enmiendas al artículo 5.
- 444.** Los miembros gubernamentales del Canadá y Noruega presentaron una enmienda (D.69), para añadir el subencabezamiento «base de datos electrónica nacional» debajo del encabezamiento «artículo 5». La propuesta fue adoptada y readmitida al Comité de Redacción.

## **Párrafo 1**

- 445.** Los miembros gubernamentales del Canadá y Noruega presentaron una enmienda (D.101), para reemplazar la primera frase del párrafo 1 por la frase siguiente: «Todo miembro velará por que se conserve en una base de datos electrónica un registro para cada documento de la gente de mar que haya expedido o retirado». El miembro gubernamental de Canadá preguntó si esta cuestión debía ser remitida al Comité de Redacción o si debería considerarse en el marco del anexo III, que trataba de la retirada de los documentos de identidad de la gente de mar.

- 
- 446.** El Vicepresidente trabajador indicó que la enmienda estaba conforme con los resultados de los debates del Grupo de Trabajo sobre el anexo III y afirmó que, sin embargo, la cuestión de los procedimientos para la expedición o la retirada de los documentos de identidad de la gente de mar era una cuestión muy distinta al almacenamiento de los registros electrónicos. El Grupo de los Trabajadores consideró que la enmienda era razonable y la apoyó.
- 447.** La representante del Secretario General aseguró a la Comisión que el texto propuesto ya estaba reflejado en el anexo III. Luego confirmó la intención de los patrocinadores de que se mantuviera la segunda frase del párrafo 1, es decir, «Deberán adoptarse las medidas necesarias para proteger esta base de datos frente a injerencias o accesos no autorizados».
- 448.** El miembro gubernamental de Bahamas expresó su preocupación porque la Comisión no había examinado aún el anexo III revisado, e intentó que le garantizaran que podría volver a abordar esta cuestión en caso de que se plantearan conflictos entre la enmienda y el anexo III. El Presidente respondió que el texto del Convenio era el que prevalecería y que cualquier adaptación ulterior tendría que ser realizada en el anexo.
- 449.** El Vicepresidente trabajador hizo hincapié en que tanto la expedición como la retirada del documento de identidad de un marino, deberían ser almacenados en la base de datos y afirmó que sería adecuado que las premisas básicas, tales como la cuestión del almacenamiento, fuesen tratadas en el Convenio, mientras que el anexo podría ocuparse de los procedimientos.
- 450.** El Vicepresidente empleador apoyó esa propuesta, y propuso a su vez que el Comité de Redacción examinara la opción entre el almacenamiento electrónico de «una referencia a» o «un registro del» DIM.
- 451.** El miembro gubernamental secundado por Namibia propuso una subenmienda para incluir información sobre la suspensión de un DIM, lo mismo que sobre su expedición o retirada.
- 452.** El miembro gubernamental de Francia indicó que conforme con la legislación nacional francesa, el almacenamiento de datos personales estaba autorizado solamente por un cierto período, y afirmó que podría no ser posible ratificar el Convenio a menos que se estableciese una fecha límite para el almacenamiento de la información.
- 453.** El miembro gubernamental de Alemania, apoyado por Francia, propuso una subenmienda para añadir luego de la primera frase del párrafo 1, la frase siguiente: «una vez haya transcurrido un período razonable de tiempo, cada Miembro podrá decidir suprimir los datos relativos a los documentos retirados».
- 454.** El Vicepresidente trabajador señaló que en caso de que se preguntase a un Estado Miembro sobre la validez de un DIM, la respuesta debería ser «sí» o «no». La respuesta no deberá ser que el DIM hubiera sido retirado o suspendido, porque esas son cuestiones de procedimiento. Asimismo, la supresión de los datos relativos a la retirada de los documentos era una cuestión de procedimiento, que debería tratarse en el anexo III. En lo que respecta al Convenio, indicó que lo apropiado sería incluir un registro de expedición, suspensión o retirada de los DIM. Por tanto, el Grupo de los Trabajadores no estaba de acuerdo con la subenmienda presentada por Alemania, pero apoyó la subenmienda presentada por los Estados Unidos.
- 455.** El Vicepresidente empleador apoyó también la subenmienda presentada por los Estados Unidos y rechazó la subenmienda presentada por Alemania. El Grupo de Trabajo dispuso que los datos sobre los DIM retirados se conservarían por un plazo máximo de tres años,

---

dicho plazo máximo podría someterse a estudio cuando se remitiera el anexo III revisado a la Comisión.

- 456.** La representante del Secretario General previno que el texto de la subenmienda presentada por Alemania podría tener un efecto contrario al deseado por sus patrocinadores, porque en él está implícito, que sería posible que los datos relativos a los documentos de identidad de la gente de mar que no fueran válidos, se conservaran de manera permanente en la base de datos.
- 457.** El miembro gubernamental de Noruega explicó que la legislación nacional relativa a la protección de los datos establece claramente que no se almacenen datos innecesarios. Noruega no tiene tradición de conservar documentos que han sido suspendidos. Los DIM eran válidos o, si habían sido retirados, inválidos. Si se adoptara la subenmienda presentada por los Estados Unidos, el almacenamiento de datos relativos a los documentos que hubieran sido suspendidos sería prescriptivo. La noción de «suspensión» no estaba clara y habida cuenta de la legislación nacional, sería difícil de aplicar.
- 458.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos explicó que existían circunstancias bajo las cuales las autoridades competentes podrían suspender un DIM por un plazo definido, tanto por razones disciplinarias, penales o médicas. En su opinión, estos sucesos deberían quedar registrados, porque si se suspendiese un DIM, éste no sería un documento válido en el momento en que se efectuara la solicitud de comprobación de ese documento.
- 459.** El miembro gubernamental de los Países Bajos indicó que las palabras «deberá velar» le provocaban cierta inquietud, dado que impedían toda flexibilidad. Afirmó que no veía con claridad cómo esto podía estar conforme con la legislación nacional, que no preveía la suspensión del documento.
- 460.** El Presidente indicó que si la legislación nacional no preveía la suspensión del DIM, obviamente no sería necesario que el Estado Miembro incluyese información sobre la suspensión en la base de datos.
- 461.** Habida cuenta del amplio apoyo que recibió esta propuesta, se adoptó la enmienda en su forma subenmendada.
- 462.** Se adoptó el párrafo 1 en su tenor enmendado.

### **Nuevo párrafo**

- 463.** El Grupo de los Trabajadores presentó una enmienda (D.84) para añadir después del párrafo 1 el nuevo párrafo siguiente: «Cada Miembro aplicará procedimientos que permitirán que el marino examine y verifique la validez de los datos incluidos o almacenados en la base de datos electrónica que guarda relación con esa persona sin que esto implique ningún costo para el marino interesado». Estos procedimientos ya eran una práctica habitual en un cierto número de países. El Vicepresidente trabajador esperaba que el Convenio facilitara una aceptación más extendida de este derecho.
- 464.** El Vicepresidente empleador compartía la posición del Grupo de los Trabajadores, y manifestó que se debía prever el derecho de los marinos a acceder a este tipo de información para poder verificar la precisión de los datos. Expresó que nadie mejor que el marino interesado para corregir los errores y que el marino debería poder acceder a los datos sin que esto implique ningún costo para el marino. Agregó que, en el caso de que la información fuese incorrecta, las legislaciones nacionales contienen habitualmente disposiciones relativas a los procedimientos de apelación.

- 
465. El miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso subenmendar el texto para ofrecer la oportunidad de corregir la información incorrecta.
466. El miembro gubernamental de Italia apoyó enérgicamente la enmienda porque ésta estaba conforme con la legislación italiana relativa al acceso a los datos personales.
467. El miembro gubernamental de Alemania al mismo tiempo que apoyó la enmienda porque estaba conforme con la legislación alemana y la legislación europea, propuso subenmendarla, añadiendo las palabras «cualquier marino al que se le haya expedido un DIM». Esto deslindaría las responsabilidades de manera más clara.
468. El miembro gubernamental de los Estados Unidos secundó la subenmienda, que además había sido apoyada por los miembros gubernamentales de Dinamarca y Grecia, lo mismo que por el Grupo de los Trabajadores.
469. El miembro gubernamental de Sudáfrica no estaba a favor de la subenmienda propuesta por Alemania, porque consideró que estaba claro que el marino interesado era un marino al cual se le había expedido el documento. El párrafo 1 del artículo 2 implicaba claramente este hecho.
470. El Vicepresidente trabajador indicó que no había necesidad de incluir disposiciones de seguridad relativas al procedimiento para examinar los datos, y solicitó que el Comité de Redacción examinase esta cuestión. En lo que respecta a la cuestión relativa a la corrección de los datos, propuso seguir subenmendado el texto, añadiendo las palabras «y adoptar medidas para su corrección si esto resulta ser necesario» después de las palabras «esa persona».
471. El miembro gubernamental de la India manifestó su preferencia por la propuesta original. La rectificación de los datos era fundamentalmente un procedimiento administrativo y por lo tanto debería estar incluido en el anexo III. El marino tenía únicamente la facultad de acceder a los datos mientras que la facultad de rectificarlos recaía en el Estado.
472. El Grupo de los Trabajadores llamó la atención sobre el hecho de que la palabra «procedimientos», que figura en el texto propuesto, guarda completamente relación con la facilitación del acceso a los datos para poder indicar cualquier error posible. Por lo tanto deberá ser el Estado Miembro el que verifique si las rectificaciones solicitadas son necesarias.
473. Como resultado de estos debates se adoptó un nuevo párrafo con el texto siguiente: «Cada Miembro aplicará procedimientos que permitirán que cualquier marino al que se le haya expedido un documento de identidad para la gente de mar examine y verifique la validez de los datos incluidos o almacenados en la base de datos electrónica que guardan relación con esa persona, y de ser necesario debe adoptar las medidas útiles para su corrección, sin que esto implique ningún costo para el marino interesado».

## **Párrafo 2**

474. El miembro gubernamental de Grecia introdujo una enmienda (D.45) que fue apoyada por el miembro gubernamental de Noruega. El propósito de esta enmienda era hacer hincapié en la necesidad de proteger los datos esenciales que fueran utilizados para verificar el DIM reemplazando las palabras «indispensables para facilitar la verificación del» por las palabras «necesarios para verificar el».

- 
475. El Vicepresidente empleador expresó que la redacción propuesta mejoraba la protección de los datos relativos a la gente de mar.
476. El Vicepresidente trabajador también apoyó la enmienda pero propuso una subenmienda por la cual se conservaba la palabra «indispensables» en lugar de cambiarla por la palabra «necesarios».
477. Se adoptó la enmienda en su tenor subenmendado.
478. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda (D.85) destinada a añadir las palabras «y que satisfagan todas las prescripciones de los datos que sean aplicables» después de las palabras «derecho a la intimidad», manifestando que esta enmienda obraba en el interés de una mayor protección de los datos.
479. El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda, que fue adoptada.
480. El miembro gubernamental de Canadá introdujo una enmienda (D.106), en su nombre y en nombre del miembro gubernamental de Noruega, con el fin de sustituir la última frase por la siguiente: «en la base se incluirán los datos indicados en los párrafos 5 y 6 del artículo 4 *supra*». Expresó que consideraba que los pormenores debían ser incluidos en el cuerpo del instrumento.
481. El miembro gubernamental de Noruega afirmó que la intención de esta enmienda era de evitar cualquier asimetría entre el documento de identidad y el registro de la base de datos.
482. El Vicepresidente empleador observó que la enmienda solamente era coherente si se suprimía el anexo II y se planteó dudas sobre la conveniencia de almacenar en la base de datos más información de la que era necesaria.
483. El Vicepresidente trabajador afirmó que su Grupo se oponía a la supresión del anexo II, junto con los dos países que habían propuesto la enmienda D.102 aún más, la frase que la enmienda propone suprimir contiene una disposición importante para enmendar el anexo II. Por lo tanto su Grupo se oponía a esta enmienda.
484. La representante del Secretario General indicó que la enmienda afectaría la primera frase del párrafo. Los miembros gubernamentales del Canadá y Noruega retiraron la enmienda y se adoptó el párrafo 2 en su tenor enmendado.

### **Párrafo 3**

485. Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos introdujeron una enmienda (D.111), presentándola también en nombre de Japón. Expresaron que estaban de acuerdo en reemplazar las palabras «centro permanente de coordinación» por las palabras «centro permanente de contacto u organismo competente, indicando el cargo, número de teléfono, fax, correo electrónico, SITA, télex y cualquier otra información de contacto» porque esto facilitaba una información más pormenorizada.
486. El Vicepresidente empleador observó que el párrafo 3 del artículo 4 ya facilitaba información suficiente para comunicarse rápidamente con la autoridad expedidora.
487. El Vicepresidente trabajador manifestó su conformidad, añadiendo que la enmienda era demasiado pormenorizada.
488. Los patrocinadores retiraron la enmienda.

- 
489. El miembro gubernamental de Alemania propuso la enmienda D.49, que fue apoyada por el miembro gubernamental de los Países Bajos. En ésta se propuso sustituir las palabras «acerca de todo documento de identidad de la gente de mar expedido por su autoridad competente» por las palabras «acerca de la autenticidad y validez del documento expedido por su autoridad, y los datos contenidos en éste», lo que brindaría una mejor protección a los datos.
490. El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda.
491. El Vicepresidente trabajador también apoyó la enmienda, a condición de que se introdujese una subenmienda para suprimir las palabras «y los datos contenidos en éste».
492. Se adoptó la enmienda D.49 en su forma subenmendada.
493. El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda (D.86) por la cual se incluye al final del artículo 5, párrafo 3, la frase siguiente: «los datos relativos al centro de coordinación se comunicarán a la Oficina Internacional del Trabajo, la cual mantendrá una lista que se comunicará a todos los Miembros».
494. El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda.
495. El miembro gubernamental de Francia llamó la atención sobre un error contenido en la traducción francesa de la enmienda, indicando que en lugar de «*en possession du*» debía decir «*relatif à*».
496. La enmienda D.86 fue adoptada.
497. El párrafo 3 fue adoptado en su forma enmendada.

#### **Párrafo 4**

498. El miembro gubernamental de Alemania presentó la enmienda D.50, la cual no fue ni apoyada ni debatida.
499. El miembro gubernamental de Grecia, apoyado por el miembro gubernamental de Dinamarca, propuso una enmienda (D.46) destinada a suprimir las palabras «de manera inmediata y». Indicó que el acceso a la base de datos no debía ser directo y que podría no ser inmediato por razones técnicas.
500. El Vicepresidente empleador se opuso a la supresión, indicando que la supresión de las palabras «de manera inmediata y» podría entretener la facilitación de los desplazamientos de la gente de mar.
501. El Vicepresidente trabajador manifestó su preferencia por el texto original.
502. El miembro gubernamental de Dinamarca manifestó su comprensión por la preocupación expresada por la gente de mar y reconoció que la posibilidad de tener un acceso directo a la base de datos, si bien no es inmediata, era importante, y propuso un plazo límite al respecto.
503. El miembro gubernamental de Grecia retiró la enmienda.
504. Los miembros gubernamentales del Canadá y de los Estados Unidos propusieron una enmienda (D.107) para suprimir las palabras «de los Miembros para los cuales el Convenio

---

este en vigor». El miembro gubernamental del Canadá afirmó que existen dos grupos de Estados, los Estados expedidores y los Estados de acogida entre los cuales algunos podrían no haber ratificado el Convenio. Por lo tanto estimó que era necesario suprimir esas palabras y garantizar que todos los Estados Miembros de la OIT faciliten información sobre sus centros de coordinación.

- 505.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador apoyaron la enmienda, que fue adoptada, habiéndose previsto que el Comité de Redacción revisara su texto.
- 506.** El miembro gubernamental de los Países Bajos interrogó sobre las posibles obligaciones que emanarían del texto del Convenio para los Estados Miembros de la OIT que no pudiesen ratificar el instrumento.
- 507.** La representante del Secretario General respondió que los convenios de la OIT imponían únicamente obligaciones limitadas a los Estados Miembros que no los hubiesen ratificado en el marco del artículo 19 de la Constitución. Esos Estados, en el marco del artículo 22 de la Constitución, no están obligados a presentar informes periódicos. Sólo los Estados Miembros que lo hubieran ratificado tenían la obligación de presentar la lista mencionada en la disposición que se está discutiendo. Esta disposición tendría solamente una incidencia como Recomendación, pero lo que sí existían eran obligaciones de buena fe.
- 508.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y el Japón retiraron la enmienda D.112.
- 509.** El Vicepresidente trabajador propuso la enmienda (D.87), con el fin de suprimir las palabras «ya sea directamente o». Expresó que por protección de los datos, se entendía que el acceso directo a la base de datos sólo debería ser autorizado a través de un centro de coordinación con sede en el país que expidió el DIM. No permitir el acceso a terceros a los datos de la gente de mar contenidos en las bases de datos nacionales, no era un principio fundamental. El orador se interrogó sobre si la inclusión de una fotografía digital, que en ese momento no existía en el marco del anexo II, sería de utilidad en la base de datos para facilitar la entrada del marino, ya que el país de acogida podría verificar el pasaporte y ver en éste la fotografía digital de la persona que presentó el DIM. También manifestó su curiosidad en lo que atañe al procedimiento y a la tecnología que podría permitir que el miembro expedidor enviase la fotografía si así se lo hubiesen solicitado.
- 510.** El Vicepresidente empleador hizo hincapié en el hecho de que el acceso inmediato a la base de datos era pertinente y de que al presente, la base de datos no contenía ninguna información distinta a la enumerada en el anexo II. La base de datos debía contener solamente una información mínima y en el caso en que los Estados solicitantes quisieran plantear otras cuestiones, estos deberían comunicarse de manera bilateral con la autoridad expedidora.
- 511.** La miembro gubernamental de Dinamarca apoyó la enmienda y afirmó que el acceso directo a la base de datos por terceros sería contrario a la legislación sobre protección de datos vigente en muchos países de la Unión Europea.
- 512.** El miembro gubernamental de Alemania también apoyó la enmienda e hizo resaltar que se debería distinguir el acceso directo del acceso automático.
- 513.** El miembro gubernamental de Grecia apoyó la enmienda D.87 pero previno que, la palabra «inmediato», exigía que existiera un servicio las 24 horas del día.

- 
- 514.** El miembro gubernamental de la República de Corea, con el apoyo del miembro gubernamental de India, hizo resaltar que en el anexo III, parte A, párrafo 4, apartados *a)* y *b)* se establecían disposiciones para la protección de los datos en la base de datos y se permitía interrogar las autoridades adecuadas. Manifestó que era necesario poder transferir los datos rápidamente para facilitar el movimiento de la gente de mar y que la supresión de esas palabras en la enmienda podría poner esto en peligro.
- 515.** El Vicepresidente empleador indicó que esta enmienda se inspiraba en los debates efectuados por el Grupo de Trabajo relativos al anexo III, que había determinado que solamente las personas empleadas por el miembro expedidor podrán tener acceso a los datos contenidos en la base de datos.
- 516.** La representante del Secretario General recordó a la Comisión que la parte central de este texto tenía vigencia y que el anexo debería estar de conformidad con ésta.
- 517.** El miembro gubernamental de Chipre, al mismo tiempo que manifestó su comprensión por las inquietudes manifestadas por la gente de mar, propuso un enfoque alternativo que permitiría un acceso limitado a datos limitados a otros Miembros solamente con fines de verificación. Para lograr esto, se podrían utilizar características específicas de seguridad técnica.
- 518.** Un miembro trabajador estimó que esta propuesta era convincente, y recomendó remitirla al Comité de Redacción para que éste la redactase de manera adecuada incorporando lo propuesto.
- 519.** El Vicepresidente empleador se manifestó dispuesto a aceptar la propuesta y se decidió enviar la propuesta de enmienda al Comité de Redacción.
- 520.** Se adoptó el párrafo 4 enmendado.

### ***Nuevo párrafo***

- 521.** El Vicepresidente trabajador presentó la enmienda D.88 con el fin de añadir el nuevo párrafo siguiente: «los miembros velarán por que la información relativa a la base de datos electrónica no sea utilizada para ningún fin distinto de la verificación de los documentos de identidad de la gente de mar». Esta enmienda era conforme con los criterios de protección de los datos.
- 522.** El Vicepresidente empleador indicó que algunos gobiernos podrían querer incluir en la base de datos otras informaciones, tales como los datos de certificación. Como esta base de datos no estaría disponible para los otros Miembros, no sería adecuado indicar a los gobiernos la manera de actuar con sus datos.
- 523.** El miembro gubernamental de Alemania propuso una subenmienda, añadiendo la palabra «personales» a continuación de «datos», que fue apoyada por los miembros gubernamentales de Namibia, Noruega y el Reino Unido.
- 524.** Los Vicepresidentes empleador y trabajador apoyaron la iniciativa y se adoptó la enmienda subenmendada.
- 525.** El artículo 5 fue adoptado en su forma enmendada.

---

## Artículo 6

526. La miembro gubernamental de Dinamarca, en su calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo sobre el artículo 6, encomió la dedicación de los participantes y presentó los resultados de su trabajo, en el documento D.210, a la consideración de la Comisión. El objetivo del Grupo de Trabajo había sido garantizar el establecimiento de procedimientos serios de evaluación y de los sistemas de control de calidad, de manera que los DIM fueran fiables. El Grupo de Trabajo había considerado todas las enmiendas presentadas relativas al artículo 6 (D.68, D.94, D.95, D.62, D.114, D.60, D.61, D.96, D.89, D.90, D.113, D.77, D.97, D.66, D.48 y D.98) y había examinado un documento integrado preparado por el miembro gubernamental del Japón. Basándose en el acuerdo de los actores sociales, el Grupo de Trabajo había llevado a cabo sus labores partiendo del texto de la Oficina. El título «Evaluación y control» había sido aceptado en base al documento D.68. El párrafo 1 se basaba en el texto de la Oficina y el documento D.94 trataba de los requisitos mínimos que se contemplaban para los procesos y procedimientos de expedición de los DIM que debían ser efectuados por los Estados Miembros en la administración de sus sistemas, tal como se establecía en el anexo III. Las obligaciones que resultaban estaban resumidas en el párrafo 2. Se consideraba esencial incluirlas en el Convenio de manera de que no estuvieran sujetas a un procedimiento simplificado de enmienda. El párrafo 3 contemplaba la posibilidad de enmendar el anexo III mediante un procedimiento simple, dando un plazo suficiente a los Estados Miembros para efectuar las revisiones necesarias de sus procesos y procedimientos. El párrafo 4 se basaba tanto en el texto de la Oficina como en las enmiendas D.95, D.60, D.61 y D.114. Este párrafo estipulaba que debieran llevarse a cabo evaluaciones independientes de la gestión del sistema de expedición de los DIM, como mínimo cada cinco años. Tres elementos que fueron considerados esenciales eran: la flexibilidad con respecto a los medios (por lo tanto se requerían evaluaciones en vez de auditorías), la integridad (basada en la independencia de la evaluación) y la periodicidad de la evaluación para garantizar la regularidad de la detección y la corrección de limitaciones. Se acordaron también requisitos especiales de rendición de cuentas, además de aquellos mencionados en el artículo 22 de la Constitución. El párrafo 5 determinaba que los informes debieran ser puestos a la disposición de otros Estados Miembros, a través de la Oficina, como lo había acordado el Grupo de Trabajo en el anexo III. Con respecto al párrafo 6, la oradora llamó la atención de la Comisión sobre la cuestión del examen tripartito de los informes de los Estados Miembros relativos a la evaluación de sus sistemas de expedición. Como las personas que trabajaban en el sector marítimo deseaban ser juzgadas por sus propios pares, podría ser necesario que el Consejo de Administración tome medidas para incorporar a los Gobiernos, a los armadores y a la gente de mar en la aprobación de la lista de Miembros que cumplen con los requisitos mínimos. Una solución posible podría ser el establecimiento de un órgano marítimo tripartito y una resolución había ya sido redactada a este efecto. Sin embargo, como esa decisión podría tener repercusiones financieras se solicitó la opinión del consejero jurídico al respecto. De acuerdo con el párrafo 7, la lista de los Miembros que cumplen con los requisitos mínimos debería ser puesta a disposición de los Miembros en todo momento y actualizada a medida que se reciba mayor información. Los procedimientos relativos a la inclusión impugnada de algún Miembro o a una posible exclusión de la lista estaban contemplados en los párrafos 7 y 8. El párrafo final aclaraba las consecuencias para la gente de mar que tendría el incumplimiento, por la parte de un Miembro, de los requisitos mínimos. Para terminar, la oradora recalcó la necesidad de que los gobiernos y los actores sociales informen a los miembros del Consejo de Administración sobre la importancia que atribúan al establecimiento de un órgano marítimo tripartito que aprobara la lista de Miembros y de que instaran a sus representantes a apoyarlo. La oradora recordó a la Comisión que la necesidad de crear ese organismo había sido ya discutida por el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo.

- 
- 527.** El Consejero Jurídico de la OIT recomendó que la Comisión no mencionara la creación de este nuevo organismo en el instrumento, sino que, más bien, presentara una solicitud al Consejo de Administración mediante una resolución. Advirtió que la propuesta del proyecto de artículo 6 podría ser considerada como una moción que tendría importantes consecuencias financieras para la Organización puesto que su objetivo era el establecimiento de un nuevo organismo. Si la moción se incorporara en el Convenio sería difícil para el Consejo de Administración no ponerla en práctica. El artículo 18 del reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo estipulaba que «Toda moción o resolución que implique gastos deberá, como primer trámite enviarse al Consejo de Administración, el cual comunicará su opinión a la Conferencia, una vez consultada su Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.» En el plazo que restaba hasta el final de la Conferencia, sería sumamente difícil convocar una reunión del Consejo de Administración y el orador dudaba que sus miembros estuvieran en condiciones de tomar una decisión al respecto. El proyecto de resolución (CGM/Res.4) que solicitaba al Consejo de Administración considerar la constitución de un órgano marítimo tripartito para revisar los informes y asesorar al Consejo de Administración era procedente con el artículo 18 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.
- 528.** El Vicepresidente empleador expresó el apoyo de su grupo a la constitución de un órgano marítimo tripartito y observó que el gran esfuerzo para integrar el conjunto de los convenios marítimos incluía un proyecto relativo a tal organismo. El informe sobre este trabajo en curso, que había sido presentado por el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo al Consejo de Administración, en marzo de 2003, se refería al posible establecimiento de un órgano marítimo tripartito. El Consejo de Administración había tomado nota de esto y el orador pensaba que era prematuro efectuar esta solicitud. Los empleadores por lo tanto deseaban suprimir las referencias a este órgano que figuraban entre corchetes en los párrafos 6, 7 y 8 del documento D.210. Esto tendría consecuencias en el proyecto de resolución.
- 529.** El Vicepresidente trabajador se manifestó de acuerdo con esta propuesta de los empleadores para suprimir las referencias al órgano marítimo tripartito en los párrafos 6, 7 y 8 y, por lo tanto, para retirar la resolución. Sin embargo, debía quedar registrado que el establecimiento de tal órgano había sido considerado y que éste podría ser muy útil para tratar aquellas materias; la discusión debería ser aún proseguida en el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel.
- 530.** La representante del Secretario General observó que, de acuerdo con la recomendación del Consejero Jurídico, la Comisión podría suprimir las referencias entre corchetes al órgano marítimo tripartito, en los párrafos 6, 7 y 8, pero en conservar el segundo texto entre corchetes: «con arreglo a las disposiciones que él mismo había adoptado». La resolución, por lo tanto, se mantendría y el Consejo de Administración estaría enterado de los deseos de la Comisión.
- 531.** El Vicepresidente trabajador manifestó su satisfacción por el mantenimiento de la resolución.
- 532.** El Vicepresidente empleador observó que debieran efectuarse cambios en el texto del párrafo vigente de la resolución, de manera de armonizarlo con el texto del artículo. También manifestó su apoyo a la resolución.
- 533.** El miembro trabajador de los Países Bajos que había integrado el Grupo de Trabajo sobre el artículo 6, notó que, si bien asegurar la fiabilidad del proceso de expedición era principalmente una preocupación de los gobiernos, era también de importancia vital para los armadores y la gente de mar. Solamente si los gobiernos cumplían las disposiciones del

---

artículo 6, la gente de mar podría tener la seguridad de que sus DIM serían aceptados. El orador expresó el apoyo de su grupo al texto.

- 534.** La Presidenta del Grupo de Trabajo aceptó la enmienda del proyecto de resolución. En su calidad de Presidenta del subgrupo del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel, ella consideraba esencial que ninguna decisión de esta Comisión pudiera crear obstáculos al trabajo que se estaba efectuando en otras partes.
- 535.** La representante del Secretario General propuso reemplazar el comienzo del párrafo vigente de la resolución por el siguiente enunciado: «solicita al Consejo de Administración que considere tomar disposiciones para que los representantes de los gobiernos que han ratificado el Convenio, así como de las organizaciones de los armadores y de la gente de mar, sean incorporados a la revisión de los informes presentados por los Miembros...».
- 536.** El miembro gubernamental de las Bahamas propuso, en el texto inglés, suprimir la letra «s» de «meets», en la tercera línea del párrafo 6, para aclarar el sentido de la disposición.
- 537.** El miembro gubernamental de Italia solicitó una aclaración del término «evaluación independiente», en el párrafo 4, y se preguntaba cuáles serían las consecuencias financieras para los Estados Miembros.
- 538.** La Presidenta del Grupo de Trabajo explicó que la razón de este enunciado era encontrar un equilibrio entre la flexibilidad de los medios y la garantía de la validez de los resultados. Si una evaluación debía constituir la prueba del cumplimiento, ésta tenía que ser independiente.
- 539.** El miembro gubernamental de Italia comprendió, por lo tanto, que el pago de una auditoría que implicara grandes costos a los Miembros no era necesario.
- 540.** El miembro gubernamental de la India preguntó si cada país tendría libertad para usar sus propios procedimientos de evaluación independientes y recibió una respuesta afirmativa de la Presidenta del Grupo de Trabajo.
- 541.** El artículo 6 fue adoptado en su forma enmendada.

## **Artículo 7 – Discusión general**

- 542.** El Presidente, tras consultar con los Vicepresidentes, inició un breve debate general en la sala sobre el artículo 7 con el fin de facilitar el examen posterior de las 27 enmiendas a ese artículo.
- 543.** El miembro gubernamental de Grecia declaró que el nuevo instrumento debería ofrecer alicientes para que los marinos solicitaran el DIM, los armadores alentaran a la gente de mar a que lo hicieran y los gobiernos pusieran en marcha el proceso de expedición del nuevo DIM, incluida la adquisición del equipo necesario. El orador propuso que el Convenio dispusiera que en función del procedimiento aplicado por un miembro para el cual el Convenio estuviera en vigor, si a un marino titular de un DIM válido, se le exigía también la obtención de un visado para los fines especificados en el párrafo anterior, dicho visado debería ser expedido en la frontera sin coste alguno y de conformidad con lo previsto en la legislación nacional, o reglamentación o prácticas en vigor en dicho miembro. Con esta propuesta se reconocía la naturaleza profesional de la entrada del marino en un Estado. Además, se evitaba el establecimiento de plazos concretos para la

---

expedición de visados. Por último, el orador añadió que no tenía atribuciones para modificar las leyes de inmigración de su país.

- 544.** Los miembros gubernamentales del Canadá, la República de Corea, Italia y Namibia apoyaron la opinión del miembro gubernamental de Grecia. El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán coincidía en que los visados de gente de mar deberían proporcionarse sin cargo alguno.
- 545.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, se refirió en términos generales a las enmiendas a los párrafos 3 y 4 del artículo 7 presentadas por diferentes miembros gubernamentales, y manifestó que por su parte podía procederse al examen de ese artículo.
- 546.** El miembro gubernamental de Alemania, aludiendo a lo expresado por el miembro gubernamental de Grecia, señaló que la Comisión debía establecer objetivos claros y comunes que permitieran aumentar la confianza en el DIM, con relación al goce del permiso de tierra y tránsito, que deberían ser accesibles y no acarrear ningún gasto. En ocasiones la legislación de los países aplicaba conceptos dispares para evaluar los procedimientos y llevar a cabo un control de los individuos, y los gobiernos no debían verse obligados a modificar sus leyes nacionales de inmigración.
- 547.** Los miembros gubernamentales de Líbano y Namibia expresaron reservas sobre lo dispuesto en el artículo 7 relativo al costo y el plazo previsto para efectuar las comprobaciones, investigaciones y formalidades pertinentes. Ello constituía un obstáculo a la ratificación.
- 548.** La miembro gubernamental de Dinamarca informó de que su país había ratificado el Convenio núm. 108, y había autorizado a la policía de fronteras a expedir visados a la gente de mar.
- 549.** El miembro gubernamental de Kenya señaló que, en su país, si un marino era titular de un DIM válido, las autoridades de inmigración permitirían que ese marino prosiguiera su viaje hacia su país de residencia o lugar de trabajo.
- 550.** El miembro gubernamental del Brasil indicó que en su país se aplicaban diferentes procedimientos dependiendo de si el marino había llegado por vía aérea o por mar.
- 551.** El miembro gubernamental de Irlanda, apoyado por el Vicepresidente trabajador, declaró que lo que pretendía su gobierno era que se creara un documento de identidad de la gente de mar que al presentarlo diera lugar a «una discriminación positiva», con respecto a las formalidades exigidas a los marinos por las autoridades de inmigración.
- 552.** El miembro gubernamental de la República de Corea señaló que su gobierno no exigía visado para el disfrute del permiso de tierra o tránsito. Afirmó, apoyado por los miembros gubernamentales de Portugal y el Reino Unido, que debían mantenerse los principios fundamentales del Convenio núm. 108. El proceso de comprobación debería reducirse al mínimo.
- 553.** La miembro gubernamental de Australia reconoció que era necesario facilitar la entrada de la gente de mar a los países, con el fin de que pudieran gozar del permiso de tierra o tránsito, que constituía el principal aspecto del Convenio núm. 108. Sin embargo, existía la necesidad perentoria de mejorar las normas de identificación de la gente de mar a efectos de mantener la seguridad y la protección fronterizas. Su Gobierno tenía dudas con respecto a si la OIT tenía el mandato necesario, dado que la protección fronteriza era prerrogativa de los gobiernos. Australia opinaba que la mejor solución era que el nuevo instrumento

---

exigiera que la gente de mar llevara consigo un pasaporte y una prueba vigente de su condición de marino. Estas eran medidas similares a las aplicadas con relación a la tripulación de aeronaves en virtud de las normas de la OACI, y se ajustaban a la legislación australiana que entraría en vigor en noviembre de 2003.

- 554.** El miembro gubernamental de la India reiteró que el objeto del Convenio era facilitar la circulación de la gente de mar, y que la única forma de hacerlo era mediante un DIM.
- 555.** El miembro gubernamental de Noruega, apoyado por el miembro gubernamental de Egipto, afirmó que la facilitación de la circulación de los marinos era esencial para los Estados de pabellón. El orador deseaba que el Convenio elaborado mantuviera los principios del Convenio núm. 108 relativos a dicha facilitación, y que al mismo tiempo diera cabida a las necesidades de los Estados que aún no habían podido ratificar ese Convenio por razones de seguridad.
- 556.** El Vicepresidente trabajador declaró que el debate había sido útil y que debería contribuir a un examen fructífero de las enmiendas. Recordó que los acontecimientos del 11 de septiembre habían dado lugar a un aumento de la preocupación por las medidas de seguridad, lo que a su vez, había repercutido en los derechos humanos de la gente de mar. Observó que el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), recientemente adoptado, atribuía a los marinos competencias para mantener la seguridad a bordo, si bien una vez en tierra a menudo se les consideraba como una amenaza para la seguridad. Pese a que en ese momento la Comisión estuviera deliberando en materia de permisos de tierra y visados, las autoridades de inmigración de los Estados Miembros habían establecido requisitos muy severos al respecto. Los trabajadores también tenían dudas sobre la práctica de algunos países de sellar los visados de los marinos a quienes se les había denegado la entrada en su territorio. Dicha práctica podría afectar a sus futuras posibilidades de empleo. El orador propuso que los párrafos 3 y 4 del artículo 7 volvieran a redactarse con el fin de incorporar el principio de equivalencia sustantiva recogido en el Convenio núm. 147 de la OIT y en el proyecto del nuevo convenio unificado sobre trabajo marítimo.

## **Informe del Grupo de Trabajo**

- 557.** El miembro gubernamental de Grecia, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre el artículo 7, informó a la Comisión que el Grupo de Trabajo había considerado cada una de las 27 enmiendas (D.132, D.166, D.180, D.181, D.173, D.182, D.164, D.174, D.168, D.163, D.169, D.147, D.183, D.184, D.185, D.145, D.170, D.167, D.186, D.158, D.187, D.162, D.161, D.146, D.153, D.188 y D.157) propuestas al artículo 7 del texto de la Oficina, así como las ideas que surgieron durante las deliberaciones. Mediante un proceso de negociación se había desarrollado el texto (D.211) que se presentaba a la Comisión. El objetivo del Grupo de Trabajo había sido facilitar la tarea de la Comisión y avanzar en el trabajo más que tomar decisiones. Puesto que el DIM no era un pasaporte sino un documento de identidad independiente, el Grupo de Trabajo consideró útil distinguir claramente entre el período mínimo de aviso previo para facilitar la licencia temporal en tierra y el proceso de los trámites de llegada para fines de tránsito. Estos se trataban separadamente en los párrafos 3 y 4. Un nuevo apartado, después del apartado 3), estipulaba que la gente de mar no estaba obligada a poseer un visado para obtener una licencia temporal en tierra. Aún más, el Grupo de Trabajo coincidía en una redacción que garantizara, a los Estados Miembros que no podían cumplir con este requisito, que la legislación y práctica nacionales pudieran disponer arreglos sustancialmente equivalentes. Con respecto al párrafo 7, el Grupo de Trabajo reconocía la necesidad de una mayor seguridad marítima. Era también consciente de que el temor de la detención de un buque

---

prevalecía en los medios de la industria marítima. Sin embargo, el Grupo de Trabajo consideró que, si un marino no detentaba un DIM válido, este hecho no debía afectar al buque ni al resto de la gente de mar a bordo y, por lo tanto, no constituía una razón para la detención del buque. Por esta razón, el Grupo de Trabajo acordó no insistir en la enmienda D.188. Además, recomendó la supresión del párrafo 7. El orador concluyó recalcando una vez más que el texto aprobado constituía un conjunto cuidadosamente equilibrado. Consideraba un honor haber presidido el Grupo de Trabajo y agradeció a sus miembros por su voluntad de avanzar y lograr un consenso.

- 558.** El Presidente recordó a la Comisión que el proyecto de texto sometido por el Grupo de Trabajo relativo al artículo 7 (D.211), constituía un conjunto con el artículo 4 y específicamente con el texto de los párrafos 6 y 9 del artículo 4 del documento D.209, presentado por el mismo Grupo de Trabajo. Además, el orador llamó la atención de la Comisión sobre dos proyectos de resolución: uno sobre la cooperación técnica relativa a las características biométricas, y otro sobre la elaboración de normas.
- 559.** La representante del Secretario General llamó la atención sobre una corrección que debiera efectuarse en el apartado 3, 1), del texto propuesto, que en su última línea debiera enunciar: «excepto para los detalles relativos a las características biométricas del anexo II».
- 560.** El Vicepresidente empleador agradeció al Grupo de Trabajo por su ardua labor y sus notables logros y agregó que su grupo aceptaría la redacción del proyecto de texto en su forma enmendada.
- 561.** El Vicepresidente trabajador felicitó al Grupo de Trabajo por haber elaborado un compromiso global aceptable para todos y manifestó el apoyo total de su grupo. Con respecto a la propuesta de la representante del Secretario General sobre el apartado 3, 1), se requeriría una enmienda consecuente en el anexo II más que una simple referencia a las características biométricas.
- 562.** El miembro gubernamental de Alemania señaló que el informe del Grupo de Trabajo tomó en cuenta numerosos intereses conflictivos y logró un excelente compromiso. Su delegación tenía aún ciertas objeciones relativas al apartado 3, 4), pero aceptaría la nueva redacción. El orador apreció la referencia a la seguridad nacional en el apartado 3, 3).
- 563.** El miembro gubernamental de Australia, si bien apoyaba el texto propuesto, recalcó que el apartado 3, 4), no satisfacía los nuevos procedimientos de autorización para las migraciones de Australia, a partir de noviembre de 2003, que exigían de la gente de mar, incluidos quienes entraban al país con licencia temporal en tierra, presentar un pasaporte válido, la identificación apropiada de cada marino y la documentación relativa a su empleo en un buque específico.
- 564.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos expresó su agradecimiento por los esfuerzos extraordinarios del Presidente y de los miembros del Grupo de Trabajo. En general, su delegación respaldaba enérgicamente los compromisos alcanzados, los principios expresados y el tenor de todo el artículo 7; los Estados Unidos seguirían explorando opciones para poner en práctica dichos principios. Se veía obligado, sin embargo, a oponerse a la inclusión del apartado 3, 4), en el que se prevenían obligaciones que podían ser contrarias a la legislación y a la práctica sobre inmigración actualmente vigentes en los Estados Unidos. Instó a la Comisión a que respaldara las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

---

565. El Presidente observó que, en vista de las dificultades que se presentaban, el apartado 3, 4), se refería con carácter específico a «disposiciones esencialmente equivalentes».

566. El artículo 7 se adoptó en su versión enmendada.

## Artículo 8

567. Se presentaron 8 enmiendas al artículo 8.

### Párrafo 1

568. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda (D.198) destinada a suprimir las palabras «no reúne o», dado que hacían referencia únicamente al momento de la expedición del DIM, mientras que la palabra «retirado» sólo podía aplicarse una vez que el DIM se hubiera expedido.

569. El Vicepresidente empleador observó que si bien podía interpretarse que ese párrafo se ocupaba de la obtención fraudulenta de un DIM por personas que no cumplieran las condiciones requeridas para su expedición, estaba claro que los casos de fraude se resolverían sin necesidad de un enunciado específico a tal efecto en esa parte del texto. Los empleadores no tenían una opinión firme sobre la enmienda.

570. La representante del Secretario General señaló que las palabras «anulado o» probablemente también deberían suprimirse, opinión que fue aceptada por el Grupo de los Trabajadores. El Presidente observó que el anexo III tendría que ser modificado para incorporar esos cambios.

571. El miembro gubernamental de la República de Corea dijo que era necesario mantener la palabra «anulado», dado que la expedición indebida de DIM no podría evitarse totalmente, y la legislación preveía la anulación y la retirada de documentos así expedidos.

572. El miembro gubernamental de la India declaró que la cuestión relativa a la suspensión de los DIM había sido objeto de examen y que este asunto debería considerarse en la reformulación del texto.

573. El Vicepresidente trabajador indicó que la enmienda original no estaba en conflicto con el anexo III y que el Comité de Redacción podía ocuparse de cualquier ajuste que hubiera que hacer en el texto, si fuera necesario. La enmienda fue adoptada.

574. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda (D.207) con objeto de añadir la frase siguiente al final del párrafo 1: «los procedimientos de anulación y retirada de los documentos de identidad de la gente de mar deberán ser elaborados en consulta con las organizaciones representativas de los armadores y de la gente de mar e incluir procedimientos de recurso en casos de anulación o retirada». La gente de mar podría obtener la protección que necesitaba si se consultaba con los interlocutores sociales. El texto era compatible con el anexo III, salvo por el hecho de que la noción de suspensión, que había sido introducida por los gobiernos todavía no había sido incluida.

575. El miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso una subenmienda, apoyado por Francia, encaminada a añadir en la segunda línea la palabra «suspendido» antes de la palabra «anulado», y añadir en la última línea la palabra «administrativo» después de la palabra «recurso» y la palabra «suspensión» antes de la palabra «anulación».

- 
- 576.** El Vicepresidente trabajador y el Vicepresidente empleador aceptaron la subenmienda.
- 577.** El miembro gubernamental de Dinamarca pidió que se aclarara la frase «en consulta con». La representante del Secretario General respondió que las normas de la OIT hacían referencia al proceso de consulta de tres formas diferentes, a saber: «en consulta con», «previa consulta con» y «después de consultar a». Era la Comisión quien debía elegir.
- 578.** El Vicepresidente trabajador señaló que el texto propuesto era conforme al enunciado del anexo III revisado. Advirtió a la Comisión que cualquier cambio que se introdujera en este párrafo exigiría un cambio similar en el anexo, y pidió encarecidamente a los miembros de la Comisión que no deshicieran la labor del Grupo de Trabajo. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 579.** El párrafo 1 fue adoptado en su tenor enmendado.

## **Párrafo 2**

- 580.** El Grupo de los Trabajadores presentó una enmienda (D.199) destinada a suprimir el párrafo 2. El texto del párrafo no dejaba claro a qué circunstancias se refería, ni lo que realmente se entendía por retención temporal; tampoco quedaba claro por qué en el texto se aludía a las autoridades competentes, y no a la autoridad competente. La referencia relativa a una orden judicial era confusa, dado que en principio no parecía tener relación con la retención del documento para proceder a su comprobación. El orador opinaba que el párrafo debería suprimirse porque no era coherente con el objeto del Convenio.
- 581.** El Vicepresidente empleador expresó su apoyo a la enmienda. Más que resolver, el párrafo 2 planteaba problemas. Si la legislación nacional permitía que un DIM fuera retenido en las circunstancias previstas en esa disposición, entonces se aplicaría. El Convenio podía no decir nada al respecto.
- 582.** La enmienda fue adoptada y el párrafo 2 fue suprimido.

## **Párrafo 3**

- 583.** El Grupo de los Trabajadores presentó una enmienda (D.200), cuyo objeto era suprimir en el párrafo 3 las palabras «en los demás casos». Como indicaron los miembros gubernamentales de Francia y Alemania, ello era consecuencia de la supresión del párrafo 2. La enmienda fue adoptada.
- 584.** Los miembros gubernamentales de Australia y los Estados Unidos propusieron una enmienda (D.202) encaminada a añadir en el párrafo 3 después de las palabras «en poder del marino» las palabras «o bajo el control de éste, por ejemplo en el armario del marino». La razón de esta enmienda era que por posesión no se entendía necesariamente que el documento tuviera que estar materialmente en poder del individuo. El marino no tenía por qué llevar consigo el documento, si bien éste sí tenía que estar bajo su control.
- 585.** El Vicepresidente empleador comprendía las razones que habían motivado la enmienda, pero prefería el texto de la Oficina. El marino debería llevar consigo el DIM siempre que estuviera en tierra, pero no mientras que estuviera a bordo. El Vicepresidente trabajador también prefería el texto de la Oficina, y la enmienda fue retirada.
- 586.** El Grupo de los Empleadores presentó una enmienda (D.203) destinada a suprimir las palabras «por razones de seguridad». Esta enmienda era una consecuencia directa de otra

---

enmienda (D.188) presentada por el Grupo de los Trabajadores, que modificaba por completo el sentido del párrafo 7 del artículo 7 y tenía por efecto que la falta de un documento de identidad válido para la gente de mar pudiera considerarse por sí misma como una deficiencia del buque. Los armadores tenían que proteger sus intereses y evitar la posibilidad de que el buque pudiera ser retenido debido a que un miembro de su tripulación no estuviera en posesión del DIM. El capitán del buque debía disponer de los documentos necesarios para evitar que el buque fuera retenido. No obstante, los empleadores podrían retirar la enmienda objeto de examen, si los trabajadores retiraban su enmienda al artículo 7.

- 587.** El Vicepresidente trabajador observó que si el capitán del buque tenía derecho a guardar los DIM bajo llave en un lugar seguro sin el consentimiento escrito del marino, podría pasarse con relativa facilidad a una situación de trabajo forzoso. El DIM era un documento diferente al certificado de competencia previsto en el convenio STCW, que debía estar disponible en el buque en caso de inspección. El Grupo de los Trabajadores prefería el texto de la Oficina. Además opinaban que no había ninguna relación entre este párrafo y el párrafo 7 del artículo 7.
- 588.** El miembro gubernamental de Chipre indicó que los certificados de competencia previstos en el convenio STCW estaban sujetos al control del Estado rector del puerto y que el capitán del buque debía de guardarlos a bordo en caso de inspección. El DIM debía estar en posesión del marino en todo momento. El orador preguntó cómo ejercerían sus competencias los estados de acogida. ¿Aceptarían fotocopias de los DIM en lugar de los originales para autorizar la entrada en el país, en el supuesto de que dichos originales tuvieran que estar guardados a bordo, en posesión del capitán en todo momento en caso de una posible inspección?
- 589.** La miembro gubernamental de Dinamarca apoyó el texto de la Oficina. Era obvio que el DIM era un documento personal. Quitar al marino este documento sin su consentimiento no estaba justificado.
- 590.** El miembro gubernamental de Namibia coincidía con el Grupo de los Trabajadores en que estas dos enmiendas se ocupaban de temas diferentes.
- 591.** El miembro gubernamental del Canadá afirmó que los marinos tenían que llevar materialmente consigo los DIM. Los controles efectuados a bordo por el Estado rector del puerto donde podían solicitarse los certificados de competencia, no se realizaban al mismo que los trámites de inmigración. Esto era conforme a los memoranda de entendimiento de París y Tokio, que había firmado su país.
- 592.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos también coincidía en que los marinos debían llevar consigo los DIM durante el control de pasaportes y otros documentos efectuados por el Estado rector del puerto.
- 593.** El Vicepresidente empleador reconoció que si bien la cuestión del trabajo forzoso había suscitado inquietud, la posibilidad de que el buque fuera retenido debido a que uno de sus marinos no tuviera el DIM seguía preocupando seriamente a los armadores. El Presidente recordó al orador que la disposición objeto de examen era el párrafo 3 del artículo 8 y no el párrafo 7 del artículo 7. El Vicepresidente empleador respondió que puesto que el debate no había respetado el orden secuencial de los artículos del instrumento, debería poder hacer referencia a una disposición anterior, cuyo debate tendría que haber concluido. El orador expresó su deseo de aceptar el párrafo 3 del artículo 8, si las deliberaciones sobre el párrafo 7 del artículo 7 no tenían por efecto que el buque pudiera ser sancionado por la negligencia de uno de sus marinos. Ello sería injusto. Así pues, las enmiendas D.203 y

---

D.204 fueron retiradas. La enmienda D.201 no fue apoyada y el párrafo 3 fue adoptado en su tenor enmendado.

**594.** El artículo 8 fue, así, adoptado en su forma enmendada.

### **Artículo 9**

**595.** A falta de enmiendas, se adoptó el artículo 9.

### **Artículo 10**

**596.** A falta de enmiendas, se adoptó el artículo 10.

### **Nuevo artículo**

**597.** El miembro gubernamental del Reino Unido, haciendo también uso de la palabra en nombre del miembro gubernamental de los Estados Unidos, presentó una enmienda para que se insertase un nuevo artículo después del artículo 10, a fin de determinar un procedimiento de enmienda que las disposiciones normativas aplicables a los convenios de la OIT no trataban de forma completa.

**598.** El Vicepresidente de los trabajadores consideró que la enmienda propuesta era inconstitucional y poco práctica, amén de socavar en gran medida el trabajo que la Comisión ya había realizado.

**599.** La representante del Secretario General declaró que se le había indicado que la redacción de disposiciones como aquellas propuestas competía al Comité de Redacción. Respecto a las referencias al procedimiento simplificado de enmienda indicadas en el resto del texto, había consultado a las unidades competentes de la Oficina y sabía que estas innovaciones eran aceptables.

**600.** Con estas garantías, los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y del Reino Unido retiraron su enmienda.

### **Nuevo artículo**

**601.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y del Reino Unido presentaron una enmienda (D.205) de suerte que al final del artículo 10 se añadiese un nuevo artículo relativo a los Miembros que estuvieran dotados de más de un sistema jurídico.

**602.** La representante del Secretario General declaró que toda la cuestión de los países con territorios no metropolitanos y de los Estados federales se contemplaba en los artículos 19.7 y 35 de la Constitución de la OIT, así como en otras partes de dicho instrumento. En el marco jurídico de los convenios de la OIT, las referencias a los procedimientos constitucionales pertinentes figuraban en las cláusulas finales, que no estaban sometidas a debate.

**603.** Con estas garantías, los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y del Reino Unido retiraron la enmienda.